#### SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID ... Por un mes............... 12 rs. Por tres meses...... 36



#### SE SUSCRIBE

en provincias en todas las Administraciones de Correos. Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES rue d'Hauteville, núm. 13. En Londres, Moorgate STREET, núm. 35.

	PRECIOS DE SUSCRICION.	
PROVINCIAS	Por un mes	2
	Por tres meses	6
	Por año	22
ULTRAMAR	Por un mes	3
	Por tres meses	9
EXTRANGERO	Por tres meses	7
	Por seis moses	44

## PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ÓRDEN.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las dudas suscitadas acerca de la inteligencia del art. 5.º de la Real órden de 13 de Agosto último, que trata de los casos y forma en que deba tener efecto la condonacion de los atrasos por réditos de censos, concedida por el art. 44 de la ley de 4.º de Mayo último; y S. M., conformándose con el parecer del Tribunal Contencioso-administrativo, y de acuerdo con el del Consejo de Ministros, se ha servido mandar que, sin perjuicio de lo que las Córtes tengan á bien resolver, con vista del proyecto de ley que el Gobierno se propone presentar á las mismas, se observen las disposiciones siguientes:

1.º Que se perdonen los atrasos que adeuden los cen-satarios hasta 1.º de Mayo último por censos cuyos réditos no se les reclamaron en los cinco últimos años anteriores, y los que, reclamados, no se pagaron por ser dudosa la existencia de su capital ó de su descubierto, con tal que se confiesen deudores del uno o de los otros, que deberán satisfacer desde la fecha de la citada ley hasta el dia de la redencion.

2. Que en consecuencia han debido percibirse los corridos de censos cobrados en alguno de los últimos cinco años por anualidad completa ó á cuenta, ó cuyo pago se reconoció como debido, acreditado que fuere cualquiera de estos extremos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1855.-Bruil.-Sr. Director general de ventas de bienes

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Subsecretaria. — Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha visto con satisfaccion el acto de desinteres y patriotismo por el cual V. I. re-nuncia préviamente, á favor del armamento de la Milicia Nacional, el sueldo que por consecuencia del proyecto de ley presentado por el Gobierno á las Córtes Constituyentes pudiesen estas asignar á la plaza de Ministro del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo que hoy desempeña; pero como S. M. desea que los empleados públicos perciban las retribuciones fijadas en la ley como remuneracion de los servicios que prestan, y por otra parte quiere evitar compromisos à los que pudieran creerse en el caso de imitar semejante conducta, á pesar de hallarse en situacion ménos ventajosa, no ha tenido á bien aceptar la renuncia de V. I., disponiendo sin embargo que se le den las debidas gracias y se inserten en la Gaceta del Gobierno la exposicion de V. I. y esta Real órden, para que llegue á noticia del público su notable des-

De la propia Real órden lo participo á V. I. para su satisfaccion y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 4855.—Huelbes.—Sr. Don José De-Bulnes y Solera.

## Exposicion que se cita.

Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion: No me es posible aceptar, aunque sea producto de una medida general confirmada por las Córtes, el sueldo de 40,000 rs. que en el proyecto leido por V. E. en la sesion del juéves 4 del actual se asigna á cada uno de los Ministros que componen el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, en cuyo número tengo há tiempo el honor de encontrarme. Entre otras varias consideraciones de delicadeza que me impiden admitirlo, la principal relativa á mí es que ofrecí á la ilustre y liberal provincia de Sevilla, desde ántes de dispensarme la noble confianza de representarla en la Asamblea constituvente, que permaneceria en el mismo estado en que me encontrara la alta investidura de

## REVISTA DRAMATICA.

TEATRO DEL PRINCIPE.-LA BODA DE QUEVEDO, comedia en tres jornadas de D. NARCISO SERRA.—ANGELA, drama en cinco actos de D. MANUEL TAMAYO Y BAUS. - Indole de las obras de este autor.

No vive de un semanal cuentecito nuevo el teatro, ni de la diaria variedad de las fábulas escénicas. ¿Qué gana el espectador, qué deleite halla cuando, atraido por la novedad del cartel, acude á los coliseos para ver defraudadas sus esperanzas, y gustar un manjar por lo comun desabrido, ó el mismo siempre con diferente mas empalagoso aderezo? Poco aprenderá, ofreciéndosele á cada paso truncada la historia, Neron prudente y compasivo; Eneas cruel; César buson y chocarrero; Virgilio rufian, y prostituidas las honestas mujeres, gloria de un pueblo generoso. Tal, oirá que en las Navas triunfó Mauregato acaudillando romanos escuadrones; tal, que el insigne autor de la Noche serena estuvo casado con la Infanta Micolenusa; noticia oculta á las investigaciones de los arqueólogos. Y estas nuevas irán llevadas en alas de un hinchado vendabal de capuces, lirios, arreboles, nácares y carmines, con todo el azafran altisonante y soñoliento.

No es posible un nuevo poema bueno todas las semanas; y si lo es la buena representacion de una excelente obra conocida. Pero como para que tal se califique es necesario llene muchas condiciones, y sobre todo las principales del atinado reparto, ensayos repetidos, firmeza de cada figura en su papel y en las tintas diversas del carácter que desempeña; en logrando llenarlas, ¿ dónde esparcimiento mas sabroso y apacible? Nada pierden las composiciones de gran mérito, antes ganan mucho con ser repetidamente vistas y analizadas, como lo prueban ejemplos infinitos. Nueva es siempre la lectura del Quijote: una ópera no se puede apreciar en su estreno, pero á medida que se va conociendo bien, descubre ignoradas y peregrinas bellezas: el oro gana en quilates cuanto mas se depura al fuego; la amistad no crece sin el trato; la instruccion no se adquiere sin el estudio. Oidas una sola vez las obras de ingénio, ¿quién se podrá jactar ni de co-nocer á toda ley la superficie? Logremos penetrar en su alma, que, como cantó Lope de Vega,

donde hay alma, nunca faltan novedades que gustar.

Esta son en dramática los actores; y hoy reunidos en el Principe casi todos los insignes de España, animados

Diputado, y entónces me hallaba desempeñando gratuitamente la plaza que ocupo en aquel elevado Cuerpo. Y bien que parezca acaso que se pretende exagerar la amplitud con que entiendo la obligacion que contraje, todavía me agrada sobre manera cumplirla en términos tan latos y en verdad poco comunes, sin que por ello sufra en la modesta é independiente posicion en que el Cielo me colocára. Por los expuestos motivos pongo desde ahora á disposicion de V. E. cualquier haber que se señale por el Congreso y me tocare en definitiva, para que lo destine al armamento de la benemérita Milicia Nacional, baluarte el mas firme y sólido de las libertades públicas, por las que he padecido sin perturbacion ni temor, y exponiendo mi persona y fortuna á las embestidas proditorias de la ma-

levolencia, de la intolerancia y de una tiranía salvaje. Ruego á V. E. se sirva aceptar la cesion que así hago del sueldo que me correspondiese por la calidad de Ministro del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, y que si lo tiene á bien la traslade al pie de la letra al Ministerio de Gracia y Justicia junto con lo que resuelva V. E., á fin de que se acumule á mis antecedentes en la carrera de la magistratura, á que desde temprana edad me glorío haber pertenecido.

Dios guarde á V. E. muchos años.-Madrid 6 de Octubre de 1855.-Excmo. Sr.-José De-Bulnes y Solera.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

Habiendo S. M. el Rey de Sajonia regresado á Dresde de su viaje á las provincias, recibió el 25 del mes próxi-mo pasado en audiencia particular al Sr. D. José Pizarro y Bouligny, Ministro residente de S. M. en aquella corte, el cual, al entregar en manos del Rey las cartas recredenciales que ponen término á su mision, pronunció un expresivo discurso, á que S. M. se dignó contestar en frases sentidas, asegurándole de los fervientes votos que hacia por la felicidad de la Reina de España y por la prosperidad de sus Estados.

El Excmo. Sr. D. Pedro Pascual de Oliver, Ministro Plenipotenciario de España en Berlin, á quien se ha encargado la representación de S. M. en Sajonia, fué tambien recibido por el Rey en audiencia privada, y al en-tregar, en la forma de costumbre, las cartas credenciales de que era portador, recibió de aquel Soberano iguales seguridades de vivo interes hácia S. M. la Reina y hácia el pueblo español.

### SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO. Resoluciones dictadas por S. M.

(Conclusion.)

CRUCES. 28 Setiembre de 1855.-Al Capitan General de Andalucía.—Concediendo cruz de San Hermenegildo al Coronel retirado D. Juan Angulo Laso de la Vega.

Al de Aragon.-Id. opcion á pension en dicha cruz al ubteniente retirado D. Domingo Espinosa y Salas. Al Director general de Infantería.—Id. cruz de San Hermenegildo al Teniente D. Joaquin Fernandez del

Al de Caballería.—Id al Comandante D. Cárlos Ortega y Linares.

## RETIRADOS.

22 Setiembre 1855.—Al Capitan General de Granada.— Negando vuelta al servicio al Teniente D. Rafael Morales Vandembrouke. Id.—Id. id. con el empleo de Capitan al Teniente Don

Francisco Solier. Al de Cataluña.—Concediendo relief al sargento segundo Pablo Figueras y Juliver.

Id.—Negando revalidacion del empleo de Teniente á D. Francisco Blas Saez. Id.-Id. vuelta al servicio al Capitan D. Bernabé Tre-

Al de Castilla la Vieja.—Concediendo traslacion de re-tiro al sargento segundo Ignacio Fuentes. Id.—Id. relief al soldado Joaquin García Reyero.

Id.—Negando mejora de retiro al Coronel D. Luis

Al de Andalucía.—Concediendo relief al cabo primero Juan Bronquices. Id.—Mandando se remita el expediente del carabinero

Manuel Bonet à la Junta de clases pasivas, concediéndole al propio tiempo relief. Al de Aragon.-Contestando á la comunicacion del Ca-

de vigoroso deseo de levantar á su mas alto punto la ficcion escénica, decirse puede sin exageracion andaluza, que cada funcion es un deleitoso raudal de novedades aun cuando no suenen como tales en la vulgar acep-

cion de la palabra. La semana que acaba de pasar ha confirmado esta ar raigada y antigua creencia nuestra. La tarea de sacar de las franjas viejas el oro, que-

mándolas, ocupa frecuente al artifice laborioso. Viejo era El Primito; y sin embargo ; cuanto acaba de embelesar con las gracias y delicados matices de que Guzman ha sabido adornarle. Trivial el asunto, de escasísimo interes la trama, no falto de inverosimilitud, todos los defectos se truecan en lindezas por el esmerado desempeño. ¡Ver aquel tio bonachon, amigo de darse buena vida, que sexagenario ya, goza en los bailes de máscaras tanto como un mozalvete de 45 primaveras; que no se cansa de saborear copas de generosos vinos y tazas del caliente licor de Moca y de la China; que se apacienta en recordar las parejas danzadoras de los alegres salones, y entre sueños quiere repetir los compases de la música; y que se forja speranzas de poderse vengar de cierto sobrino calavera é indócil, dándole una tia y en ella 12 primos hermanos!

¿ Quién no ha aplaudido en Madrid á Osorio en El Mudo por compromiso y en La Familia improvisada? ¿A quién no obstante cansa una funcion aderezada con estas piezas, donde representa el cómico tres ó cuatro opuestos caracteres con perfeccion ultimada? Ya se trasforma en un empalagoso, inhiesto y altisonante leguleyo; ahora en una grosera y ridícula vieja de la infima plebe; ya imita con la voz el ruido que hacen los instrumentos mecánicos, y ya con sutil arte las costumbres y extravagancias que estan como vinculadas en las profesiones oficios. ¡Y contemplarle con el gesto y ademan aparentai que juega á la peonza, ó que se halla embebecido en los ejercicios de la primera niñez! Entónces, sin reparar en ello, se viene al pensamiento el modo con que los pintó el Jurado de Córdoba:

> Trompos, cañas, morterillos, saltar, brincar y correr, y jugar al esconder, cazar abispas y grillos andar á la coscojita con diferencias de trotes. y tirar lisos virotes con arco y cuerda de guita: chisle en hueso de albarcoque, pelota blanca y liviana, y tirar por cervatana garbanzo, china y bodoque;

pitan General de Aragon, en la que participaba haber dado de baja en las nóminas de retirados al Oficial Don José Perez. 28 Setiembre de 1855.—Al Sr. Ministro de Hacienda.—

Mandando pase al Ministerio de Hacienda la instancia de Doña Encarnacion Fernandez, para la resolucion conveniente. Al Director general de Infantería.—Concediendo re-

tiro con uso de uniforme y fuero criminal al Subteniente D. Cecilio Agudo. Id.—Id. grado de Capitan al Teniente graduado Subte-

niente D. Santos Calzas Ayllon. Id.—Id. al id. D. Francisco Carrillo.

Id.—Id. al Teniente D. Pantaleon Carrion. Id.—Id. al id. D. Miguel Cubello y Marin. Id.—Id. grado de Coronel al Teniente Coronel gradua-do Capitan D. Félix Fernandez de Viniegra.

Id.—Id. empleo de Subteniente al sargento primero D. José Fernandez Villamil y Rodriguez. Id.-Id. grado de Subteniente y cruz de María Isabel

Luisa al sargento primero D. Juan Perez Negro.

Al Sr. Ministro de Estado y Director general de Infantería.—Concediendo antigüedad en el grado de Capitan, cruz de Isabel la Católica, empleo de Capitan, grado de

Comandante y abono de años de servicio al Teniente Don Antonio Vicente y Rivas.

Al Director general de Caballería.—Id. licencia absoluta al Alférez D. Manuel Corral y Marin.

ld.-Id. el máximun de retiro al Coronel D. Francisco Palafox , Duque de Zaragoza. Al Director de EE. MM.—Id. id. al Coronel D. José Chinchilla y Víctor.

#### CUERPOS FRANCOS.

29 Setiembre de 1855.-Al Capitan General de Cataluña.—Aprobando la formacion de tres compañías francas en los distritos de Gerona, Lérida y Tarragona. Id.—Destinando al Teniente D. Juan Gomez y Perez à la segunda compañía del Batallon Voluntarios de Isa-

Id.-Id. al Capitan de reemplazo D. Juan de Soto á una de las compañías francas que se crean en el dis-

Al de Andalucía.--Aprobando la redaccion de la hoja de servicios del Capitan retirado de cuerpos francos Don Felipe Izaguirre.

Al Direcctor general de Infantería.—Negaudo á Don Manuel Monasterio Iturriaga el grado de Comandante, y que se le agregue al cuerpo de Estados Mayores de

#### MILICIA NACIONAL.

29 Setiembre de 1855.-Al Capitan General de Cataluña.—Aprobando la movilizacion de un Oficial, un sargento, dos cabos, 20 Nacionales del pueblo de Nabareles, en el partido de Manresa.

#### INCIDENCIAS Y LEGIONES EXTRANJERAS.

29 Setiembre de 1835.—Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Negando á D. Atanasio Gomez el abono de suministros que hizo á la Legion auxiliar Británica en los años de 1835 y 1836.

25 de Setiembre de 4855.—Al Capitan General de Cas-tilla la Nueva.—Concediendo indulto por el delito de de-sercion á Pedro Magan, quinto desertor de la de 1835. Id.-Negando indulto á Mateo Alonso Martinez, solda do licenciado.

Id.—Destinando al Fijo de Ceuta á Pedro Vazquez. Al de Castilla la Vieja.—Concediendo indulto al deser

or Pedro Gonzalez. Al Capitan General de Cataluña.—Concediendo indulto i Francisco Bárbara de la pena de seis años.

Al de Andalucía.—Negando á María de Alcalá el indulto que solicita para su hijo Luis Hurtado. Id.—Id, id. á D. Diego Hinojosa y José Baena por de-

lito de contrabando. Id.—Id. el que solicita Salvadora García para su espo-

so Francisco Vidal Vargas.

Al Capitan General de Galicia.—Negando el indulto que solicitan D. Ricardo y D. Enrique Gayoso confinados en el presidio de la Coruña.

Al de Búrgos.-Concediendo el indulto que solicita para su hijo Alonso de la Peña, pero con la condicion de servir ocho años en Ultramar. Al de Cuba.—!d. indulto al desertor Matías Amor.

Al de Granada.—Negando el indulto que solicitan cuatro confinados en el presidio de las Alhucemas. Al Director general de infantería.—Id el que solicita por el delito de tercera desercion el soldado Juan Antonio Moreno.

Id.-Concediendo indulto al desertor Laureano Gut-

sertor José Romero.

Id.—Id. id. al id. Nicolás Ferreres. Al de Caballería.—Id. al id. Antonio García. Al Inspector de Carabineros. - Negando indulto al de-

Al Intendente general militar.—Id. el indulto que so-

licita el Oficial segundo D. Valentin Ayllon. Al Comandante General de Ceuta.—Levantando la cláusola de retencion al confinado en el presidio de Ceuta Blas Gayoso.

ULTRAMAR.

#### CUBA Y PUERTO-RICO.

27 de Setiembre de 1855.—Al Capitan General de Cu-ba.—Nombrando Teniente de Milicias disciplinadas de la Habana á D. Isidoro Alvarez Escalona.

Id.—Cubriendo dos vacantes de Ayudantes del escuadron rural de Fernando VII, y una Tenencia. Al de Puerto-Rico, —Concediendo al celador de obras de fortificacion D. Tomás Colon la jubilacion que solicita. 29. id. de id. Id.—Destinando á Puerto-Rico al Capi-tan de caballería D. Alvaro Muñoz Bueno y Flores.

29 de Setiembre de 1855.—Al Capitan General de dichas Islas.—Negando la revalidacion del grado de Capitan al que lo es del ejército de aquellas Islas D. Rafael

Isaac y Nieto. Id.-Negando mayor antigüedad en el grado de Capitan al que lo es del ejército de las referidas Islas Don Cándido Furriel.

Id.—Concediendo el grado de Subteniente de infantería, al que lo es de los tercios de policía D. Antonio Miguel Diaz ySanchez.

Id.—Desestimando la instancia del Teniente primero de carabineros de Real Hacienda, D. Mariano Lopez Bardaji, en solicitud de la cruz de San Fernando en permu-

ta de la sencilla de Isabel II que obtiene. Id.—Recomendando al Capitan de infantería D. Ramon Vieyty para que se le confiera un gobierno político militar correspondiente á su clase.

Al Director general de Infantería.-Accediendo á la instancia del Subteniente de infantería D. Bernardo Foch, nombrado Teniente del ejérciío de Filipinas, en solicitud de permutar este empleo con el de igual clase D. Ramon Arce.

### TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

### BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

### SITUACION EN 6 DE OCTUBRE DE 1855.

ACTIVO.	Reales vellon.
Existencia en caja {En efectivo	94.924,86224 42.796,46925 5.670,31629 215.278,50910 31.991,23526 8.452,20124 25.477,86121 391.291,45723

	PASIVO.	Reales vellon.
24 25 29 10 26 24	Capital. Billetes en circulacion Depósitos de todas clases. Cuentas corrientes. Dividendos. Ganancias y pérdidas.	31.088,053 7 115.255,64929 1.669,38626
21 23		391.291,45723

Madrid 6 de Octubre de 1855. - El Interventor general, Juan Storr. - V.º B.º - El Gobernador, Santillan.

## CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos que sigue D. Luis José Araujo con Don Juan Ramon Otero sobre que se declare al primero sucesor en cierta mejora vincular con sus agregaciones, titulada la casa de Marin, é igualmente en la parte de bienes libres correspondientes al mismo Araujo, como hijo de D. Felipe, y anulacion ó rescision al ménos, de una escritura otorgada en 14 de Diciembre de 1848, de los que resulta:

Que habiendo sucedido el D. Felipe Araujo en dicha mejora y sus agregaciones, las cuales segun la voluntad de los instituyentes se habian de regir por las reglas de los mayorazgos regulares de España, con facultad en los sucesores de elegir al hijo que fuese mas de su agrado,

> más, romper una amapola hoja por hoja en la frente, y escuchar á quien nos cuente las consejas de Bartola: columpio en que nos mezcamos, colchones en que trepemos, nueces para que juguemos, y algunas que nos comamos.

En La boda de Quevedo, graciosa produccion del Señor SERRA, retrata con poética propiedad Romea al discreto, mordaz y atrevido satirizador, sacando, de la menor y al parecer mas insignificante palabra, inconcebible partido. En nada el protagonista de la comedia se parece al de las otras que asimismo le tienen por sujeto con anécdotas y excentricidades. De suyo es en verdad tan fecunda la naturaleza, que no hay cosa que à la observacion y al ingénio no presente infinitas fases, ó (como dijo el sabio griego) dos asas á cada lado, para que asga de la suya cada cual segun su antojo y el humor blanco ó negro que le domine. En *La corte del Buen Retiro* se contenta Escosuna con que la realce esta gala del Juvenal español; en ¿ Quién es ella? quiso Breton que fuese la salpimienta de tan sabroso manjar literario; Sanz con su D. Francisco de Quevedo, barriendo los desperdicios del festin de tan privilegiado ingenio, y las migajas arrojadas por calles y plazas falsamente con su nombre, procura probar que el hastío y el despecho le cubrian con risa venenosa los labios, mientras la amargura despedazaba su corazon: EGUILAZ le toma por héroe de ingeniosas travesuras, á fin de hacer odioso al objeto de sus amores un rival favorecido; y Serra, por último, intenta explicar cómo cayó en el lazo del matrimonio quien le huia como gato al agua escaldado y receloso.

Mérito es digno de alabanza en esta obra la tersura de la versificación, lo dramático del diálogo, y el res-peto que su autor manifiesta á la exactitud histórica, huyendo anacronismos y falsedades, y acudiendo á lo comun de la humana vida para seguirlo por modelo. Pero á la manera que el hombre impaciente y arrebatado malogra una larga tarea por acelerar impremeditadamente su término, asi estropea nuestro vate su poema en el tiempo mismo de coger el sazonado fruto de sus afanes. Dispone con tino la accion de la fábula y con destreza su desarrollo en el primer acto; aprieta bien el nudo en el segundo, imaginando una muy cómica situacion final; pero despues de excitada la curiosidad del auditorio, de repente en el tercero olvida el oportuno sesgo de la acción, desaprovecha el mas lindo resorte, y témpanos de nieve comienza á arrrojar sobre el drama

concurriendo en él los requisitos que se expresan; pasando á hembra en caso urgente y rigoroso tan solo en par-ticular y no en otra forma; el D. Felipe en escritura de 1764 eligió para suceder á la hija única que hubo de su primer matrimonio, Doña María del Cárnien, con motivo del que iba á contraer con D. Manuel Otero; y en otra escritura de 1798, en la que dijo tener mas de 60 años, y que no podia gobernar ni administrar los bienes vinculados, ni aun ejercer su oficio de escribano, confirmó dicha election.

Muertos el D. Manuel y su mujer, y siendo tutor curador de sus hijos el D. Felipe , otorgó este otra escritura en 10 de Julio de 1817, en la que condonó á su nieto el D. Juan Ramon Otero, mayor á la sazon de 18 años menor de 25, la administración de la expresada casa de Marin para que la llevara desde entónces para siempre, á condicion de que prestara ciertos alimentos al otorgante y á su tercera mujer Doña María Osorio.

Con posterioridad á todo lo referido, en Marzo de 1820

hubieron estos por hijo de su matrimonio á Araujo , el

en el punto crudo de avivar con mayor calor el interes. Quién no se pica de miron cuando D. Andres de Barrizales soborna y sustituye al mozo que con D. Luis Pacheco de Narvaez conducia una litera en la cual este pensaba llevarse robada á la señora de Cetina? ¿ Quién no, cuando les gana por la mano Quevedo, y rebozado con un manto ocupa en la litera el lugar de la hermosa dama de quien vivia fino y oculto amante? Cae el telon, regocijase la concurrencia calculando qué pasará cuando en la próxima jornada se reconozcan los dos robadores ganapanes y toquen la metamorfósis inesperada del dulce peso que por llevar contienden. Mas luego nada pasa, no suce-de nada, es que tan bien imaginado lance no sirve de nada: termina la comedia estando en el secreto los dos actores; pero las dos figuras ignorantes de todo. Déjese nuestro poeta de escribir de prisa, y utilice docto y advertido las extraordinarias disposiciones de su ingénio y el favor que le otorga decidido el coro de las musas.

Pero tornemos al principal blanco de este artículo. que es: cómo en la perfecta y variada interpretacion de las fábulas dramáticas, estriba la novedad y su mayor encanto y atractivo.

Cien veces ha llenado los coliseos de Madrid la An gela del jóven y bizarro poeta D. Manuel Tamayo y Baus, una de las glorias mas legítimas de la española Talía. Pues el solo anuncio de que en su representacion tomaba parte el Sr. Romea, bastó el viérnes último á atraer al Principe numerosa concurrencia, y á proporcionar al autor y á los actores la ovacion mas grande y espontánea que puede imaginarse. Bien es verdad que llevaron á su mas alto punto la ficcion escénica Teodora Lamadrid, Ar-JONA y ROMEA, haciendo no decaer ni un punto el vivísimo interes de esa cadena prodigiosa, no de escenas sino de admirables situaciones, que constituye el drama; avalorando sus singulares peripecias, añadiendo primores al movimiento de pasion que le da extraordinario ser y vida. En la conclusion de cada acto llamaba el público á los actores y al poeta, y no sosegó hasta que le vio aparecer en el final á recibir las salvas de sus entusiastas aplausos.

Extemporáneo es aqui el exámen de esta produccion. cuyo estreno en 1851 halló á la crítica injusta y sañudamente inflexible; bien que el público, sin embargo, fué entónces de distinta opinion, y siguió y sigue siéndolo en todas partes. ¿ Hubo necesidad de disparar dardos envenenados contra el escritor que confesaba paladinamente haber tomado pie para su drama, del de Intriga y Amor

de Shiller? De que ambos arranquen de un mismo punto; de que al alzarse el telon sea una misma la situación respectiva de las figuras, ¿en sana lógica se ha de inferir que sean

cual otorgó en 44 de Diciembre de 1848 escritura, recordando y ratificando las de 4794 y 1798, aceptando los alimentos que para la subsistencia le señaló D. Juan Ramon. y dándose por contento de todo el derecho y accion que pudiese representar á los bienes de la casa de Marin.

tada, diciendo que la Doña María del Cármen, madre de Otero, no habia podido trasmitir á este derechos que no tenia contra el órden de la sucesion de la casa de Marin. ni privar de sus derechos al hijo único varon del D. Felipe Araujo. Impugnó ademas la escritura de 1848, como otorgada por personas que no podian sobreponerse á la fundacion, causando ademas lesion enormísima, por todo lo que demandaba lo que queda expresado. Contestó Otero solici-tando la absolucion de la demanda, diciendo ser el suce-

sor de la casa de Marin desde la muerte de su madre, así

como esta lo habia sido desde 1798, y apoyando su dere-

cho en la escritura de 1848.

En tal estado, y en 13 de Diciembre de 1852, se pre-

sentó Araujo en el Juzgado de primera instancia de Chan-

las mismas? ¡Soberano poder y esfuerzo del ingenio, producir, combinando elementos iguales, seres opuestos ó enteramente distintos! Si en el brillo y valor de los pormenores aventaja á la española la obra alemana, ¡cuán inferior le queda en el fin moral y filosófico, y en la manera de disponer los resortes dramáticos para cautivar,

llevándole de sorpresa en sorpresa, al auditorio! El drama de Shiller y el de Tamayo coinciden en el punto de partida; pero se apartan en la forma, en los resortes dramáticos, y en el pensamiento capital. Aquel solo atiende á la excelencia del detalle; este al gran efecto escénico, para hacer mas eficaz la medicina que aspira depositar en el alma. Aquel, parco en la viveza del colorida, cede á este en riqueza y aun exuberancia de incidentes y afectos. Aquel, en fin, subyuga el espíritu á un fatalismo estéril; y este desplega las alas de su ingénio soberano para contemplar la providencia de Dios gobernando los sucesos prósperos y adversos del mundo, escarmentando á los impíos, consolando á los virtuosos, alentando al que en él pone su corazon en los duros trances de la vida. Angela presenta á la maldad castigada por su propia mano; en Intriga y Amor queda triunfante el crimen, y la inocencia padece sus castigos, vive entre cruees amarguras, y sucumbe con miserable muerte.

Hermoso resorte de los dramas todos de nuestro compatriota es pues la Providencia; y utilizarle constante-mente en sus poemas, y variarle hasta lo infinito con novedad maravillosa, unido á un conocimiento sin igual del teatro, es lo que levale ese verde y sagrado laurel que ciñe sus sienes juveniles. La Providencia encamina los sucesos, en El cinco de Agosto, á fin de que Alberta. celosa de su hija, se olvide de que es mujer para ser madre. En Angela, el Principe de San Mauro reconoce aquel sobrehumano poder, cuando le devora las entrañas el propio veneno que habia preparado para la inocencia. En Virginia siente su fuerza Apio Claudio al atar el augur la vida del decemviro a la existencia de la virgen desposada. Confiésale en Ilija y madre, en cabeza de madre aborrecida, la hija despiadada é ingrata; y Felipe el Hermoso, en La locura de amor, al nacer vehementísimo en su pecho la pasion hácia su menospreciada esposa, cuando ve ya que apretadamente se le acaba sin remedio la vida. ¡Cuántas situaciones de primer órden realzan estos poemas! ¡Qué variedad de caractéres! ¡Qué estudio del corazon humano,

y de las contrarias pasiones que sin cesar le agitan! Justo es pues, miéntras en cada una de las tres noches pasadas mira como un estreno el público la representacion de Angela en el coliseo principal de verso, no escatimar la alabanza al inspirado escritor y á los dignos intérpretes de su obra.

Consentida esta providencia, y habiendo alegado ambas partes de bien probado, se dictó sentencia definitiva en 21 de Febrero de 1854, declarando á Araujo legítimo sucesor del vínculo y de sus agregaciones, ó de su mitad, segun la época en que hubiere fallecido su padre, caso en que se declaraba libre la otra mitad, que se dividiria suel-do á libra con los demas bienes libres que resultasen propios de dicho su padre, entre Araujo y la media her-mana del mismo la Doña María del Cármen, madre de Otero, satisfechos que fueran á este cuantos gastos se le hubiesen originado legitimamente, perfectos útiles, que hubiese practicado, y crédites que hubiese satisfecho por el D. Felipe, una vez que Otero hasta aquella fecha habia sido poseedor de buena fe.

Elevados los autos á la Audiencia de la Coruña por ape-lacion que interpuso Otero de la sentencia que precede, se dió vista de ellos á las partes, y por la apelante fueron devueltos solicitando que se recibiese el pleito á prueba y articulando para ella siete capítulos.

En el primero se expresó lo que resulta de una escri-cutura de 40 de Julio de 4817 que no estaba presentada en autos; en el segundo, que la Doña María del Cármen eligió á su hijo Otero para la sucesion del vínculo en escritura de 21 de Setiembre de 1805 ; en el tercero, que al otorgar la de 1798 se hallaba el D. Felipe por su vejez y achaques en la incapacidad de regir sus bienes y desempeñar su oficio de escribano, incapacidad que se aumen-tó en términos que cuando cedió á su nieto, en 1817, la administracion, fué por la imposibilidad absoluta de seguir desempeñando la tutela; y en el cuarto, que al celebrar el D. Felipe su tercer matrimonio en 1813 era mayor de años. En los tres capítulos restantes se articularon los mi mos hechos que se propusieron en los presentados primera instancia para la prueba de tachas.

Araujo impugnó la precedente solicitud, y acomp ñando la escritura de 1817, hacia ver que la prueba, q en cuanto á su contenido se queria practicar, era innec saria, y que la propuesta en los demas capítulos, ó esta en los autos, ó era inconducente, ó se habia ejecutoria su desestimacion.

La sala segunda de la Audiencia de la Coruña pa nunció sentencia de vista por unanimidad en 31 de Ma de 1854, desestimando el recibimiento á prueba, y dec rando nula y rescindida la escritura de 14 de Diciemb de 1848, y á Araujo legítimo sucesor, por muerte de padre, en el vínculo de Marin y sus agregaciones. Conde nó á Otero á entregárselo á aquel con los frutos y rentas producidos y debidos producir desde el otorgamiento de dicha escritura, deducido lo que Araujo hubiese percibido por via de alimentos, é igualmente á la entrega à este de su legitima libre, con frutos y rendimientos; confirmando la sentencia apelada en lo que fuese conforme, y re-

vocándola en lo que no lo fuese. Otero interpuso recurso de nulidad, alegando que la sentencia de vista era contraria á la fundación y á las leyes expresas, y que se le negaba la producción de nuevos datos concernientes á la cuestion, por lo cual se infringia la ley 6, título 10, libro 11 de la Novisima Recopilacion, y el artículo 43 de la Real instruccion de 30 de Setiembre de 4853. Habiéndose opuesto Araujo á su admision, porque no procedia en el fondo, mediante haberse dictado la sentencia de vista por unanimidad, ni tampoco en la forma, ademas de otras razones, porque no habia cumplido el recurrente con lo prevenido en el ar-tículo 5.º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838 fué admitido el recurso:

Considerando que no ha sido ni podido ser admitido el recurso interpuesto en cuanto al fondo del pleito, mediando sentencia ejecutoria dictada por unanimidad, segun lo dispuesto en el art. 71 del Real decreto de 30 de Setiembre de 1853:

Considerando, respecto á las formas, que al pedirse las pruebas en segunda instancia no se inició el recurso de nulidad ni hizo indicacion alguna de usar de él en caso de negativa:

Considerando que la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña, al calificar los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º propuestos para la prueba de innecesarios por constar en autos su contenido ó no haber sido impugnado, ha decidido cuestiones de hecho de su competencia, sin que al desestimar en su consecuencia la prueba hava infringido la ley 6.3, título 10, libro 11 de la Novisima Recopilacion

## REVISTA LITERARIA DE SETIEMBRE.

I.—Medios y órganos literarios.—Comercio de libros.—Cambio internacional de libros. — Colegio de libreros en Leipzig.-II. Prensa periódica literaria en Milan, en Constantinopla, en los Estados-Unidos, en Inglaterra.—III. España.— Compendio doctrinal de la Historia universal, por Weber: tomo III: El Renacimiento; motivos y composicion.

Los medios y órganos literarios entran tambien en la competencia de nuestra Revista, y debemos hacer alguna mencion de ellos al lado y como complemento de las producciones particulares. Un libro ó un trabajo cualquiera literario expresa la relacion de uno ó mas individuos á una necesidad muy determinada intelectual, y la satisface hasta donde el individuo puede ó sabe, en las circunstancias sociales en que él vive. Pero esta necesidad, aun siendo muy determinada y actual, nunca es aislada, sino parte de necesidades análogas y muy enlazadas, y ademas se da la mano con series de necesidades de otros géneros por razon del objeto de un lado, ó por razon del sujeto, hombre, clase ó pueblo y su cultura. De aqui, las producciones intelectuales deben ser tan varias en el fondo y en la forma como lo es el fin á que corresponden, y la produccion literaria asimismo no basta que exista y haya salido de la primera mano para llenar su fin social. La idea nueva que ella anuncia, y en parte desenvuelve, necesita ser entendida, aplicada, con grande variedad y con intencion para que satisfaga el orden de necesidades á que mira bajo las diversas formas en que estas piden ser satisfechas; necesita ser propagada de unas clases sociales y pueblos á otros, ó por la traduccion ó por el comercio de libros, mediante lo cual adquiera el carácter de obra social y universalmente útil. Y siendo hoy tan multiplicadas las necesidades y las producciones literarias relativas que forman un verdadero mundo y reino, exige esta multiplicidad condiciones correspondientes de clasificacion, gradacion y comparacion que elevan el mundo literario á un sistema muy compuesto y riquísimo, donde la produccion como los medios de ella v su propagacion, la cosa y las relaciones, todo es objeto de trabajos literarios. Contamos principalmente entre los medios y órganos literarios las revistas ó periódicos que anuncian é ilustran las producciones individuales; y el comercio de libros que las propaga de un extremo á otro de un pueblo ó del mundo civilizado. Y pudiendo y debiendo ser algun dia estos medios un sistema entero tan enlazado, tan rápido y fácil y accesible á todas las clases como lo es el sistema de ferro-carriles ó de telégrafos en el mundo material (y si aun no lo es ni con mucho, tiende á serlo), nos toca alguna parte y deber en este punto, recogiendo los datos de que tengamos noticia sobre el estado y organizacion de los medios literarios, que abriendo al espíritu mas ancho y fácil campo de influencia, lo mueva y aliente á continuar en su fin, confiando el resultado á la vida orgánica del todo, que cuanto mas impresionable y enlazada sea, tanto mas fácil, y pronto recibirá en sí y se-cundará la produccion individual. No pudiendo ser completo de una vez el cuadro ni los datos que sobre esta parte caben en una revista mensual, basta exponerlos sucesivamente para que los unos se completen por los otros.

Comercio de libros. Recibe hoy este medio literario grande impulso y desarrollo, mediante un anglo-americano, Mr. Vatemare, que se ha declarado Apóstol del Cambio internacional entre las bibliotecas, museos y demas de todos los paises, tomando por base los ejemplares duplicados que cada uno posea, como tambien los objetos del arte que se puedan cambiar sin pérdida con los duplicados de otras y que recíprocamente necesiten. Poseido Mr. Vatemare de un celo bibliomano, y predicador de una mision pacifica y civilizadora, ha visitado casi todos los Estados de Europa con buen éxito, y últimamente la Francia', donde en la Academia de ciencias morales y políticas fué bien recibida su noble empresa mediante una relacion y recomendacion especial de Mr. Guizot. Solo el cambio internacional entre Fran-

Seguido el pleito y hecha publicacion de probanzas, que cita el recurrente, ni el artíctilo 43 de la instruccion de 30 de Setiembre de 1853:

Considerando, finalmente que ademas de mediar igualas razones respecto á los artículos restantes, existe la de ser los mismos, cuya admision se denegó en primera instancia, causando ejecutoria esta providencia.

Fallamos no haber lugar al expresado recurso de nu-lidad interpuesto por D. Juan Ramon Otero, á quien con-denamos en las costas de dicho recurso, y á la pérdida de los 2,000 rs. depositados que se distribuirán con arreglo á derecho.

Y por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte, remitiéndose copia certificada por duplicado de la misma al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos y mandamos.—Ramon María Fonseca.—Ramon María de Arriola.—José Mariano de Olañeta.— Félix Herrera de la Riva.—Jorge Gisbert.—Vicente Valor.— Miguel Osca.

Publicacion.—Leida y publicada fué la antecedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin José Casaus, Ministro de la Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico yo el escribano de Cámara habilitado. Madrid 27 de Setiembre de 4855.—Por el Sentente de 1855.—Por el Sentente de 1856.—Por el cretario, D. Manuel de Carranza, Juan de Dios Rubio.

#### **OUINTA SECCION.**

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTA-MIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que estan de manifiesto en esta Oficina para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.	
Invadidos del cólera-morbo	66 59 6
Torrelaguna.	
Invadidos.  Muertos de los anteriormente invadidos. 2 Idem de los invadidos en este dia. 9 Curados. 9	44 11 2
Fl Wolan	

e74 nis- en	Muertos de los anteriormente invadidos	44 11 2
pa-	Et Molar.	
que ce- aba	Invadidos Muertos de los anteriormente invadidos	2
ado	Villa del Prado.	
ro- ayo da- bre	Invadidos	4 4 4
su	Navalcarnero.	
le– tas	Invadidos Muertos de los anteriormente invadidos	2

Maertos..... En los demas pueblos de la provincia, segun las últimas noticias recibidas, no ofrece novedad alguna el esta-Madrid á las doce de la noche del 7 de Octubre

Escorial.

de 1855.—P. I., el Secretario, José María Lallana.

JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

Movimiento de la enfermería del Hospital provisional de San Gerónimo desde las ocho de la noche del dia de ayer á igual hora del de hoy.

SZXOS.	Existencia anterior.	Entrados.	Altas	Fallecidos.	Existencia actual	Graves	Ménosgra- ves
Hombres	47	8	3	7	45	30	15
Mujeres	26	7	1	2	30	21	9
Total	73	15	4	9	75	51	24
Madrid 7 de Octubre de 1855.—Valentin Ferraz							

cia y América bajo estas bases parece que ha producido una importacion de 70,000 volúmenes á Francia, y mas de 100,000 exportados de aquí á América, con evidente beneficio en igualar las riquezas literarias de ambos paises, y mayor bien social en promover las relaciones in-

telectuales y benévolas entre estos y todos los pueblos. Para saber que los Estados Unidos, donde ha nacido este pensamiento, pueden sin embargo de su casi naciente existencia ofrecer á los demas Estados y bibliotecas mucho estimable que cambiar de productos literarios, basta apuntar aquí algunos datos bibliográficos que completan los relativos á las Academias de ciencias históricas anglo-americanas, expuestas en una de nuestras anteriores Revistas. En sola Nueva York existen hoy 20 grandes bibliotecas, unas públicas, otras de asociaciones libres ó de particulares, y contienen un capital de 295,500 volúmenes: en Filadelfia encierran sus 24 bibliotecas 233,500 volúmenes: las 49 bibliotecas públicas de Boston poseen 150,200 volúmenes, siendo de observar que todas estas fundaciones proceden de fondos particulares, ó para los fines determinados de algun Instituto, ó por aficion bibliográfica, y tanto que de poco acá superan frecuentemente en los grandes mercados de libros en Francia, Inglaterra y Holanda los pedidos de América á los restantes

dentro de Europa. Los Estados-Unidos mismos contribuyen mucho con producciones propias á enriquecer su capital bibliográfico. Sobre esto es bueno observar, que de los tres géneros que mas cultiva la literatura anglo-americana: la filosofía religiosa y moral, la educación popular y la historia nacional, no hay en esta última personaje notable político ó literario en aquel pais, cuya vida y obras no esten recientemente publicadas, y muchas completadas en segundas ediciones ó en suplementos. Las cartas y documentos sobre la vida de Washington ocupan 18 volúmenes en 8.°; las obras de Francklin 10 volúmenes en 8.°; las de Hamilton 2 volúmenes; la vida y obras de John Adams 8 volúmenes. Las memorias y correspondencia de Jefferson: la vida y correspondencia de Morris, de Madison, de John Jay, de Patrick Henry, de Nathaniel Green, á las que debemos añadir las obras de W. Irwing, Prescott, Bacroff, Hildreth, Curtis, Sparks, Ticknor &c. De solas las obras de Historia general ó especial de los Estados-Unidos, hay formada una lista que comprendia en 1846 un to-mo de 180 páginas (publicado con una introduccion por Hermann Ludewig: Literatura de la Historia local americana). Nace esta asombrosa actividad del anglo-americano, no de un impulso exterior, como circunstancias políticas, algun suceso notable y de empeño para el espíritu, ó la proteccion de arriba abajo, que sucle torcer ó corromper el sentido libre literario, y desdora á veces la conciencia intelectual con la misma mano que le da apoyo y estímulo, sino del amor patrio en el mas amplio sentido político literario religioso social; en suma, de todo lo que caracteriza la originalidad de un pueblo y su vida. Y nace ademas de la necesidad y anhelo interior que mueve al anglo-americano á hacer y labrar algo en la vida á y merecer bien en todas sus relaciones sociales, desde la familia á la ciudad, á la provincia, á la union toda, con que se multiplican alli infinitamente los medios y estímulos y fines de obrar , y el sentido público se enlaza en un organismo de sentimientos particulares que animan todo el hombre á incorporar su vida intelectual moral y material con la vida de su pueblo.

En ningun estado ni categoría social se cree alli vinculado el hombre, ni estacionado en ningun fin ni funcion ni profesion exclusiva de las demas; ántes procura abrazar las mas que permite su capacidad ó sus medios, manifestarse, vivir y obrar en todas, dejando escrito su nombre en sus hechos, buenos y útiles á los demás, meor que en el árbol de su familia ó en la puerta de su sepulcro. Este sentido comun que aplica el anglo-americano á todas las esferas de la actividad humana, y que funda el género especial de orgullo que observamos en este pueblo, lo inclina á los trabajos literarios con la misma energía que á las empresas industriales ó á las sociedades filantrópicas y morales. ¿Qué hace el hombre? se pregunta allí, en vez de, ¿ quién es, ó de dónde viene el

Colegia de educación de libreras, en Leipzig. El librero, que comercia con los productos de la inteligencia, es tan

ĭ DR OCTUBRE viento  $\circ$ DE  $\dot{\alpha}\dot{\alpha}\dot{\alpha}\dot{\alpha}\dot{\alpha}\dot{\alpha}$ del တ်တ်တ်တ် ~ DEL 8°,6 METEOROLOGICAS 6,9OBSERVACIONES dia dia del del máximo mínimo c Calor Calor de de

#### SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

No habiendo tenido efecto el remate para el arriendo de los arbitrios municipales que se hallen impuestos sobre los artículos de consumo, de las afueras de esta capital, ha acordado el Exemo. Ayuntamiento de esta villa se anuncie nuevamente la subasta bajo el pliego de condiciones siguientes:

4. El Exemo. Ayuntamiento constitucional de Madrie da en arrendamiento los arbitrios que se hallan impuestos sobre los artículos de consumo segun la tarifa que hoy rige en las puertas de esta capital, que devenguen las es pecies sujetas á ellos en el espacio que media desde la muralla de Madrid hasta el límite del término municipal, segun la designación hecha por la Exema. Diputación provincial en 27 de Junio de 1839.

2.ª No se comprenden en este arriendo los arbitrios de la nieve y hielo, cerveza sacada del casco de Madrid carne de vaca, carnero y cualquiera otras que se expendan en dicho recinto; porque estas han de ser sacadas de los mataderos de Madrid, y acompañadas de la papeleta de salida, que los portadores tomarán en el fielato de la puerta de Toledo, para acreditar haber pagado los arbirios: por lo tanto, no se permitirá ningun matadero de carnes en las afueras, y solo podrá exigir el arrendatario los arbitrios en los cabritos, recentales y cochinillos de leche que se expendan en las afueras por vendedores ambulantes, y los de las reses cuyo degüello está permitido en las casas particulares para el consumo exclusivo de sus familias, y que se introduzcan muertas ó vivas con destino directo á algun vecino tambien para su consumo, y no para la venta: tampoco se comprenden los arbitrios de la paja y pienso de los ganados que el Excelentísimo Ayuntamiento tenga en las afueras para los servicios de arbolado, limpieza, riego y otros usos d utilidad pública.

3. Por regla general no devengarán arbitrios para el arrendatario las especies que en pequeñas porciones sean extraidas de Madrid por personas particulares para con-sumirlas en las afueras; pero los dueños de posadas, paradores y de todo establecimiento público de venta, si tuado ó que se sitúe en las mismas afueras, pagarán los correspondientes arbitrios al arrendatario por todas las que se extraigan de Madrid para surtidos de sus estable-

superior en su género á los demas que comercian con los de la naturaleza ó del arte, como aquellos productos son superiores á estos. Por lo mismo, los conocimientos y preparacion necesaria á aquel sobre el material que oone en circulacion, y la direccion y extension acertada que deba darle, han de ser otras y en calidad por lo ménos son superiores á los conocimientos que suponen y exigen los demas géneros de comercio. Porque ademas de los conocimientos generales á su fin, señaladamente los de aritmética mercantil, lenguas, geografia é historia, pide la parte especial de esta profesion una especial amdiacion en el conocimiento de las lenguas, no tanto proundo como vario, y ampliacion especial asimismo en la historia literaria y de la bibliografia, (arqueologia literaria, si vale decir) historia de la imprenta: y como com-plemento pide un cierto conocimiento del mérito literario de los libros y mayor aun de las necesidades de su mercado inmediato con arte hábil y diligentísimo para satisfacer estas necesidades y aun dispertarlas y provocarlas, y aumentar el mercado de libros con utilidad general y provecho propio. En solo esto último hay muchisimo en tre nosotros que hacer y mejorar y que no se hace. - Lleno de este pensamiento propuso tres años há, en el de 1852 (6 de Marzo) un aleman, M. F. Fleischer, á la diputacion de la sociedad de libreros alemanes la fundacion de un colegio para educar libreros conforme á un plan administrativo y pedagógico que presentó entónces. Bien recibido, y aun aplaudido el pensamiento, y preparados los medios para realizarlos, se abrió el Instituto en Enero de 1853, contando al nacer con 49 alumnos. Dividiéronse estos en dos clases; se nombró director del colegio al doctor Pablo Mobio bajo la proteccion è inspeccion de la junta antedicha, y se establecieron y dotaron las enseñanzas, que algunos libreros de Leizig se ofrecieron á servir gratuitamente (Mr. Weugler). Progresando el Instituto se han celebrado en Marzo, 25, de este año los segundos exámenes públicos. Para entrar en la escuela se exigen los conocimientos de la enseñanza primaria superior; estar ocupados los pretendientes en alguna casa de comercio de libros con autorizacion de cuyo Jefe asistan al colegio y pagar 8 thalers (120 rs.) por matrícula en dos veces. Las materias de enseñanza son: lengua alemana francesa, historia literaria y ciencia de comercio con apli cion de todas al comercio de libreria, y muy especialmente el conocimiento de la legislacion de imprenta, de propiedad literaria y conocimientos estadísticos del comercio actual de libros. Algo de esto, si no todo , desearia mos ver entre nosotros para desterrar el empirismo estéril v casi estacionario de nuestro comercio de libreria sin provecho del público ni del comerciante.

La prensa política y literaria en Milan. De los tres gé neros de periódicos, científicos, políticos y artísticos, se publican en Milan cinco de los primeros, algunos muy estimables. El mas autorizado es el titulado: Annali di Statistica, que cuenta 30 años de existencia, y en cuya redaccion han trabajado sucesivamente escritores ilustres, en tre otros Melchor Gioja y Romagnosi: hoy está dirigido por Mr. Giuseppe Sachi, autor de tratados de educacion de beneficencia. Siendo este casi el único redactor de lo Anales, dicho se está que no pueden tener con tan pocos elementos la variedad y el interes que tuvieron otras veces. Tal cual artículo notable se publica, y uno últimamente: Nuevos estudios sobre la propiedad territorial en Italia.—Sigue á esta, entre las revistas científicas, el Dia rio del Instituto (Giornale dell'Istituto), llamado ántes Biblioteca Italiana. Se ocupa comunmente de ciencias políticas y letras, sobre las cuales solo han parecido en esto últimos meses dos artículos importantes; uno por Andres Zambelli, profesor en Pavía, «de la influencia que los árabes han podido ejercer sobre los orígenes de las literaturas modernas; otro de Pedro José Maggi «sobre un verso de la comedia del Dante Raphel mai amech Zabalmi, y sobre el conocimiento que habia entónces de las lenguas orientales.—Otra Revista de miscelánea se pública, dos veces al mes, por M. Ignacio Cantu, titulada la Cronaca, donde están reunidas inmetódicamente varias noticias bibliográficas, académicas, económicas &c. — Sobre estos hay que contar periódicos científicos mas especiales, como

cimientos, mediante á que tienen la facilidad de hacer sus acopios en el recinto exterior, sin necesidad de pro-

veerse en el casco de la capital. Tampoco disfrutarán los fabricantes é industriales establecidos dentro de la poblacion exencion de arbitrios por las especies que los devenguen entre las que extraigan para el surtido de cualquier establecimiento de las afueras; asi como los fabricados en las afueras pagarán á su entrada en Madrid los arbitrios de los que introduzcan para venderse ó consumirse en la poblacion aunque hayan sacado de ella las primeras materias, toda vez que no se les obliga á surtirse dentro; pero tampoco estarán obligados á satisfacer arbitrios al arrendatario por los artículos necesarios á su fabricacion, sino por el fabricado, que se consuma ó venda para consumir en el recinto arrendado, á cuyo fin el arrendatario les intervendrá los acopios, y los fabricantes le acreditarán con presencia del género las salidas fuera del recinto de la que en él no se consuma.

4.4 Si bien se faculta al arrendatario para introducir de su cuenta los géneros, frutos ó efectos que crea necesarios al consumo de las afueras, tampoco podrá impedir que se surfan por sí otros vecinos y que los vendan al por mayor ó menor con sujecion á las condiciones que se expresarán, y á satisfacerle los arbitrios que devenguen en el acto de introducirlos, ó como con el mismo se convengan; pero asi estos vecinos como cualquiera otro no podrán introducir en Madrid las especies destinadas al cosumo de las afueras, sin adeudar los arbitrios á que estan sujetas en los fielatos de administracion, aunque hayan sido adeudadas por el arrendatario , y á su vez no podrá extraerse de la poblacion artículos por mayor ó menor destinados á la venta en las afueras, sin satisfacerle los arbitrios, exceptuándose de esta prohibicion los dias de las romerías de San Isidro y San Antonio, que continuará como hasta aqui la mas ámplia libertad de la salida de todos los géneros de cualquiera clase que sean para su venta en las afueras del centro de la poblacion, y en todo tiempo por los que saquen los vecinos de Madrid para sus comidas ó meriendas en el radio, no podrá exigirles pago alguno ni les serán reconocidos en los puntos

que elijan para consumirlos.

5.\* Para evitar los perjuicios que causan á los arbitrios los defraudadores de oficio por la facilidad que propor ciona, para introducir en la poblacion géneros sujetos a ellos, la proximidad de las almacenes de líquidos, se permitirá al arrendatario establecer seis almacenes de ngrande escala para el surtido de las especies de vino, aceite y aguardiente; pero á condicion de que no ha de poder situarlos á ménos distancia de 500 varas de las murallas de Madrid; que los sitios en que se establezcan han de ser despejados para ser vigilados por el resguardo; que las vasijas que contengan cada uno de las líquidos han de estar medidas, numeradas y marcadas en ellas su cabida en arrobas de las que se usan para cada especie, y la existencia en cada una no ha de exceder de 180 arro-bas de vino, 25 de accite y 12 de aguardiente, sin que pueda venderse en ellas al pormenor.

Estos almacenes estarán sujetos á la vigilancia de la Administracion principal de los arbitrios, y serán visitados frecuentemente para saber si contienen mas existencias que las marcadas, ó si han hecho salidas que no conste haber sido destinadas á los puntos de venta en las afueras, ó al consumo de los vecinos en ellas, en cuyos casos el Visitador y Comandante del resguardo municipal, que llevará la cuenta de cargo y data para dar conocimiento exacto al Administrador principal, se informará de las diferencias que encuentre para que aplique el arrendatario las penas de instruccion, siempre que se hallare falta ó sobra de especies, segun los asientos y el permiso para el total de existencias. Los almacenes para la venta al por mayor que establezcan los particulares, ademas de estar sujetos al pago de los arbitrios al empresario, no podrán situarse à ménos distancia que los de este, ni contener mas cantidad en cada especie que la designada al mismo.

Y si, á pesar de todas las precauciones expresadas. liesen lugar los almacenes á que se cometan abusos que perjudiquen los arbitrios municipales, la Administracion podrá proponer , y el Excmo. Ayuntamiento, ó su comision encargada de este ramo, acordar la completa supresion de ellos, sin que el arrendatario ni los particulares engan derecho á reclamar indemnizacion alguna.

(Se continuará.)

CAJA DE AHORROS DE MADRID. Domingo 7 de Octubre de 1853.

Rs vn. Mrs.

Han ingresado en este dia, depositados por 4,030 individuos, de los cuales los 39 han

El Director de semana,

Marques del Socorro.

L'Amico Católico, mas atento á los intereses particulares religiosos que á los científicos ó literarios, y la Gacetta de Tribunali, cuyo título anuncia el contenido, aunque mas interesante hoy para la teoría judicial despues de las últimas reformas en la Administracion de justicia del reino ombardo-véneto. En cambio, solo dos periódicos posee Milan, la Gaceta

Oficial y el Eco de la Bolsa; este, sobre el objeto de su título contiene noticias politicas, y mas aun noticias locales. Mas interesantes son , aunque especiales , dos periódicos sobre el arte teatral , la Gaceta musicat con artículos muy estimados, y la Italia musical con artículos cricríticos de Mr. Rovani. Por último, no faltan ni debian faltar en Italia periódicos ligeros satíricos para alimenter el ócio ó la malignidad del pueblo: Il Caffe, Il Cosmorama, Il Fuggilozio; siendo el mejor el primero, aunque en los tres abunda la sátira amarga y tal vez baja y grosera, que tiempo há debiera estar desterrada de la sociedad presente. Todavía hay un periódico semanal y de género misto, porque aunque científico-industrial tiene una tendencia séria política, por los buenos y pacíficos medios, y hasta aqui y no mas es tolerado por el cetro extranjero que pesa sobre la Lombardía. Se titula Il Crepúsculo ; está redactado desde 1850 por una sociedad de jóvenes bajo la direccion de Mr. Cárlos Tenca. Renunciando ó suspendiendo los medios directos políticos de libertar á su patria, aspiran los redactores á este fin por los medios mas seguros aunque lentos de la ciencia y la industria. El sentido es serio, sistemático y bien sostenido. El público responde á este fin , y el Crepúsculo aumenta cada año su re-

putacion y número de suscritores.

La prensa en Constantinopla.—Bien se puede decir, á juzgar de la libertad de un pais y su cultura por la libertad de imprenta, que es aquella menor en Milan que en Constantinopla bajo el despotismo turco. Ademas de un periódico semanal español-judío : Hor-Israel (la luz de srael), impreso en caracteres hebreos, y una revista ilteraria mensual escrita tambien en español, titulada El Maladero (la fuente de ciencia), existen aquí: un periódico oficial en turco, El Tagvin-i-Vagai (Diario de los hechos), que se publica en épocas irregulares : otro, turco tambien, no oficial, titulado Repertorio de noticias Dieridei-hava-dis), en dos veces por semana; dos periódicos franceses, el Diario de Constantinop la yla Prensa de Oriente que sale los lúnes y juéves; otrogriego sabatinal, el Tele-graphos tou Bosphoron (Telégrafo del Bósforo); otro turco, mpreso en armenio, tambien sabatinal, y titulad Coleccion de noticias; otro armenio puro, cada jueves, El Monte Araval; otro turco impreso en griego y sabatinal: El Oriente; otro turco impreso en armenio como el anterior: Las noticias de Constantinopla; uno en armenio quincenal: El Mensajero; una revista mensual armenia, literaria y cientifica: La pequeña estrella del Oriente; una revista quincenal turca, moral, religiosa, literaria y científica: el Repertorio universal; otra armenia, tambien mensual: El águila de Vasbour; uno bulgaro semanal: El mensajero de Constantinopla; y se anuncia la publicacion de otro árabe. Aunque sujetos á la censura todos los periódicos, es esta muy indulgente con ellos, y apenas es notado su influjo, como lo es en muchos paises de Europa mas civilizados constitucionalmente gobernados.

Reservando para otra Revista hablar de la prensa li teraria alemana!, que merece un lugar aparte, concluimos observando brevemente sobre la prensa francesa, que el número de periódicos literarios ó de artes, crece alli en proporcion que disminuye el de periodicos políticos. Así es, que hoy en solo el departamento del Sena se cuentan, entre los 456 periódicos, solo 30 políticos y 426 no políticos; de estos los 60 con el título de *Diarios*, los 35 con el de Revistas. Este número considerable no debe extrañar, observando que todas las profesiones sociales altas y bajas literarias, artisticas, industriales tienen en este centro de la vida francesa, y aun europea, órganos declarados que representen sus intereses, y siguen y muestran cada dia el estado actual, los progresos inmediatos, y los posibles

de la profesion ó industria á cuyo fin se consagran. Exceden todavía con mucho á las francesas las publicaciones periódicas de los Estados-Unidos, que segun este dato ocupan acaso el primer lugar entre los pueblos cultos, aun que el mas moderno de todos y compuesto de restos de los pasados. Felizmente podemos referirnos en este GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Debiendo procederse al remate de la impresion del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1856, con sujecion à la Real órden de 3 de Setiembre de 1846, las personas que deseen interesarse en esta empresa, dirigi-rán á este Gobierno, hasta el 31 de Octubre próximo, sus proposiciones en pliego cerrado, por el correo, franco el porte, ó los depositarán en la caja que se halla en la portería del mismo, los cuales deben ser uniformes en un todo y arreglados al modelo que contiene dicha Real órden, y á las condiciones adicionales que á continuacion se insertan.

Real orden de 3 de Setiembre de 1846.

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real órden de 4 de Abril de 1840, ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitación y adjudicación del Boletin oficial del año práximo de 1847 y demas sucesivos, se observen las reglas siguientes:

1. La adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia

para el año práximo se ha de verificar en el primer do-mingo del mes de Noviembra de este año. 2. Los pliegos cerrados de los que hagan proposicio-

nes se han de depositar en una caja cerrada y con buzon, que estará expuesta al público en la casa del Gobierno politico en todo el mes de Octubre. 3. A las tres de la tarde del primer domingo de No-

viembre, el Jefe político, acompañado del Secretario y del Oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja. 4. El Secretario los leerá en voz clara é inteligible: preguntará á los concurrentes si se han enterado de las

proposiciones leidas, y si alguno pidiere que se vuelva á eer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el 5. Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo ménos en el precio

que se ofrezca, y han de contener las condiciones si-1. D. N. de N. vecino de . . . . propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de . . . . los lúnes miércoles y viérnes de todo el año de 1856, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmedia-to al de su publicacion, á los demas pueblos y suscri-

2. Ha de insertar en el Boletin, bajo el epígrafe de «artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y docu-mentos que se le remitan ántes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y los que le dirijan los Capitanes Generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del mismo año.

3.ª El tamaño del Boletin ha de ser de á pliego de marquilla, núm. 3, tirado en buen papel, de letra llama-da de lectura, y cada plana llevará dos columnas de 68 lineas cada una.

4. Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna órden, reglamento &c. ni aun en letra de glosilla se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Jefe político la considerase urgente.

Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real órden de 8 de Julio

6. Se darán Bo'etines extraordinarios cuando el Jefe político considere que no puede demostrarse la circulacion de alguna órden.

Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos por el Jefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.4 En el primer Boletin de cada mes se insertarán, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año, uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político. 9. Por cada ejemplar del Boletin se ha de pagar...

maravedís vellon; pero nada por un ejemplar para la biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial y dos para el Gobierno político, y uno para cada Diputado á Córtes de la provincia miéntras las Córtes esten reunidas.

10. Ila de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscriciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Jefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

Se obligará el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza à satisfaccion del Jefe político, por el importe de la mitad de las suscriciones de los Ayuntamientos. Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta

del proponente.

12. Si se presentara otra ú otras proposiciones igua-les en el precio de cada ejemplar del *Boletin*, se conformará el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual

punto á datos actuales y casi oficiales: Las comunicaciones geográficas del Dr. A. Pettermann', en cuya última entrega. correspondiente à este mes, leemos la siguiente tabla estadística de la prensa periódica en los Estados de la Union.

ESTADOS.	Número de publi- caciones periódi- cas,	Circulacion por número.	Circulacion por año.
Maine New-Hampshire Vermont Massachusett Rhode-Island Connecticut New-York New-Jersey Pennsylvania Delaware Maryland Colombia Virginia Carolina del Norte Carolina del Sud Georgia Florida Alabama Mississippi Luisiana Tejas Arkānsas Tenenssee Kentucky Missouri Illinois Indiana Ohio Michigan Wisconsin Iowa California	40 38 35 209 46 428 51 310 68 48 87 51 46 50 60 55 34 9 50 62 61 107 107 261 58 46 29 7	63,887 60,476 45,956 746,966 26,975 53,416 4,622,779 44,454 983,218 7,500 124,287 101,362 89,134 36,839 55,715 67,484 5,750 34,597 30,870 80,847 49,137 7,250 67,877 84,686 70,480 83,623 63,352 415,109 52,718 33,236 415,109 52,718	4.203,064 3.067,552 2.567,662 64.820,564 2.756,950 4.267,932 415,385,473 4.099,678 84.898,672 421,200 49.612,724 11.427,236 9.223,068 2.020,564 7.145,930 4.070,866 319,800 2.652,644 1.752,502 12.416,224 4.296,924 377,000 6.940,750 6.582,838 6.495,560 5.102,276 4.316,828 30.473,407 3.247,736 2.665,487 1.512,800 761,800
TERRITORIOS.		,	, , , ,
Minnesota Nuevo-Mejico Oregon Utah	» 9 9 9	» 900 1,134 »	» 38,800 50,968 »
Total	2,526	5.183,017	426.409,978
Para apreciar en con	I nparacio	n con los da	i atos anteriores

el estado de la prensa diaria y la semanal inglesa, basta el siguiente dato último y oficial de los periódicos presentados al timbre; observando solo que algunos de los semanales, como el Ateneum, la Critica y la Gaceta literaria hacen ediciones no timbradas en gran número de ejemplares; asi la Gaceta literaria que aparece con solo 500 ejemplares en el timbre, tira y reparte hasta 15,000 ejemplares. Queda sin embargo muy notable la desproporcion entre las suscriciones relativas de unos y otros perió-

Diarios. - El Times, 58,806 ejemplares. - El Morning Advertiser, 6,652.—El Daily News, 5,288.—El Morning Herald, 5,554.—El Morning Post, 2,980.—El Morning Cronicle, 2,574.—El Sund, 2,423.—El Express, 2,879.—El Globe, 5,462.—El Standart, 4,294.

Periódicos semanales. — La Ilustracion de Londres, News, 96,826.—Weekly Times, 76,686.—Weekly Dispatch, 40,094.— Examiner, 4,884.— Economist, 4,473.— Guardian, 4,000.— Critic, 3,750.— Atheneum, 3,119.— Spectator, 2,955.—Leader, 4,596.— John Bull, 1,557.— Literary Gacette , 500.

(1) Compárese este estado con el que publica la Gaceta de Madrid el 29 de Setiembre último, respecto á España. ( Se concluirá.)

Fecha y firma del que haga la propuesta.

6. Inmediatamente despues de leidos los pliegos de las propuestas, declarará el Jefe político la adjudicacion del Boletín.

7.ª El Jefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con expresion de los precios y de la adjudicacion que haya

8. El Jefe político hará insertar en los Boletines del corriente mes esta Real órden para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9. Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones

sobre los Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 13 y 9 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839, y 5 de Abril de 1841.

De orden de S. M. lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

#### ADICIONES.

1.ª Conforme á la regla 5.ª de la anterior Real órden, no se admitirá pliego alguno de proposiciones que no con-tenga la formalidad y condiciones que en el mismo se prescriben, siendo desechados en el acto los que carezcan de los expresados requisitos.

2.º No se permitirá variar en nada la condicion tercera que exige papel marquilla núm. 3.

Ademas de lo prevenido en la condicion sexta se darán Boletines extraordinarios ó aumentará el pliego ó pliegos necesarios al ordinario por cuenta del redactor, siempre que la abundancia de materiales lo requiera á juicio del Gobierno de esta provincia.

4.ª La condicion novena se llenará clara y distintamente expresando 12, 15, 20 mrs. &c, sin buscar subterfugios que dan lugar á cuestiones y entorpecen el que á primero de año esté adjudicado el remate. 5. Ademas de los ejemplares de la condicion novena

entregará grátis el rematante uno al Comisario de montes, otro a cada destacamento de la Guardia civil de la provincia, y uno mas al Capitan de la misma. 6. Cuando por omision del rematante, ó extravío en el

correo, faltare algun ejemplar del Boletin á los Alcaldes y demas á quienes debe mandarlo oficialmente la redaccion . lo reclamarán de la misma sin que pasen mas de dos correos y deberá cubrir dicha falta, acudiendo á mi Autoridad cuando el rematante se negare á cumplir remitiendo otro ejemplar.

7.º No se admitirán las proposiciones que se presenten sin el certificado de haber hecho en la Caja de Depósitos de esta capital la consignacion de 8,000 rs. en metálico ó en papel del Estado á precio corriente, cuya cantidad deberá dejar en fianza el que remate la publicacion del Boletin por todo el tiempo á que se extienda su contrato, devolviéndose á los demas licitadores su respectivo depósito luego que se halle adjudicado el remate á uno de los con-8.ª En el precio que ofrezcan publicar el Boletin ha

9.3 Han de expresar en qué precio publicarán cada hoja que por suplemento añadan al Beletin por insertar los anuncios procedentes de la comision de ventas de bienes nacionales.

de ser incluido el importe del franqueo prévio del mismo.

Logroño 29 de Setiembre de 1855.-El Gobernador, Francisco Latasa.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Debiendo procederse á la subasta de la impresion de Boletin oficial de esta provincia durante el año próximo de 1856, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, he acordado anunciarlo al público á fin de que les que quieran hacer proposiciones puedan dirigirlas á este Gobierno en todo el mes de Octubre próximo, en pliego cerrado, ó depositarlas en la caja que estará colocada en la portería de esta dependencia, à cuyo efecto se sujetarán al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La subasta tendrá lugar en mi despacho á las tres de la tarde del dia 4 de Noviembre inmediato, y deberá tener entendido el rematante que, ademas de las condiciones á que se refiere la citada Real órden, estará obligado à facilitar grátis un ejemplar para la Direccion general de Agricultura en el Ministerio de Fomento; otro para el Sr. Comandante de la Guardia civil de la provincia; dos para la Exema. Diputacion provincial; uno para la biblioteca provincial, y ademas los que se necesiten en este Gobierno.

El importe del franqueo prévio por el correo del Bole-tin oficial será tambien de cuenta del rematante, debiéndose tener entendido que no se admitirán las proposiciones que se presenten si á ellas no se acompaña certificado ó carta de pago de haber consignado en la caja sucursal de depósitos la cantidad de 8,000 rs. vn. en metálico ó en papel del Estado á precio corriente, conforme á lo dispuesto por la Real órden de 9 de Octubre de 4849. Zaragoza 27 de Setiembre de 1855. = Cayetano Car-

(Véase el pliego de condiciones inserto en el anuncio del Gobierno civil de Logroño, que sirve para todos los anuncios de subasta de los *Boletines oficiales*.) 3372

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

El domingo 4.º de Noviembre próximo y hora de las tres de la tarde, se procederá en este Gobierno de provincia á la subasta de la impresion y circulacion del Boletin oficial de la misma para todo el año de 1856, con arreglo á las condiciones mandadas observar por Real orden de 3 de Setiembre de 1846; advirtiendo que el rematante quedará obligado á facilitar grátis un ejemplar á la Biblioteca nacional, dos á la Exema. Diputacion provincial, uno para cada Diputado á Córtes de la provincia miéntras estas se hallen reunidas, otro para el Comandante de la Guardia civil, otro para la Direccion de agricultura del Ministerio de Fomento, y los que se necesi-ten para este Gobierno de provincia. Los que deseen interesarse en dicha subasta dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado, franco de porte, á esta Secretaría, ó las depositarán del mismo modo en la caja que se hallará expuesta al público en la portería de este Gobierno por todo el mes de Octubre, en cuya época estará tambien de manifiesto en su Secretaría el expresado pliego de condiciones; debiendo los licitadores tener entendido que serán desechadas las proposiciones que no vengan acompañadas de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de 8,000 rs. vn. en metálico ó papel del Estado á precio corriente para el efecto que previene la Real órden de 9 de Octubre de 1849. Huesca 1.º de Octubre de 1855.—José Cuéllar.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

D. Bartolomé Romero Leal, abogado de los Tribunales nacionales y Gobernador civil de esta provincia. Por el presente se encarga á D. Mateo Perez, de estado viudo, natural que debe ser del Ahijal, pueblo de esta provincia, y el cual hace mas de 10 años se separó de su familia para buscar trabajo, sin que se haya vuelto à saber su paradero, que en el término de un mes remita noticia á este Gobierno del punto en que resida actualmente, á fin de poderle dirigir una comunicacion que le

interesa Cáceres 29 de Setiembre de 1855. - Bartolomé Romero Leal.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El domingo 4 de Noviembre próximo se verificará la subasta del Boletin oficial de la provincia correspondiente al año de 1856, bajo las bases establecidas en la Real órden de 3 de Setiembre de 1846.

El acto tendrá lugar en el despacho de este Gobierno á las tres de la tarde del expresado dia, con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en este servicio dirijan sus proposiciones por el correo, francas de porte, ó las depositen en la caja que al efecto está colocada en la portería de este Gobierno, acompañando á sus pliegos la carta de pago que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el de 8,000 reales que dispone la Real orden de 9 de Octubre de 1849. Zamora 30 de Setiembre de 1855. — Nicolás Calvo de Guayti.

# GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Edicto convocando á oposicion á las plazas de médico-di rector y velante del hospital provincial de esta capital.

D. Francisco Sepúlveda Ramos, Comendador de Real y distinguida Orden española de Cárlos III y de la americana de Isabel la Católica, Jefe de Administracion de tercera clase, Gobernador civil de esta provincia y Presidente de la Junta de Beneficencia de la misma.

Hago saber que se sacan á oposicion en público con curso las indicadas plazas de médico-director y velante, dotadas la primera con 2,500 rs. vn., y con 2,000, habitacion y racion la segunda.

1.ª Podrán optar á estas plazas los doctores ó licencia-

dos en medicina y cirugía. 2.4 Los aspirantes se presentarán á firmar la oposicion por sí ó por medio de apoderado en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, sita en las oficinas del Gobierno civil, en el término de 60 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto en la

3.4 Los aspirantes deberán probar, ántes de proceder á la oposicion, la aptitud legal que se requiere para el desempeño de semejantes destinos, y presentar una relacion documentada de sus méritos.

4.ª Trascurrido el plazo de los 60 dias se procederá inmediatamente á los ejercicios de oposicion en el salon de la Exema. Diputacion.

Serán censores de estas oposiciones el médico del hospital local y cuatro de la capital ó de sus inmedia-

6. El último de los cinco censores que designe la suerte deberá concurrir á los ejercicios de oposicion, pero

solo ejercerá como censor, en caso de no poder continuar, asistiendo alguno de cllos. 7.4 No podrán ser censores los que tuviesen parentes-

co con alguno de los opositores. 8. Serán Presidente y Secretario de la Junta censora el mas antiguo y el mas moderno de los sorteados, segun

las fechas de sus respectivos diplomas. 9. Si el Presidente de la Junta provincial de Beneficencia estimase conveniente presidir los actos de la oposicion, lo hará, pero sin actuar como censor.

10. En el dia y hora prefijados y publicados con la debida anticipación, se reunirán en el salon de S. E. la

Diputacion provincial los censores y opositores para dar principio á los ejercicios, disponiendo como medida preparatoria la distribucion de los opositores de trinca. 11. Los ejercicios de oposicion consistirán en tres ac tos; el del primer dia en una disertacion ó memoria leida por espacio de media hora sobre uno de los tres pun-

tos facultativos que el actuante sacará por suerte en el salon del concurso el dia anterior, sobre el cual los dos contrincantes de su terna, por espacio de 15 minutos, le harán las observaciones que gusten, leida que sea la di-sertacion en público: el del segundo dia en un caso práctico en una de las salas del hospital, elegido reservadamente por los jueces y ofrecido seguidamente al actuante en presencia de los demas opositores, para que despues de examinado el caso con toda calma y atencion debida pase aquel en compañía de los mismos jueces y demas á la sala del concurso á hacer metódicamente y con arreglo á los principios de la ciencia, su exposicion y clasiicacion, con la de los medios terapéuticos que crea mas indicados, haciendo tambien sobre estos puntos los contrincantes, por el mismo espacio de tiempo, las observaciones que estimen: el tercero y último de los actos consistirá en preguntas hechas por los jueces, en secreto, sobre los diversos puntos de la facultad por el tiempo que juzgue conveniente para asegurarse de su idoneidad. 12. Concluidas las oposiciones, y acto continuo del

mismo ejercicio, procederán los censores: 1.° A la aprobación de los mismos ejercicios.
 2.° A la calificación de los aprobados, empleando las de sobresaliente, bueno y mediano.

Y 3.º A hacer la propuesta en forma de terna cuando lo permita el número de opositores.

13. Las actas de la oposicion y la de aprobacion y propuesta pasarán á la junta provincial de Beneficencia con la terna para su aprobaci m. La Junta provincial de Beneficia, en virtud de la propuesta, de lo que arrojen de sí las referidas actas, y la elacion de méritos de cada uno de los candidatos, propondrá al mas benemérito para que sea nombrado con arregio al art. 31 del reglamento general de Benefiçencia.

14. El agraciado se sujetará para el cumplimiento de las obligaciones respectivas de su cargo á lo prevenido en el reglamento del establecimiento, ordenes y disposiciones del Gobierno y de la Junta provincial de Beneficencia.

15. Si el que obtuviese la plaza fuere facultativo de algun establecimiento de beneficencia ó disfrutase de otro sueldo pagado por el Estado, por fondos provinciales ó municipales, deberá al tomar posesion de la plaza de médico del hospital, rent neiar á él Ternel 3 de Octubre de 1855.—El Gobernador, Fran-

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

isco Sepúlveda.

El domingo 4 de Noviembre próximo venidero se verificará á las tres de su tarde en este Gobierno de provincia la subasta y adjudicacion del Boletin oficial que ha de publicarse en la misma en el año de 1856, con arreglo á las bases y condiciones establecidas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 9 de Octubre de 1849.

Las personas que quieran to parte en su licitacion han de hacerlo en todo el mes de Octubre próximo, por medio de proposiciones en pliego cerrado, los cuales pueden dirigirse por el correo ó depositarlos en la caja buzon colocada en la portería de estas oficinas; advirtiendo á los postores que las proposiciones que presenten, habrán de redactarse conforme al pliego que está de manifiesto en la secretaría de este Gobierno

Alicante 30 de Setiembre de 1855.—Angel Barroeta.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

El domingo 4 de Noviembre próximo, y á la hora de las tres de la tarde, se dará principio en el local que ocu-pan las oficinas de este Gobierno de provincia á la subas-ta para la impresion y publicacion del *Boletin oficial* de la misma por todo el año de 1856, rematándose en favor de la persona que hiciere mas beneficio, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 3 de Setiembre de 1846 v al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en estas

Los licitadores dirigirán sus proposiciones por escrito en pliegos cerrados y francos de porte, ó los depositarán en la caja que desde 1.º de Octubre próximo se hallará expuesta al público en la portería de este Gobierno de pro-

Huelva 27 de Setiembre de 1855.-Juan Montemayor.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

D. Ramon Cuervo. Caballero gran cruz de Isabel la Católica, Diputado á Córtes y Gobernador de esta pro-

llago saber que por decreto de 6 de Febrero del año anterior próximo pasado se declara haber lugar á la caducidad de la fábrica y escorial de la Siconera, sita en el Real Valle de Alcudia, término de Almodóvar.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de D. Isidro Ortega, Presidente de la sociedad minera titulada «Esmeralda» para que, si gusta, pueda usar del derecho que le concede el párrafo 4.º del art. 20 del reglamento, en el érmino improrogable de 30 dias.

Ciudad-Real 1.º de Octubre de 1855.—Ramon Cuervo.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

A las tres de la tarde del domingo 4 de Noviembre próximo se procederá en este Gobierno á la subasta y adjudicacion del *Roletin oficial* de la provincia, correspondiente al año de 1856, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y adiciones si-

Será de cuenta del empresario el franqueo prévio de los Boletines y suplementos.

2. Quedará obligado á aumentar el Boletin ordinario con el pliego ó pliegos que sean precisos, siempre que se le ordene para dar cabida al material que hubiere. 3. Sin perjuicio de los números que por la condicion 3. de la Real órden de 3 de Setiembre citada, lo ve-

rificará de 10 colecciones mas. 4. Λ la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletin, deberán estar en el Gobierno los números arriba expresados, y á las dos de la misma en

el correo los de fuera de la capital. 5. Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real órden de 8 de Julio de 1838, restablecida en 16 de Julio último, insertar todo lo relativo á desamortizacion, sin embargo de que cuando hubiese necesidad imperiosa de tirar suplementos, comprendiendo anuncios de ventas. se pagará su importe por las oficinas del ramo, á cuyo efecto los licitadores, al tiempo de hacer proposiciones al Boletin en general, marcarán tambien los precios que hayan de satisfacérseles por los suplementos de aquella

Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran tomar parte en la licitacion dirijan sus proposiciones con sobre á este Gobierno de provincia; teniendo muy presente al redactarlas la indicada Real orden de 3 de Setiembre de 1846, y las bases adicionales que se dejan establecidas, acompañando un certificado que acredite haber depositado 8,000 rs. en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, y este depósito se retirará despues de hecha la adjudicación por los postores cuyas proposiciones fueren desechadas, quedando

olo el del agraciado por el tiempo de la contrata. Badajoz 30 de Setiembre de 1855.—José Montemayor.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El domingo 4 del próximo Noviembre y hora de las tres de su tarde, se celebrará en este Gobierno de provincia la subasta del Boletin oficial de la misma para el año próximo de 1856, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846. En esta atencion, las personas que quieran interesarse en el remate podrán pasar á esta Secretaría y enterarse del pliego de condiciones, el que estará de manifiesto. Los licitadores presentarán la certificacion que previene la Real órden de 9 de Octubre de 1849 que acredite haber efectuado el depósito de 8,000 rs., bien sea en metálico ó en

papel del Estado á precio corriente. Palencia 2 de Octubre de 1855.—El Gobernador, Juan Falomir.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Debiendo procederse al remate del Boletin oficial que se ha de publicar en esta provincia el año próximo de 1856 bajo las condiciones que prescribe la Real órden circular de 3 de Setiembre de 1846, teniendo tambien presente lo determinado en la de 24 de Mayo del mismo año y 9 de Octubre de 1849, se hace público como dispone la primera, advirtiendo á las personas que se interesen en la subasta que la caja cerrada y con buzon en que se han de depositar los pliegos que contengan las proposiciones, estará expuesta en la parte exterior del local en que se halla establecido este Gobierno por todo el mes de Octubre próximo.

Las condiciones á que han de sujetarse los licitadore estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo. Santander 30 de Setiembre de 1855.—Félix Aguirre.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ORTIGUEIRA.

Con aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provin cia v mas formalidades conducentes, acordó este Ayuntamiento establecer una feria mensual para ganados, frutos y efectos de todas clases, en el sitio que nombran Soto junto á la Iglesia de Feas en este distrito. Tendrá efecto el dia 1.º de cada mes, principiandoo con el de Noviembre próximo venidero, y lo anuncia para conocimiento

Ortigueira 28 de Setiembre de 1855.—Benito Garrido.= P. A. D. Ayuntamiento, Vicente Lúcas Lopez, secre-

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA.

Estando instruyéndose en este superior Tribunal el oportuno expediente para proveer las dos procuras vacantes por fallecimiento de los que las desempeñaban, ha acordado el mismo se haga saber por medio del presente que las personas que aspiren á dicho cargo podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Audiencia, dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, siempre que se hallen adornados de los requisitos necesarios. Granada 28 de Setiembre de 1855.-El Sccretario, Da-

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MONTORO.

D. José Ramirez Cárdenas, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido &c.

Por el presente y espacio de 40 dias está abierto el érmino marcado en el art. 31 de la Real órden de 30 de Octubre de 1852 para que los que aspiren á obtener una de las plazas de alguacil de este Juzgado presenten las solicitudes documentadas de que habla el mismo artículo el anterior : lo que se anuncia al público para los efeclos oportunos.

Montoro 26 de Setiembre de 1855.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., Juan Francisco de Isasa.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLEDO.

D. Melquiades Perez y Ribas, Juez de primera instana de esta ciudad de Toledo y su partido &c. Hago saber que por renuncia hecha por Niceto Herrera de la plaza de alguacil que servia en dicho mi Juzgado, dotada con 1,500 rs. vn. anuales, y de órden de la Excma. Audiencia territorial, habrá de proveerse aquea en el aspirante á ella que sabiendo leer y escribir y teniendo 25 años cumplidos, haga constar su mejor conducta moral y política por hoja de servicios que presente ú otros medios. Se admiten solicitudes por término de 40 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la

Gaceta del Gobierno. Dado en Toledo á 27 de Setiembre de 1855.-Licenciado Melquiades Perez de Ribas.—Por su mandado, Francisco Aguilar Gomez.

# DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

El Almirantazgo de Inglaterra ha trasmitido á esta Direccion el siguiente anuncio publicado por el Gobierno colonial de la isla de Francia, ó Mauricio, relativo al establecimiento desde 1.º de Diciembre próximo de las luces que se expresan á continuacion:

## OCEANO INDIO, ISLA DE FRANCIA.

«1.º Luz de eclipses en Flatisland (isla Rasa.)

Este faro construido en esta isla (extremo N. de la de Francia), se halla situado en su parte mas elevada y punta SO., en latitud 19°..53'..26" S., y longitud 57°..41'..12" E de Greenwich (63°..53'..28" E. del Observatorio de Marina de San Fernando), siendo el aparato catóptrico de primer órden.

El foco luminoso tiene 3994 pies castellanos de elevacion sobre el nivel del mar, y se avista á 25 millas en tiempo despejado, haciendo su revolucion completa en 1' del cual 20" de mayor brillo, y 40" de oscuridad.

## 2.º Luz fija en punta Cannonier.

El fanal se ha establecido en lo mas NO., de la isla de Francia, y en la extremidad de la mencionada punta, en latitud 20°..0'..35" S., y longitud 57°..35"..24" E. de Green-wich (63°..47'..40" E. del citado Observatorio), demoranrando al S. 50°.,37 O. cerca do 9 millas del faro de isla

La luz, que es sija, se verá de color natural mar afuera á 10 millas en tiempos despejados, estando elevada 381 pies sobre el nivel del mar.

Este fanal tiene por objeto marcar la situacion de un arrecife peligroso que se prolonga de la costa 44 millas desde punta Cannonier, y prevenir á los navegantes que no se aproximen demasiado á los arrecifes de coral que hay al NE. y SO. de la referida punta.

Cuando se descubra la luz, viniendo del S., en cualquier rumbo de los comprendidos entre el N. y el NE. 5º E., aparecerá de color rojo, indicando de este modo al navegante (que se encuentre á ménos de seis millas de la misma) que está muy próximo á la costa.

## 3.º Luces de puerto en el de San Luis.

Una de color verde, se encenderá en una percha en el ángulo mas saliente del fuerte George, extremo occidental de la isla Tonnelier, parte oriental de la entrada del puerto. Otra roja, alumbrará tambien, colocada del mismo

modo en la torre Mortella, situada en la orilla O. del Gran rio, á 14 milla al S. 56°..15' O. del fuerte George. Estas dos luces servirán de guia para alcanzar el meior fondeadero del puerto San Luis. Cuando próximos los

buques á la luz roja les demore esta al SSO, y la verde al S. 39°..22' E., deberán dar fondo. Todos los rumbos son de la aguja-Variacion 11°..47 O. Depósito Hidrográfico. Lóndres 31 de Agosto 1855.—John Washington, Hidrografo.» Lo que se publica para los fines expresados al princi-

pio de este anuncio. Madrid 4 de Octubre 1855.

# VENTA DE BIENES NACIONALES

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA. ZAMORA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en

el dia y hora que se expresará, las fincas siguientes: Subasta para el dia 31 de Octubre de 1855, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Juez de primera instancia D. Alberto Santías y escribano D. Claudio Sanz y Barca.

Número 47 del inventario.—Una casa, procedente del cabildo catedral de esta ciudad, sita en la calle Corral de Campanas; su arrendatario D. Juan de Nis Calvo, Dean de dicho cabildo: produce en renta anual 250 rs.: capi-

talizada en 16,875 rs. Núm. 183 del inventario.-Una casa, procedente del cabildo catedral de esta ciudad, sita en la calle Corral de Campanas; su arrendatario D. Manuel Carnero: produce

en renta anual 500 rs. : capitalizada en 11,250 rs. Núm. 184 del inventario.—Una casa, procedente del cabildo catedral de esta ciudad, sita en la calle Corral de Campanas; su arrendatario D. Domingo Izazalaya: produce en renta 500 rs. : capitalizada en 11,250 rs.

Núm. 185 del inventario.-Una casa, procedente del cabildo catedral de esta ciudad, sita en el Corral de Campanas; su arrendatario D. Ignacio Hernandez: produce en renta 500 rs.; capitalizada en 41,250 rs. Núm. 486 del inventario.—Una casa procedente del

cabildo catedral de esta ciudad, sita en la calle de la Rua:

su arrendatario D. Antonio de Jesus Arias: produce en renta anual 1,500 rs.: capitalizada en 33,750 rs. Núm. 187 del inventario. Una casa, procedente del cabildo catedral de esta ciudad, sita en la calle de la Rua de los Notarios: su arrendatario D. Antonio Gonzalez Be-

nito: produce en renta anual 500 rs.: capitalizada en 11,250 rs. Núm. 188 del inventario.-Una casa, procedente del cabildo catedral de esta ciudad de Zamora, sita en la calle de la Rua de los Notarios; su arrendatario D. Luis Aguirre: produce en renta anual 500 rs.: capitalizada en 11,250

Núm. 494 del inventario.—Una casa y bodega, procedente del Seminario conciliar de esta ciudad, sita en la esquina de la plaza de la Verdura; sus arrendatarios don Manuel Sesmilo Roldan y otros; produce en renta anual

1,910 rs.: capitalizada en 42,975 rs. Núm. 192 del inventario.-Una casa y una bodega, procedente del Seminario conciliar de esta ciudad, sita en la calle á la subida de San Antolin; no tiene arrendatario, y ha producido en renta 500 rs. anuales: capitalizada en 11,250 rs.

Núm. 20 del inventario.-Un quiñon de Λceñas, procedente de la colegiata de Toro, en término de aquella ciudad; su arrendatario Doña Manuela Dominguez: produce en renta anual 40 fanegas de trigo, que componen 998 rs. 28 mrs. : capitalizado en 22,473 rs. 48 mrs. Núm. 21 del inventario.—Dos quiñones de Aceñas,

procedentes de la capellanía de Palmeros de Toro, término de dicha ciudad; su arrendatario Doña Manuela Dominguez: produce en renta anual 80 fanegas de trigo, que componen 1,997 rs. 22 mrs.: capitalizada en 44,947 rs. 2 maravedís. Núm. 22 del inventario.-Un quiñon de Aceña, proce-

dente de la colegiata del Puerto, término de la ciudad de Toro; su arrendatario D. Isidro Tejeda: produce en renta anual 35 fanegas de trigo, que componen 873 rs. 33 mrs.: capitalizado en 19,664 rs. 12 mrs.

Núm. 31 del inventario.=Una casa, procedente de la fábrica parroquial del Salvador de Toro, sita en el casco de dicha ciudad, su arrendatario D. Ignacio Cisneros: produce en renta anual 800 rs.: capitalizada en 48,000 rs. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la

El precio en que fuesen rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6º de la ley de desamortizacion de 1º de Mayo de 1855. Notas. 1ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los anteceden-

blica de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. 2.4 Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Zamora 10 de Setiembre de 1855.=Ramon Zorrilla del

tes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pú-

Por providencia del señor Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á subasta en el dia y ho-

ra que se dirá las fincas siguientes: Remate para el dia 2 de Noviembre de 1855, de doce á una de la tarde , ante el señor Juez de primera instancia D. Vicente Sebastian García y escribano D. Manuel Franco, en las Casas consistoriales de esta córte.

Núm. 52 del inventario. = Una hacienda de 279 tahullas, su riego de la acequia de las Parras y la de San Bartolomé, con dos casas, almazara, cubo, bodega y balsa de cocer cáñamo, denominada Fogaria, término de Almoradí, partida de Matarredona : plantadas 82 tabr var, 37 1/2 de viña de cinco años, 12 de id. de cuatro años, cuatro de id. de tres años, 12 de id. de un año, y 131 1/2 blanca, con algunas higueras y moreras: procedente del colegio de San Fulgencio de Murcia, á lindes de D. Francisco Javier Sanchez, acequia de su riego y azarbe de las viñas: arrendada por terceras partes á María Abena Pastor, Concepcion Sonosa Pastor y María Sanchez Cano por 5,580 rs. Se han capitalizado, con deduccion del 10

por 100, en 100,440 rs., que es el tipo para la subasta. Núm. 485 del inventario.—Sesenta y tres tahullas con casa, riego del acueducto de los Gomares, término de Almoradí, camino de Catral, procedentes del clero de San Francisco de Asis de Elche, à lindes camino de Catral, con tierras de dicho clero, de los herederos de Gaspar Baeza y acueducto de Gomares: arrendadas á D. Antonio Fontana por 4.740 rs. Se han capitalizado, con deduccion del 40 por 100, en 31,320 rs., que es el tipo para la subasta. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la su-

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de des-amortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.4 Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizara al comprador. 2.ª Los derechos del expediente hasta la toma de pose-

#### sion serán de cuenta del rematante. Alicante 29 de Setiembre de 1855.-Vicente Campos.

SEVILLA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el

dia y hora que se dirá las fincas siguientes: Subasta para el dia 3 de Noviembre de 1855, á la una de la tarde, ante el Juez de primera instancia D. Cayetano Arrea y escribano D. Manuel Caldeiro, que se ha de

## celebrar en las Casas consistoriales de esta córte.

Núm. 352 del inventario.—Una casa en Sevilla, calle de las Sierpes, núm. 94, que perteneció al convento de religiosas de las Dueñas de la misma, arrendada en 1,920 reales anuales á D. Antonio Moreno: no resulta afecta á ningun tributo, ni se ha tasado por peritos en razon de su procedencia: ha sido capitalizada por la Contaduría de

provincia en 43.200 rs Núm. 530 del inventario.—Otra en dicha ciudad, ruinosa, calle Escobas, núm. 68 antiguo y 39 moderno, que perteneció á la extinguida colegial del Salvador de la misma, con la renta anual de 1,547 rs. 10 mrs. y una carga eclesiástica de 33 rs. anuales para una fiesta y dos aniversarios; que tampoco se ha tasado, y ha sido capitalizada en 34,814 rs. 4 mrs.

Núm. 619 del inventario. - Otra en la ciudad de Carmona, calle Agudita, núm. 2, que [perteneció á la universidad de beneficiados de la misma, arrendada en 680 rs. anuales; no está afecta á ningun tributo: no se ha tasado por peritos, y se ha capitalizado en 15,300

No se admitirá postura que no cubra el tipo fijado para la subasta. El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1º de

Mayo de 1855. Notas. 1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los anteceden-tes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública ; pero si apareciese, se indemzará al com-

prador. 2. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Sevilla 27 de Setiembre de 1855. - El Comisionado principal, Juan José Hidalgo.

## BURGOS.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 5 de Noviembre de 1855, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia Don Antonio Ibarrola y escribano D. Juan Francisco Morcillo, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta córte.

Clero.

Núm. 383 del registro.=Treinta tierras de 33 fanegas de segunda calidad y 43 de tercera, que en el pueblo de Pedrosa del Príncipe pertecieron á la fábrica de su

iglesia, y llevan en arriendo Josefa Arenas y otros: su renta, segun tasacion dada por los peritos, 1,286 reales, y se han capitalizado en 23,148 rs., por cuya canti-

dad se sacan á subasta. Núm. 384 del registro.-Veinte y una tierras de 6 fanegas, 2 celemines de segunda calidad, 13 fanegas, 11 celemines de tercera , y 10 viñas de 16 cuartas de segunda, que en el pueblo de Pedrosa del Príncipe pertenecieron, en union de otras, al beneficio de D. Lino Calleja, el cual las lleva en renta: asciende esta, segun tasacion dada por los peritos, á 562 rs., y se han capitalizado en

10,116 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta. Núm. 385 del registro.—Veinte y seis tierras de 15 fa-negas, 2 celemines de segunda calidad, y 16 fanegas, 5 celemines de tercera, que en el pueblo de Pedrosa del Príncipe pertenecieron al expresado beneficio de D. Lino Ca-lleja: su renta, segun tasacion dada por los peritos, 585 rs., y se han capitalizado en 10,530 rs., por cuya cantidad se sacan á súbasta.

Núm. 386 del registro.—Veinte y cuatro tierras de 20 fanegas, 8 celemines de segunda calidad, y 7 fanegas, 8 celemines de tercera, que en el pueblo de Pedrosa del Príncipe pertenecieron al beneficio de D. Leonardo Gonzalez, y lleva con otras en arriendo D. Benito Blanco: su renta, segun tasacion dada por los peritos, 556 rs., y se han capitalizado en 10,008 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

Núm. 387 del registro.—Veinte y tres tierras de 14 fa-negas, 9 celemines de segunda calidad, y 14 fanegas, 9 celemines de tercera, y 11 viñas de 20½ cuartas de segunda calidad, que en el pueblo de Pedrosa del Príncipe pertenecieron al expresado beneficio de D. Leonardo Gonzalez: su renta, segun tasacion dada por los peritos, 883 rs. 17 mrs., y se han capitalizado en 15,903 rs., por cuya

cantidad se sacan á subasta.

Núm. 388 del registro. — Cuarenta y una tierras de 7 fanegas, 8 celemines de primera calidad, 83 fanegas, 9 celemines de segunda, y 11 fanegas 9 celemines de tercera. que en el pueblo de Villahoz pertenecieron á su cabildo, llevan en arriendo Manuel Samames y otros: producen en renta 1,040 rs. 16 mrs., y se han capitalizado en 18,728 rs. 16 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta-Núm. 389 del registro.—Sesenta y dos tierras y dos huertos de 3 celemines de primera calidad, 97 fanegas 21 celemines de segunda y 16 fanegas 5 celemines de tercera. que en el pueblo de Villahoz pertenecieron á los capellanes de la Presentacion de Búrgos, y llevan en arriendo Manuel Perez y otros: producen en renta 1,024 rs. 32 mrs., y

se han capitalizado en 18,448 rs. 32 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de

la subasta. La fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun antecedentes que obran en la Contaduría, pero si apareciese, se indemnizará al com-

El precio en que fuesen rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo último. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Búrgos 27 de Setiembre de 1855. — El Comisionado principal de ventas , Francisco Arguiaga. Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

Diez por ciento al contado. En cada uno de los dos primeros años siguientes, el por 100. En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7

Y en cada uno de los diez años inmediatos, el 6 De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14

por 100.

da sociedad.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de este año.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisision de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los dias y horas que

Madrid 7 de Octubre de 1855.⇒El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

#### SETIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada del escribano del número de la misma D. Nicolás de Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. Miguel Ignacio Ruano, cuya habitacion se ignora, poseedor de la accion y media, números 104 y 105 de la sociedad minera «el Hagazgo,» para que comparezca en dicho Juzgado el dia 12 de corriente y hora de las once de la mañana á celebrar juicio verbal con D. Eugenio Santiago Aguado, apoderado de la misma sociedad, sobre pago de 195 rs., procedentes de dividendos pasivos que está adeudando; apercibido que de no presentarse se declarará amortizada dicha accion y media, con arreglo á lo dispuesto en el art. 52 del Reglamento de la expresa-

D. Lorenzo Gonzalez Sanz, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia del distrito de la Mag-dalena de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y-emplazo á todos los parientes y demas personas que se crean con derecho á los bienes de las dos capellanías colativas que en la iglesia colegial del Salvador de esta ciudad fundó Doña Angela de Valderas, viuda de D. Juan Adame de Santa Ana, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid se presenten en este Juzgado y escribanía del infrascrito á deducir la accion y derecho de que se crean asistidos ; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo se les tendrá por desistidos y apartados, parándole todo perjuicio las providencias que se

Sevilla 15 de Junio de 1855.—Lorenzo Gonzalez.—Por mandado de S. S., Valero M. de Olave.

D. Lorenzo Gonzalez Sanz, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los parientes y demas personas que se crean con derecho á la capellanía ó memoria de misas, que en la iglesia parroquial de San Vicente fundó D. Félix Garci-Gonzalez de Leon, y agregacion hecha por D. Felipe García Gonzalez v su mujer Doña Gerónima Camargo, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este en el Boletin de la provincia, se presenten en este Juzgado y escribanía del infrascrito á deducir la accion y derecho de que se crean asistidos; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo, se les tendrá por desistidos y apartados, parándole todo perjuicio las providencias que se dicten.

Sevilla 10 de Mayo de 1855.—Lorenzo Gonzalez, Por mandado de S. S., Valero M. Olave. 3453

D. Santiago de Motta, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes y demas emolumentos que constituyen la capellanía colativa familiar fundada por Francisco Nieto Conde, vecino que fue de Medina del Campo, en 1741, en la parroquial iglesia de Santo Tomas Apóstol de dicha villa de Medina, para que en el término de 30 dias comparezcan por sí ó por medio de procurador de este Juzgado, apoderado en forma, y por la escribanía del que suscribe á exponer de su derecho, parándoles en otro caso los perjuicios que son consiguientes; pues así está mandado en el expediente formado á instancia de Márcos Piñeiro, vecino de dicho Medina, Juan de Mata, Plácido Nieto y María Gomez, vecinos de la Zarza. Dado en Olmedo á 21 de Setiembre de 1855.-Santiago de Motta.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

D. Magin Fernandez de Villegas, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente, Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho á la abjudicacion de los bienes de que consta la capellanía colativa familiar fun-

dada en la iglesia parroquial de Gimialcon por D. Juan Perez, que hoy posee D. Félix Martin Pacheco, cura párroco del referido pueblo, para que en el término de 30 dias siguientes al de publicarse los anuncios en los periódicos, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de procurador del mismo, autorizado con poder bastante, á deducir el derecho que á los indicados bienes creyesen tener; bajo el apercibimiento que hubiere lugar, pasado que sea el indicado término, pues por auto de este dia, en virtud de escrito que al intento se ha pre-

pueblo de Cabezas del Pozo, asi lo tengo mandando. Arévalo 22 de Setiembre de 1855. Magin Fernandez de Villegas.=Por su mandado, Francisco Guerra.

D. Ramon Gonzalez Llanos, Juez de primera instancia

del partido de Gijon en la provincia de Oviedo. Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se contemplen con derecho á la mitad de los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía colativa de San Pedro Regalado, fundada en la parroquial de esta villa por Juan Alvarez de la Viña, y su esposa Doña Antonia de Cean Bermudez, para que dentro de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta del Gobierno, acuda á deducirlo en este Juzgado por el oficio del infrascrito escribano, en el pleito que para su adjudica-ción se ha promovido en 29 de Abril de 1853, y reproducido en 31 de Agosto último, por D. Pedro Gonzalez de la Vega Valdes, vecino de la parroquia de Cenero en este conce-jo, y por su hermana Doña Rita, viuda y vecina de Lugo en el concejo de Llanera; con apercibimiento de que trascurrido aquel término sin verificarlo, continuará el procedimiento en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Jijon á 20 de Setiembre de 1855.—Ramon Gonzalez Llanos. Por su mandado, Pedro Alvarez. 3457

D. Cayetano García del Pozo, Juez de primera instancia de la villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la obtencion y goce en propiedad de los bienes que constituyen la capellanía colati-va, hoy vacante, fundada en la iglesia parroquial de San Andres de Casarrubios del Monte, por D. Alonso Madrid Rondero, segun su testamento otorgado en la ciudad de Cadiz el 12 de Noviembre de 1720, ante el escribano de la misma D. Francisco Perez Angulo, para que acudan á este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos en el término de 30 dias, á contar desde el último anuncio en los periódicos oficiales, valiéndose de procurador legalmente apoderado, y pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Illescas á 27 de Setiembre de 1855.—Cayeta no García del Pozo.-Por su mandado, Francisco Valdés

D. José Clos y Pujol, Juez de primera instancia en comision de la villa y partido de Arens de Mar.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cua-lesquier personas que se crean con derecho á la libre propiedad de los bienes que, provenientes de Jaime y Antonio Fábregas de Malgrat unidos sirvieron para aumenta las rentas del beneficio eclesiástico fundado en la iglesia parroquial de Vilanova de Palafolls, vulgo Malgrat, bajo la invocacion de Nuestra Señora del Rosario, para que den-tro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan por sí ó por medio de legítimo procurador á deducir el que les competa con arreglo à la ley de 19 de Agosto de 1841, en méritos del expediente promovido por D. Félix Bosch y Pansas, vecino de Barcelona, pidiendo se le adjudiquen con plenitud de derechos dichos bienes en calidad de sucesor en línea preferente de los expresados Jaime y Antonio Fábregas; apercibidas que pasado dicho término sin presentarse oposicion, se proferirá la providencia que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho hubiero

Y para que tenga la debida publicidad se libra el presente en Arens de Mar á 25 de Setiembre de 1855. — José Clos y Pujol.-Por su mandado, José de Argues y Grau.

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de su número D. Manuel Caldeiro, se cita llama y emplaza por término de 30 dias, á los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes relictos por el Doctor D. Roman Fernandez del Rio, médico-cirujano que fue en esta corte, cuyo fallecimiento abintestato ocurrió en la misma en 7 de Setiembre último, á fin de que dentro de dicho término se presenten á ejercitarle; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian García, Juez de primera instancia de las Vistillas de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Basilio María de Arauna, se convoca á junta general de acreedores de D. José Alvarez y su esposa Doña María Antonia Ruiz Huidobro, y para su celebracion está seña lado el miércoles 10 del que rige á las doce del medio dia en la audiencia de S. S. que la tiene en el piso bajo

de la territorial de esta corte. Lo que se hace público y notorio á fin de que llegue á

noticia de los acreedores ausentes ó ignorados. 3415

Alcaldía constitucional de Madrid. - Juzgado de las Vistillas.—Por providencia del Sr. D. Pedro Martinez Luna, Alcalde constitucional de dicho Juzgado de las Vistillas, se cita por medio del presente anuncio al Sr. D. S. Isidro Autran, para que en el dia 18 del actual y hora de las doce de su mañana se presente por sí ó por medio de apoderado con poder bastante en este Juzgado, que se halla en la Plaza de la Constitucion, núm. 7, cuarto principal de la izquierda, para celebrar juicio de conciliacion á que es demandado por D. Manuel María de Villar, sobre pago de una letra que el Sr. D. Antonio de Gaviria dió sobre Sevilla al referido Sr. Autran.

Madrid 3 de Octubre de 1853.—Pedro Martinez Luna.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola y Echeguren, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se sacan nuevamente á subasta por la escribanía del número de D. Cárlos Gonzalez de Bernedo, las fincas embargadas á Victoriano Guiñales y su espo-sa Petra Lopez, á consecuencia de ejecucion despachada contra esta, á instancia de D. Pedro Perez Merino, hoy

sus herederos, cuyas fincas son las siguientes: Una viña en la rinconada de la Quinta, termino del lugar de Fuencarral, de 220 cepas pardillas, retasada en

Otra viña en dicho término, en la granja que llaman de los Frailes, de 386 cepas de todas clases en 4,500 rs. vn. Una tierra en el campo de Vicálvaro, de cinco cuartillas de cabida, retasada en 480 rs. vn.

Una tierra en la vereda de la Quinta Vieja, de tres cuartillas poco mas ó ménos, en 170 rs. vn. Y una casa situada en el expresado lugar de Fuencar

ral, calle de la Paloma, con sala, alcoba y otras habitaciones, cuadras, pozo de aguas claras y bodega, retasada en 13,330 rs. vn.

Bajo cuyo tipo se celebrará el remate de las referidas fineas el dia 15 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en la Audiencia del Juzgado, cito en Chamberí, calle de Arango.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue à noticia de las personas que quieran intere-

Madrid 4 de Octubre de 1855.—Antonio Ibarrola y Echeguren.=Por mandado de S. S., Cárlos Gonzalez do

D. Antonio José de Luque, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cazorla.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta nacional del Gobierno, à todas las personas que se consideren con derecho á los bienes de que se compone la capellanía fundada por D. Pedro Nolasco Lobo y Baizan, y que últimamente disfrutó el presbitero D. Benito de Ornos, vecino de la villa de la Iruela de este partido, para que dentro del citado término se presenten por si ó por medio de personas autorizadas competentemente á usar del que crean asistirles, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en justicia corresponda.

Dado en Cazorla á 28 de Setiembre de 1855.—Antonio José de Luque.-Por mandado de dicho señor, Francisco de Paula Bulnes.

D. Romualdo Rodriguez Vera, Juez de primera instan cia de Játiva y su partido.

Por el presente cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes con que José Micon, cirujano de marina, natural que sué de esta ciudad, por su testamento que otorgó en 13 de Junio de 1640 á bordo del galeon San Diego, Capitana Real del mar del Sur, dotó una capellanía perpétua de minas en la Iglesia Mayor de esta ciudad, segun aparece de la escritura otorgada en su nombre por Ignacio Royo en 17 de Setiembre de 1646 ante el escribano de la de Valencia Vicente de Ayerve; á fin de que en el término de 30 dias que se contarán desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado á exponerlo en el expediente promovido por D. Felipe Maravall, como marido de Doña Cármen Gozalbo y Procurador de Teresa, Te-

sentado a nombre de Angela Martin, viuda, vecina del | cla, Vicente y Serapio Gozalbo y Perona, de esta misma vecindad, en solicitud de que se declare les pertenecen dichos bienes, consistentes en un capital de censo cuyos réditos pagan el acequiero y oficiales de la acequia de Benifurt en representacion de sus regantes.

Játiva 13 de Setiembre de 1855.—Romualdo Rodriguez Vera.—Por su mandado, Mariano Baldoví.

D. Gabriel Perez Jontabayad, D. Mariano Cuéllar, Don Florencio Sierra, Doña Josefa Urquiola, D. Juan Madrigal, D. Vicente Vazquez Queipo y D. Pedro Andrés Mo-ceran, ó los poseedores de las acciones de la sociedad minera. «La Esmeralda, » señalada con los números 6 al 11 dos cuartos de la número 12, los números 18, 19, 24, 29, 40, 48 y 79, dos cuartos de la 56, otros dos de la 57, otros dos de la 58, y otro cuarto de la 73, se presentarán por sí ó por medio de apoderado autorizado al efec-to el sábado 20 del que rige, á las doce y media, en el Juz-gado del Sr. Alcalde constitucional del Barquillo, sito en la calle de Jardines, á celebrar juicio de conciliacion con el representante de la Junta de gobierno ó directiva de la citada sociedad minera, apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1855.-Bernardo Diaz de An-3419

Por auto definitivo dictado en los de su razon por e Sr. D. Alberto Santías, Juez de primera instancia del dis trito de Palacio, de esta villa , refrendada del escribano de número D. Felipe José de Ibabe, se han declarado caducadas, fuera de circulacion y amortizadas en favor de la sociedad minera titulada la «Desengañada» las acciones números 41, 84, 47, 32, 89, 1.° y 2.° cuartos de la núm. 27, y 1.° y 2.° de la núm. 66, pertenecientes, la primera á Don Angel García; la segunda á Doña Joaquina Gomez; la ter-cera á D. Felipe Abascal ; la cuarta á D. Vicente Perez, y las restantes á la persona cuyo nombre se ignora; cuya determinacion se ha mandado publicar en este periódico como se ejecuta por medio del presente anuncio.

Madrid 29 de Setiembre de 1855.—Felipe José de Iba-

A voluntad de su dueño se venden varias fincas rús ticas y urbanas y algunos censos en la provincia de Santander y pueblos siguientes de la misma: Cieza, Somahoz valle de Camargo, la Marina y jurisdiccion de Santander las Presillas, Cabarceno y Pamanes. Se dará todo junto d separado, prefiriéndose lo primero; pero lo de cada pueblo reunido. Darán razon en Prezanes D. Nicolás de Bezanilla Salas, y en Madrid, calle de Fuencarral, núm. 47, entresuelo de la derecha, de ocho á dece todos los dias.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola Echeguren, Juez de primera instancia del distrito del Norte, y escribanía del número de D. Cárlos Gonzalez de Bernedo, se sacan á pública subasta las fincas que á continuacion se expresan, á consecuencia de ejecucion seguida por D. Tomás Gonzalez Martin, hoy sus herederos contra Doña Manuela Doblado, viuda y vecina de Fuen carral.

Un pajar sito en la poblacion de Fuencarral, calle de Santa Ana alta, que linda á Oriente con dicha calle Mediodia con casa de Sinforoso Perez, Norte herederos de Manuel Moreno, con 1,145 pies cuadrados superficiales cubiertos y 1,485 de corral sin cercar ó sea solar, tasado en 6,000 rs. vn.

Una viña en término de dicho lugar de Fuencarral al sitio de la Fuente de la Tia Paula, de viduño tinto aragonés, tinto comun y moscatel, con 2,940 cepas y 6 olivos, que linda á Oriente con la pared del camino de Colmenar Viejo, Mediodia con el arroyo de dicho nombre y Poniente con camino que va á Caños Quebrados, y Norte con tempranar de la Doña Manuela Doblado, tasada en 13,380 rs. vn.

Una tierra en la Canaleja, término de la referida po blacion, de cabida de tres fanegas, lindando con otra de Florentino Cabello, Norte con el camino del Rio, Poniente con Gregorio Crespo y Saliente con el mismo, tasada en 900 rs. vn.

Bajo cuyo tipo se celebrará el remate de las referi-das fincas el dia 3 de Noviembre próximo á las once de la mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en Chamberi y su calle de Arango. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la subasta puedan verificarlo en el dia, hora y sitio

Dado en Madrid á 2 de Octubre de 1855.—Antonio Ibarrola. = Por mandado de S. S., Cárlos Gonzalez de Bernedo. 3429

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian García, Juez de primera instancía de las Vistillas de esta M. H. villa, refrendada por el escribano del número Sr. D. Basilio María de Arauna, se saca á pública subasta una casa situada en esta corte y su calle de Hortaleza, señalada con el núm. 11 antiguo 44 moderno, manzana 304, que tiene de sitio 2,855 pies cuadrados, y está tasada por el arquitecto de la Academia de San Fernando D. Patricio Rodriguez Prieto, en la suma de 358,320 rs. vn. á rebajar cargas. Estas lo son la mitad de un capital de censo de 34,000 rs. á favor del cabildo de curas de la parroquial de San Salvador de esta corte, ó sea 17,000 rs.: otro capital de censo de 2,000 ducados á favor del clero de San Nicolas de la misma: otro capital de censo de 1,000 ducados á favor del Estado, cono procedente de la capellanía fundada por D. Diego de Sarabria; y otro censo de 1,000 ducados tambien á favor del Estado, como procedente de la capellanía fundada por Doña Isabel Mendoza, y el capital de un farol para el alumbrado público, cuyas cargas ascienden en su totalidad á 65,000 rs. Para su remate está señalado el lúnes 45 de que rige, á las doce del medio dia, en la Audiencia de S. S. que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte; pero á condicion de que únicamente se rebajará de la cantidad en que se remate el capital del farol, pues los 61,000 rs. importe de los censos, los han de dar redimidos los dueños en el término de dos meses, para lo cual se depositará la cantidad del precio del remate donde convenga, haciéndose por consecuencia la subasta en concepto de libre de tales censos.

D. Inocencio Martinez Toledano, Juez suplente de primera instancia por enfermedad del propietario de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato fundado en dicha ciudad por Pedro y Juan Bautista de Sierra, para que se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir sus acciones dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno; bajo apercibimiento que pasado dicho término les parará á los que

no se hubiesen presentado el perjuicio que haya lugar. Dado en Arcos á 10 de Setiembre de 1855.-Inocencio Martinez Toledano.-Por su mandado, Miguel Antonio Pacheco.

Alcaldía constitucional de Madrid.-Juzgado de Lava pies = Ignorándose el punto donde residen en la actualidad D. Antonio María Sanchez y D. Fermin Martinez, ve cinos de esta corte; y debiendo celebrar juicio de conci-liacion á instancia de D. Joaquin Santos como apoderado de la Junta directiva de la sociedad minera titulada «Reservada,» que explota la mina «Constante» sobre pago de los dividendos que están adeudando por las acciones que poseen en dicha sociedad ó amortizacion de ellas segun lo dispuesto en el art. 17 del reglamento de la misma se les cita por el presente anuncio en virtud de órden de Sr. D. José María García Ontiveros, Alcalde Constitucio nal de este Juzgado, para que concurran á verificarlo persona que les represente con poder bastante el 19 del corriente á la del mismo que ha señalado para que tenga efecto en su audiencia, sita en la plaza de la Constitucion, portales del Peso; en la inteligencia que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar con arreglo : la ley.

Alcaldía constitucional de Madrid.-Juzgado de Lavapies.-Ignorándose el punto donde residen en la actuali dad D. Rafael Urries y D. Pablo Martinez, vecinos de esta corte; y debiendo celebrar juicio de conciliacion á instancia de D. Joaquin Santos, como apoderado de la Junta directiva de la sociedad minera titulada «Carbonera burgalesa» sobre pago de los dividendos que están adeudando por las acciones que poseen en dicha sociedad ó amortizacion de ellas, segun lo dispuesto en el art. 15 del reglamento de la misma, se les cita por el presente anuncio en virtud de órden del Sr. D. José María García Ontiveros, Alcalde constitucional de este Juzgado, para que concurran á verificarlo ó persona que les represente con poder bastante el dia 19 del corriente á la una del mismo , que ha señalado para que tenga efecto en su Audiencia, sita en la plaza de la Constitucion, portales del peso en la inteligencia que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la ley.

Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Por el presente tercer pregon y edicto, cito, llamo emplazo á D. José Lorenzo de Garay, empleado cesante, para que dentro del término de nueve dias comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital, á rendir su indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él instruyo por delitos de defraudacion y estafa; apercibido que compareciendo ó no, pasado dicho término, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á 21 de Setiembre de 1855,-Baltasar de Eixalá.—Por su mandado, Joaquin Cortadellas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera inslancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. José Cargué en la Iglesia parroquial de San Isidoro de la misma, para que dentro de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten a ejercitarlo en los actos que en dicho Juzgado se continúan sobre desvinculacion de los referidos bienes, bajo apercibimiento que, pasados sin haberlo verificado, se dictará en ellos la providencia correspondiente, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla Julio 24 de 1855.—Francisco Sanchez de Nieva,

D. Miguel Lope Escudero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Serapio Escolasco y Breton, natural de Moscobar, en la provincia de Alicante, y Guarda-mayor que fue de á caballo de los montes de esta comarca, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado à cumplir la prision correccional correspondiente en que por insolvencia de la multa de 2,057 rs. 32 mrs. ha sido condenado en la causa que contra él se siguió en este mismo Juzgado sobre prevaricacion y soborno; de lo contrario le parará el peruicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 22 de Setiembre de 1855.—Miguel Lope Escudero.

D. Luis de Angulo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido , de que el infrascrito escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, à todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al óbito intestado de D. Víctor Anton, natural de Almazan, vecino y cirujano que ha sido en la villa de Ajalvir, para que dentro de dicho término y por medio de procurador se presenten en este Juzgado á deducirlo; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Îlenares 22 de Setiembre de 1855.-Luis de Angulo. = Por mandado de S. S., Gregorio Azaña.

Tribunal de Cuentas del Reino. - Secretaria general. Por el presente y en virtud de disposicion del Excmo. Senor Ministro de la seccion sexta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Galochino ó sus herederos, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten por si ó por medio de apoderados en esta Secretaría a recoger y contestar siete pliegos de reparos con sus correspondientes liquidaciones practicadas en las cuentas de tabaco, sal, papel sellado, penas de Cámara, derecho de registro, guias de adeudo, y azufre y pólvora de la pro-vincia de Almería, de los meses de 15 de Setiembre de 1822 á fin de Mayo de 1823, rendidas por dicho Galochino, Administrador Guarda-almacen depositario que fue en la expresada provincia; teniendo entendido que pasado el término que se fija sin haberse presentado, les pa-

rará el perjuicio que haya lugar. Madrid 1.º de Octubre de 1855.—El Secretario general, Narciso de la Escosura.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian García, Juez de primera instancia de las Vistillas de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma Sr. D. Basilio María de Arauna se saca á pública subasta una casa en esta corte, calle del Olivar núm. 38 moderno esquina á la del Campillo de Manuela por donde se halla señalada con el núm. 4 moderno, manzana 44, que tiene de sitio 10,232 pies cuadrados y se halla tasada por el arquitecto de la Academia de San Fernando, D. Wenceslao raviña, en la suma de 246,060 rs., y para su remate se ha señalado el dia 9 del corriente á las doce del medio dia en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 3 de Octubre de 1855.—Basilio María de

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian arcía, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del escribano del número D. Domingo Bande, se convoca á junta general de acreedores á la testamentaria concursada de D. Clemente de Rojas, vecino que fue de esta corte, cuyo acto tendrá lugar el dia 47 de Octubre próximo á la hora de las doce de su mañana en la Audiencia de S. S., que la tiene en el siso bajo de la territorial frente á Santa Cruz.

Madrid 28 de Setiembre de 1855.—Domingo Bande.

D. Lúcas Fernandez, Juez de primera instancia de esa villa de Tarancon y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 30

dias á todos los que se crean con derecho lá la propiedad y posesion de los bienes de la dotación de la capellanía undada en la parroquial de esta villa por D. Juan Iñiguez Navarro, para que por medio de procurador, autorizado con poder bastante, se presenten en este Juzgado á deducir su derecho; con apercibimiento que de no hacerlo en el término fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarancon á 27 de Setiembre de 1855.-Lúcas Fernandez.—Por su mandado, Julian Sevilla. 3418

D. Miguel Baron, caballero de la Real y militar Orden e San Hermenegildo, Comendador en la de Isabel la Católica, condecorado con varias cruces por acciones de guerra, Brigadier de los ejércitos nacionales, Gobernador militar de esta provincia, y el licenciado D. Antonio Moreno, Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de esta capital y su partido, Asesor del citado Go-

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores á los bienes intestadas del Teniente Coronel graduado, Capitan retirado D. José Erena y Polo, para que el 30 de Octubre próximo concurran á la junta de acreedores que se ha de celebrar en el despacho de S. S. y hora de las doce del dia, en virtud de comision especial del Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, donde han radicado los autos en su Juzgado

superior, y hoy se hallan en este y escribanía del ramo. y para la comun inteligencia se manda publicar en Huelva á 20 de Setiembre de 1855.-Miguel Baron.-Antonio Moreno.-Por mandado de S. S., Manuel Sanchez Levante de Vutria. 3346

D. José del Rio y Gonzalez, Juez especial de Hacienda de esta ciudad , por la Reina constitucional (Q. D. G.) &c. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Vicente Ancos, Miguel Lopez, D. Antonio Correri, Francisco Lopez, Francisco Guarte, D. José Portilla, D. Pedro de la

Herranz, D. Santiago Vega, D. Manuel Bermejo y Don Francisco Leon, para que en el término de 30 dias, que por primero, segundo, tercero y último se les señala, se presenten en la escribanía del infrascrito para hacerles cierta notificacion en la causa que se sigue sobre aprehension de tabacos; que si asi lo hicieren serán oilos; apercibidos que pasado dicho término sin presen-

tarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 47 de Setiembre de 855.—José del Rio.—Por mandado de S. S., Francisco Piñon y Tolosa.

D. Ildefonso Ruiz Tapiador, Juez de primera instancia le esta villa de Lillo y su partido.

Por el presente anuncio, se hace saber que en este mí Juzgado y por la escribanía del infrascrito, se sigue causa criminal de oficio sobre el hallazgo de una niña como de unos cinco años, ahogada en un pozo de una tierra de la viuda de Cipriano Segoviano, vecino de Vi-llacañas, distante de la poblacion unos mil pasos, en la mañana del 14 del corriente, que segun declaracion de los facultativos debia de llevar sobre el agua lo ménos 40 dias; ignorándose quienes puedan ser sus padres ó pa-

D. Baltasar de Eixalá, Secretario honorario de S. M., | rientes, porque de los libros parroquiales de dicha villa | el que les corresponda en este mi Juzgado y escribanía que al efecto se han reconocido, resulta no faltar ninguna niña de la edad indicada, ni hasta ahora se ha podido indagar si esta desgracia ha sido casual ó quien pueda haber cometido el crimen, se ha mandado en auto de 24 del que rige, se dirijan los oportunos anuncios al senor Gobernador de la provincia y Director de la Gaceta oficial para su insercion en esta y Boletin de aquella, por término de 20 dias, á fin de que con esta publicidad pueda llegar este hecho á noticia de quienes sean sus padres ó parientes, y hacer en este Juzgado las gestiones ó reclaraciones que tuvieren por conveniente, asi como los Alcaldes de los pueblos respectivos se sirvan manifestar si falta alguna niña de la edad indicada y á quien pertenece en su caso, cuyas señas de las ropas únicas que se han podido designar por el estado de putrefaccion en que se hallaba son las siguientes :

Vestida con solo un refajillo viejo de bayeta amarilla negra; un guardapiesillo viejo de indiana ó percal morado con ramos, y una faja vieja labrada y de algodon color azul y blanco.

Lillo 26 de Setiembre de 1855.-Ildefonso Ruiz Tapiador.—Por su mandado, José Gerónimo de Torres. 3348

D. Manuel Cayetano Verdugo, Capitan de navío graduado y Comandante militar de marina de la provincia de Palamós, que de estar en el ejercicio de su jurisdiccion el infrascrito escribano da fe.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Dalmas y Pibernus, de la matrícula de Torruella, contra quien estoy procediendo criminalmente por desertor de buque mercante en el extranjero, para que dentro de nueve dias, que corren desde esta fecha, comparezca personalmente en mi Juzgado á prestar su declaracion indagatoria; y si asi lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo ustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias en los estrados de este Juzgado, y le parará el perjuicio que haya

Dado en Palamós á 16 de Setiembre de 1855.-Manuel Cayetano Verdugo.-Por su mandado, Antonio Alvarez.

D. Luis Gonzaga Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad de Granada por S. M. (Q. D. G.) &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde la insercion en la Gaceta del Gobierno de Madrid, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que forman la dotación de la capellanía que en esta ciudad fundó Doña Juana de Paredes, del mismo domicilio, en el año de 1627, para que por sí ó por medio de procurador con poder bastante se presente en este mi Juzgado y escribanía del actuario con los documentos que acrediten su parentesco con el fundador; seguro que si lo verifican se le administrará usticia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya

Dado en Granada á 29 de Agosto de 1855.—Luis Gonzaga Fuentes.-Por mandado de S. S., Juan Félix Roldan.

D. José María Veraton, Juez de primera instancia el distrito del Salvador de esta ciudad de Granada por S. M. (Q. D. G.) &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza po érmino de 30 dias, contados desde la insercion en la Gaceta del Gobierno de Madrid, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que forman la dolacion de la capellanía que en esta ciudad fundó Anton Lopez, del mismo domicilio, en el año de 1570, para que por sí por medio de procurador con poder bastante se presente en este Juzgado y escribanía del actuario con los documentos que acrediten su parentesco con el fundador ; seguro que si lo verifican se les administrará justicia, y de contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Granada á 17 de Agosto de 1855. = José

María Veraton.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero.

Licenciado D. Juan Nepomuceno Alonso, Juez de prinera instancia de Benavente y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo ; D. Antonio Nuñez, vecino de Villalobos, contra quien estoy siguiendo causa criminal por ofensas é injurias al alguacil de este Juzgado Saturnino Ballin, para que se presente ante mí á disposicion de este Tribunal v evacue el traslado que en dicha ciudad se le ha conferido; pues de no hacerlo en el término de nueve dias se seguirá la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que

Benavente 27 de Setiembre de 1855.—Juan Nepomuceno Alonso.-Por su mandado, Angel Albaren Quijano.

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Leon Torio Guerrero, natural de Capillas, en la provincia de Palencia.

sin vecindad ni residencia fija, hijo de Lorenzo y Lorenza, de oficio tejedor, de edad de 39 años y de estado soltero, para que en el término de 30 dias se presente en estas cárceles nacionales, á fin de que se le notifique una providencia dictada en la causa que contra él mismo se sigue sobre estafa de un caballo á Aureliano Hernandez, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo dicho se sentenciará la causa en su ausencia y rebeldía , parándole el perjuicio consiguiente. Dado en Rioseco á 22 de Setiembre de 1855. = Tirso

Trabadillo.-Por su mandado, L. Mariano Panigo.

D. Vicente Gil y Pastor , abogado del ilustre colegio de a ciudad de Alicante, condecorado con la cruz de distincion de Chiva por accion de guerra, y Juez de primera instancia de la villa de Pego y su partido &c. Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y

escribania de D. Francisco Mas y Fuster, Vicente Miralles vecino de esta villa, ha presentado demanda reclamando los bienes que forman el patrimonio de la capellanía colativa fundada por Juan Torre en la parroquial iglesia de esta misma villa, bajo el número quinto é invocacion de San Miguel y San Lorenzo, para que como pariente mas cercano del fundador se le adjudiquen de libre disposicion. Y en providencia del dia de hoy he acordado, entre otras cosas, se publiquen los correspondientes edictos, á cuyo objeto se les cita, llama y emplaza para que con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841 acudan los que se crean con derecho á la adquisicion de los referidos bienes, y deduzcan en legal forma el que les corresponda en este mi Juzgado y escribanía del infrascrito dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno; y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pego á 24 de Setiembre de 1855.—Vicente

Gil.-Por mandado de S. S., Francisco Mas.

3349

Licenciado D. Manuel Sevillano, Juez de primera insancia del partido de esta villa, de que el escribano refrendatario da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores á los bienes concursados de D. Agustin de Rivas, vecino y del comercio de esta villa, para que concurran á la junta general de acreedores que ha de celebrarse en este Juzgado á las diez de la mañana del dia 31 de Octubre del presente año, por sí ó por medio de procurador suficientemente autorizado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado por auto de hoy en el expediente de concurso voluntario de bienes que obra en este Juz-

Dado en Almaden á 20 de Setiembre de 1855.—Manuel Sevillano.⇒De su órden , Ramon Donoso Corchado.

D. Vicente Gil y Pastor, abogado del ilustre colegio de a ciudad de Alicante, condecorado con la cruz de distincion de Chiva por accion de guerra, y Juez de prime; a instancia de la villa de Pego y su partido &c.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado escribania de D. Juan Ferrando y Egual , Vicente Fran y Camps, vecino del pueblo de Ebo, ha presentado demanda reclamando los bienes que forman el patrimonio de la capellanía colativa fundada por José Fran y Alcusañy en la parroquial iglesia del citado pueblo, para que como pariente mas cercano del fundador se le adjudiquen de libre disposicion. Y en providencia de 30 de Agosto último acordé, entre otras cosas, se publiquen los correspondientes edictos, á cuyo objeto se les cite, llame emplace para que con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841 acudan los que se crean con derecho á la adquisicion de los referidos bienes, y deduzcan en legal forma

del infrascrito, dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno; y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pego á 21 de Setiembre de 1855. = Vicente Gil. = Por mandado de S. S., Juan Ferrando y Egual.

Doctor D. Mamerto Perez y Diego, Juez de primera instancia del distrito del Mediodia de esta corte, con la categoría de Magistrado de Audiencia de fuera de la

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Vallejo por heridas á Vicente Soler, de cuyas resultas falleció, para que en el término de nueve dias se presente en este mi Juzgado para responder á los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y le pararán los perjuicios que haya lugar. Dado en Madrid á 27 de Setiembre de 1855.—Mamer-

to Perez y Diego.=Por mandado de S. S., Pedro Lopez,

D. Joaquin de Quero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente hago saber que en mi Juzgado, y por la escribanía del infrascrito, se siguen autos á instancia de D. Francisco Herrero y Benero, vecino de la villa de Espejo, de este partido, sobre que se declaren en libertad v á su favor los bienes-dote de la capellanía que en aquella parroquial fundó D. Juan Muñoz en conformidad à la ley de 19 de Agosto de 1841 últimamente restablecida, por ser pariente en grado conocido de la fundadora: en su mérito, por mi auto de este dia he acordado se haga convocacion de los que se crean con derecho para obtener sus bienes, anunciándose por medio de la Gaceta de Madrid y Boletin de la provincia, para que en el término de 30 dias se presenten por sí ó por medio de apoderado á deducir sus acciones; bajo apercibimiento que tras-

currido dicho término les parará perjuicio.

Dado en la villa de Castro del Rio á 18 de Setiembre de 1855.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., Pa-blo Martin y Morales. 3354

D. Luis Miranda y Almoalla, Juez de primera instancia de esta villa de Torrox y su partido por S. M. la Reina constitucional (Q. D. G.) &c.

Por virtud del presente se hace saber como en este mi Juzgado, y por la escribanía del infrascrito, penden autos á instancia del procurador D. Rafael Ortega, en nombre y representacion de Doña Ana Extremera y Rando, viuda y vecina de la villa de Sedella, de esta jurisdiccion. sobre desamortizacion y division de los bienes de la capellanía que fundaron en la parroquial de Salares en el año de 1761 D. Juan Rando Crespillo y Doña Juana Gutierrez, su mujer, como acreedora que dice ser y con derecho á dichos bienes, los cuales se han declarado en concurso por providencia de 26 de Julio anterior á instancia de la misma, sin perjuicio de la posesion del actual capellan, mandándose citar y emplazar por término de 30 dias á los parientes de dichos fundadores y demas que se crean con derecho á obtenerlos, á fin de que dentro de dicho término se presenten por si ó por medio de procurador con poder bastante en dichos autos; en concepto de que pasado se procederá á la adjudicación de aquellos entre los que concurran de mejor derecho.

Dado en la villa de Torrox á 31 de Agosto de 1855.⇒Luis Miranda.—Por mandado de S. S., Miguel Espinosa. 3355

D. Antonio Bernat Baldoví, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Saez Rubio, natural de Boadilla del Camino, con última resi-

dencia en Tariego, y uno de los tres fugados de las cárceles de este Juzgado en la tarde del 12 del actual, para que en el término de 30 dias comparezca ante mí en di-cho establecimiento á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo á testimonio del escribano que refrenda sobre hurto de ropas y esectos á Meliton de los Rios, Mariano Fernandez y Mariano García, vecinos del citado Tariego, en las noches del 9 y 12 de Junio último; en inteligencia que si se presentare se le administrará justicia en lo que la tuviere, y de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar, pues así

lo tengo mandado en auto de ayer. Dado en Baltanás á 26 de Setiembre d e1855.—Antonio Bernat Baldoví. - Por su mandado, Isidro Rodriguez.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera ins-

tancia de este partido. Por el presente y término de 30 dias cito, llamo y emplazo á Santiago Boda Casado, vecino de Valdeneguillo, para que se presente en la cárcel pública de este partido á fin de notificarle la Real sentencia pronunciada en la causa que se le siguió por lesiones inferidas á Agustin Bou, natural del mismo pueblo, y poder ser conducido al punto donde ha de extinguir la pena que de sus resultas

le ha sido impuesta ; en la inteligencia que de no verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Villalon Setiembre 12 de 1855.—Felipe Antonio de Arruche.=Por mandado de S. S., Emilio de la 3370

Doctor D. Mamerto Perez y Diego, Juez de primera instancia del distrito del Mediodia de esta corte, con la categoría de Magistrado de Audiencia de fuera de la

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera pregon y edicto á Manuel Minguez y Julio Lopez, para que en el término de nueve dias se presenten en este mi Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que se les sigue por heridas á Andres Oliver y Vals, de cuyas resultas falleció; en la inteligencia que de no presentarse se les seguirá la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 28 de Setiembre de 1855. = Mamerto Perez y

Diego.—Por mandado de S. S., Pedro Lopez. 3375

Dr. D. Mamerto Perez y Diego, Juez de primera instancia del distrito del Mediodia de esta corte, con la categoria de Magistrado de Audiencia fuera de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ecequiel Colás, hijo de Jaime y de María, soltero, natural de la villa de Muel, en la provincia de Zaragoza, carretero, de edad de 31 años, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado, situado en las afueras de la Puerta de Atocha, á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por lesiones á Ramon Checa; y no verificándolo le parará el perjuicio que hava lugar.

Dado en Madrid á 29 de Setiembre de 1855.—Mamerto Perez y Diego. = Por mandado de S. S., Mariano Gomez.

Licenciado D. Tomas Monton, Alcalde constitucional de esta villa de Brihuega, y como tal Juez de primera instancia interino de la misma y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á los gitanos Ma-

nuel Diaz y Francisca Borja, su mujer, vecinos que fueron en el mes de Mayo ultimo del pueblo de Cogolludo, contra quienes pende causa criminal de oficio en este Juzgado por sustraccion de dinero de la casa del Administrador de loterías de esta villa D. Ramon Ortega y Gordo, para que dentro del término de 30 dias, contados desde su insercion en la Gaceta oficial del Gobierno, se presenten en la escribanía del que refrenda con objeto de enterarles de la acusacion fiscal formalizada en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término se les habrá por conformes y seguirá la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, pues asi lo acordé en providencia del dia de ayer.

Dado en Brihuega á 27 de Setiembre de +855.—Tomas Monton.—Por mandado de S. S, Camilo Lopez y Gomara.

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de esta

ciudad de Medina de Rioseco y su partido. Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean acreedores á los bienes quedados por el difunto Don José Sierra Fernandez, beneficiado que fue del cabildo eclesiástico de esta ciudad, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, se presenten á deducir su derecho en este Juzgado y juicio de testamentaria formado con motivo del fallecimiento intestado del expresado D. José; parando á los morosos el per-

juicio consiguiente. Dado en Medina de Rioseco á 28 de Setiembre de 1855.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., Emeterio

D. Antonio Bernat Baldoví, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Leon Torío, natural de Capillas, de edad de 39 años, de estado soltero, oficio tejedor; Lucio Mate Delgado, natural de Arroyo Muño, del mismo estado, labrador, de 22 años, y Pedro Saez Rubio, natural de Boadilla del Camino, domiciliado en Tariego, viudo, de oficio pastor, de edad de 32 años, contra quienes se sigue causa en este Juzgado por haberse fugado el dia 12 del que rige de las cárceles de este partido, y por robo de dinero y otros efectos eje-cutado a Rafael Atienza, alcaide de las mismas, hasta en cantidad de mas de 6,000 rs., para que en el término de 30 dias, á contar des le la fecha de su publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declararán contumaces y rebeldes, y se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, parandoles el perjuicio que hava.

Dado en Baltanás á 21 de Setiembre de 1855 .- Antonio Bernat Baldovi.-Por su mandado, Benit Villafruela.

Gobierno militar de la provincia de Lugo. - Por el presente se cita, llama y emplaza á José do Porto, hijo de Juan, vecino de la parroquia de San Juan del Campo, distrito municipal de esta capital, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y Gaceta de Gobierno, se presente à responder à los cargos que contra él resultan por vehementes indicios de haberse presentado á prestar una declaración suponiendo ser su padre en causa instruida en este Gobierno sobre la desercion del soldado Francisco Rodriguez; con apercibimiento de que no lo haciendo se sustanciará en su rebeldía y parará el perjuicio á que

Lugo 24 de Setiembre de 1855.—Antonio Mansi.

El licenciado D. Pedro Baez, marido que fue de Doña Isabel de Herrera, por el testamento que otorgó en 30 de Enero de 1635 ante el escribano Real Juan de Olarte y Arrieta, instituyó una memoria de dotes, otras de prevendas á estudiantes y varias capellanías para sus parientes ó los de su mujer. A fin pues de que los que teniendo la circunstancia expresada se crean con derecho á la obtencion de dichas prevendas, dotes y capellanía, puedan adquirirlas, y de que en la parte posible se cumpla la voluntad del fundador, he dispuesto, como patrono que soy de dicha memoria por razon de cargo, que el presente anuncio se inserte en la Gaceta oficial y Diario de Avisos, para que los interesados en él acudan á acreditar su derecho en el término de 30 dias en el Tribunal de la Visita eclesiástica de esta corte, situado en la calle de la Pasa, núm. 3, y oficio del notario mayor D. Isidro José del Castillo; pues pasado dicho plazo puede pararles per-

Madrid 25 de Setiembre de 1855. == El Gobernador de la provincia, Luis Sagasti.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el escribano de número de la misma D. José García Varela, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de 15 dias á los herederos de D. Manuel Bernardo Roldan, vecino y procurador que fué de la ciudad de Toledo, ó á los que se conceptúen con derecho á los documentos de crédito contra el Estado que obraban en poder de dicho señor, y fue-ron entregados por él mismo á su apoderado D. Miguel Gonzalez Zurbano, los cuales son los siguientes: Cuatro inscripciones de la Deuda consolidada al 4

por 100 de 50 pesos fuertes cada uno. Dos resíduos de la misma renta, uno de 764 rs. y otro de 505.

Dos recibos de réditos de resíduos al 4 por 100, uno de 126 rs. y 26 mrs., y etro de 150 rs. y 20 mrs. Cinco cupones de la inscripcion del 4 por 100 de dos

pesos fuertes de renta cada uno. Dos resíduos, uno de 320 rs. y otro de 523 rs. y 40 maravedis vn. de la Deuda consolidada de renta al 3

Y últimamente, 3 vales no consolidados de 100 pe-Para que dentro de dicho término se presenten en el

citado Juzgado y escribanía á receger los nuevos documentos en que aquellos han sido convertidos, prévia la correspondiente justificacion; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el per-

Se cita, llama y emplaza á D. Antonio Fajardo y Cohos, natural de Olivar, en Granada, soltero y de 29 años de edad, para que dentro de los 15 dias siguientes al de la publicacion de este edicto se presente en la audiencia del Juzgado de primera instancia de las Vistillas de esta corte, que despacha el Sr. D. Vicente Sebastian García y escribanía de D. Cayetano Sola, á oir un auto dictado en la causa que se le sigue por ocupacion de papel sellado de años atrasados; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se sustanciará en su rebeldía, y le parará el perjuicio consiguiente.

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Diego Borrajo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en los autos de abintestato de D. Francisco de Chavarría, seguidos por la escribanía de D. Luis Hernandez, se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que en el término preciso de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado y escribanía á usar del derecho de que se crean asistidos; con apercibimiento de que pasado el término que se les señala se acordará lo que corresponda y les para el perjuicio que haya lugar. 3380

Por el presente, y en virtud de providencia del señor D. Alberto Santias, Magistrado honrario y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se cita, llama y emplaza á Tomás Figueras Alvarez y S.lvador, natural de esta corte, de estado soltero, de oficio albañil y de 22 años de edad, para que en el término nueve días se presente en dicho Juzgado ó en cárcel nacional de esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por el delito de vagancia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar

D. Luis de Angulo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Vi llaplana, natural de Madrid, soltero, hijo de Francisco y de María Vidal, para que en el término de 30 dias, contados desde que este anuncio se publique en la Gaceta de Madrid, se presente en el establecimiento penal de esta ciudad ó en esta cárcel de partido á tomar parte y defensa en la causa que se instruye en este Juzgado contra el mismo por desercion de dicho establecimiento; que s lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, con apercibimiento, que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con señalamiento de estrados. Dado en Alcalá à 27 de Setiembre de 1855. Luis de Angulo.—Por mandado de S. S., Angel Carrillo. 3405

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, refrendada del licenciado D. Mariano Fernandez García, escribano habilitado para el despacho de la de número de D. Mariano Fernandez del Canto, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 dias á todos los que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Angel María Cabolugo, escribano Real que fue en esta villa, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la insercion del presente anuncio, se presenten A deducirlo en dicho juzgado y escribanía; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que ha-

El licenciado D. Isaac Ortiz de Zárate, Juez de primera instancia de esta villa de vergara y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo à Manuel Valdés y Mariano Echavarría, jitanos, el pri-mero de edad de 23 años, casado, de oficio esquilador, natural de Cestona, y el segundo soltero, de 22 años, esquilador, natural de Anzuola, ambos en esta provincia de Guipúzcoa, y sin residencia fija, para que en el término de 30 dias se presenten en las cárceles de este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa que en él, por el oficio del infrascrito escribano se sigue por robo de un jumento con rompimiento de cerraja á José Martin Narvaiza, de esta vecindad; que que si asi lo hicieren se les oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligen-

l cias se notificarán en los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas. Vergara 28 de Setiembre de 1855.—Isaac Ortiz de Zárate.-Por su mandado, José Antonio de Segura.

D. José del Rio Gonzalez, Juez especial de Hacienda pública de esta ciudad y su provincia por la Reina cons-

titucional (D. L. G.) &c. Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Sanchez Ortiz, natural y vecino de la villa de Estepona, de estado soltero, hijo de Francisco y de Manuela, de ejercicio marinero, de edad de 36 años; y Juan Martinez Cañada, de igual naturaleza, vecindad, es-tado y ejercicio, hijo de Francisco y de Margarita, y de 21 años, para que en el preciso é improrogable término de 15 dias, que por primero, segundo, tercero, último y perentorio se les señala, se presenten en este Juzgado por la escribanía del infrascrito para notificarles el definitivo pronunciado en la causa criminal de oficio que se les ha seguido y á otros consortes sobre aprehension de varios géneros de lícito é ilícito comercio que conducian á bordo del falucho frutero nombrado la Señorita, ejecutada por el resguardo de carabineros en la rada de dicha villa de Estepona el dia 14 de Julio de 1845; que si asi lo hicieren serán oidos y su justicia guarda-da, y de lo contrario, trascurrido el expresado término, se les declarará contumaces y rebeldes en su ausencia y rebeldía, se entenderá dicha notificacion y la demas sustanciacion del juicio con los estrados del Tribuual en su

representacion , parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Málaga á 27 de Setiembre de 4855.—José del Rio Gonzalez .- Por mandado de dicho señor, Manuel María Dominguez,

D. Tomás Villanova, Juez de primera instancia de

Pamplona y su partido. Por el presente cito y emplazo á los que se conside-ren con derecho á la herencia de Doña Teresa Sanchez, natural de Madrid, viuda de D. Antonio Perez, Comisario de entradas que fué de los Hospitales del ejército del Norte, la cual ha fallecido abintestato en esta capital en el corriente mes, para que, si quisieren, comparezcan á deducirlo ante su Juzgado por medio de procurador autorizado en forma, dentro del término de 30 dias que se les señala, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid; con apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 25 de Setiembre de 1855.-Tomás Villanova.-Por su mandado, Primitivo Ezcurra.

Licenciado D. Francisco Nard, Juez de primera insancia del distrito de Lavapies de esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Corro, vecino que ha sido de esta corte, para que en el término de 20 dias, que se le señala por segundo y tercer edicto y pregon, se presente en la cárcel pública de esta corte, ó en la audiencia de S. S. y escribanía del crimen

de D. José Izquierdo, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo y otros dos consortes por sustraccion de una carta de la correspondencia pública que contenia varios títulos de la Deuda nacional; pues si se presentase se le oirá y administrará justicia, y de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía del mismo, y le parará el perjuicio que hava lugar.

Dado en Madrid á 29 de Setiembre de 1855.—Francis-

D. Nicolas Casanova, Secretario henorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido, y de Hacienda pública de la provincia, que de serlo el infrascrito escribano da fe.

Cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto á D. Benigno José Fernandez, vecino de esta ciudad, empleado que fue en la Diputacion y suprimido Consejo provincial de esta capital, casado con Doña Oudulia Fernandez, cuyas señas á continuación se expresan, contra quien en este Juzgado y escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por suponérsele autor de la falsificación de firmas y varios documentos remitidos al mismo por la Excma. Diputacion, para que se presente en el término de nueve dias á rendir su declaracion indagatoria por lo que contra él resulta; que si lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía, y los autos diligencias se notificarán en los estrados, y le parará el mismo perjuicio que si se le hicieren en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia se manda blicar el presente en Zamora 4 30 de Satismanda en Zamora á 30 de Setiembre de de 1855.=Nicolas Casanova.=Por mandado de S. S., Luis Estevez Hospedal.

Don Tomás Perujo Peña, Juez de primera instancia de

de esta ciudad de Palencia y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás y Mariano Hierro, este domiciliado que ha sido en la villa de Melgar de Yuso, y á los demas compañeros, cuyos nombres se ignoran, para que en el término de 30 dias si-

guientes al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y del Boletin oficial de esta provincia, se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra ellos resultan sobre el robo cometido el dia Julio en el portazgo de Quintanilla, de la cantidad de 2,380 reales y una escopeta; pues de hacerio asi les oiré y administraré justicia , pues en otro caso se sustanciará la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que

Dado en Palencia á 2 de Octubre de 1855.—Tomás Perujo Peña.—Por su mandado, Julian Rojo. 3435

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del escribano del crimen Don Bernardo Castañeda, se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto y término de nueve dias á Doroteo Perez Martin, medidor de vino, de 32 años de edad, que se fugó al tiempo de ser trasladado desde el Hospital general á la cárcel de presos, para que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado ó en la citada cárcel á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo frustrado; bajo apercibimiento que da no hacerlo se le señalarán los estrados del Juzgado, con

los que se entenderán las sucesivas diligencias. Madrid 2 de Octubre de 1855 .- Miguel Jóven de Salas.

Juzgado de Marina. En virtud de providencia dictada por el Excino. Sr. Vicepresidente de la Junta del Almirantazgo, Jefe del Juzgado de Marina en la corte y su término, se saca á pública subasta la impresion y venta del almanaque civil del reino de Murcia, correspondiente al año inmediato de 1856, de cuenta, cargo y riesgo del rematante, á cuyo favor quedó dicha impresion y venta para el año actual; y en conformidad á lo que está pre-venido en el art. 5. de la ley de 27 de Febrero de 1852, mediante haberse separado, trascurrido el tiempo prevenido para continuar con la referida impresion y venta en el citado año próximo, bajo los tipos, reglas aprobadas por S. M., condiciones establecidas con el modelo de proposicion y demas que sirvió de base en la primera subasta; y teniendo presente tambien lo determinado en Real érden de 8 de Junio último, que todo estará de manifiesto en la escribanía principal del indicado Juzgado en esta capital, que se halla á cargo del infras-crito, sita en la plazuela de la Leña, núm. 17, cuarto segundo de la izquierda, y tambien en la principal del Departamento de Cartagena, donde ha de tener lugar simultancamente la mencionada subasta; y para este doble acto se ha señalado el dia 22 del corriente á las doce de su mañana en las oficinas del Almirantazgo, establecidas en el piso bajo de la casa de los Ministerios, plaza del mismo nombre, y ante el Juzgado del ramo en aquel dicho Departamento.

Madrid 5 de Octubre de 1835.-José de Real y Gon-

D. Gregorio Diaz, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho a los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Doña Francisca Fernandez Calderon, viuda y vecina que fue en el pueblo de Hormas, en concepto de herederos ó acreedores de la misma, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente, acudan á deducirlo en este Juzgado y escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en de-

Dado en Reinosa á 10 de Setiembre de 1855. = Gregorio Diaz.—Por su mandado, Juan Manuel de Argüesa.

D. Gregorio Diaz, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido judicial &c. Por el presente se cita, llama y empleza á los sugetos

que se crean con derecho á los bienes que dejóspor fin y muerte D. Juan Manuel Martinez, vecino que fue del pueblo de Soto, de este partido, para que al plazo de 30 dias que se señalan concurran ante este Juzgado por sí, ó por medio de poder á procurador en forma, á deducir el derecho que se crean asistidos, que se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar; pues asi lo tengo mandado en el expediente promovido á instancia de D. Francisco Teran sobre pago de reales y defensor de los bienes yacentes.

Dado en Reinosa á 28 de Setiembre de 1855.—Gregrio Diaz.—Por su mandado, Ubaldo Alonso Gallo. 3436

Licenciado D. Francisco Nard, Juez de primera instancia de Madrid y distrito de Lavapies.

Por el presente se cita à D. Manuel Ortuño, cuvo donicilio se ignora, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado y escribanía del crimen de Don losé Izquierdo á prestar una declaración en causa criminal que se sigue contra Andres Casar y Mascaró por delito de estafa. Dado en Madrid á 3 de Octubre de 1355. = Francisco

Licenciado D. Víctor Rojo, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente cito , l'amo y emplazo á todas las per-sonas que se crean con derecho á los bienes y acciones relictos por fallecimiento de D. Bernardo Busto, presbitero, cura beneficiado del pueblo de Lavio, que deducirán dentro del término de 30 dias ante este Juzgado por medio de procurador legitimado en forma; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio consi-

Dado en Briviesca á 3 de Octubre de 1855. — Víctor Rojo.-Por su mandado, Braulio Sagredo,

El licenciado D. Francisco Nard, Juez de primera instancia de Madrid y distrito de Lavapies. Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramona Gonzalez, vecina de esta corte, para que en el término de 30 dias, que se la señala por primero, segundo y tercer edicto y pregon, se presente en la cárcel pública de esta corte, ó en la audiencia de S. S. y escribanía del crímen de D. José Izquierdo, à responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra la misma por heridas á Justo Campuzano; pues si se presentare se la oirá y administrará justicia, y de no verificarlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal

Madrid 3 de Octubre de 1855.-Nard.

D. José Maldonado, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, á los que se crean con derecho à suceder en concepto de herederos del difunto Benito de Castro, natural de San Juan de Peñeiro, Ayuntamiento de Mende, obispado y provincia de Orense, hijo de Lorenzo y Manuela Fernandez, obrero que ha sido de la via férrea mediterránea, con destino en el sitio titulado la Quinta ó Arenalejos, término de Valdemoro; pues pasado dicho término sin haberlo ejecutado les parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 2 de Octubre de 1855.—José Maldonado.-Por mandado de S. S., Felipe Aguado del Moral.

# PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se han comunicado las siguientes:

Un periódico de esta corte supone que entre los Ministerios de Guerra y Gobernacion se ha renovado la cuestion que sostuvieron los extinguidos Consejos provinciales sobre abono á los pueblos por cuenta de sus respectivos cupos de los mozos que, habiendo sentado plaza roluntariamente y percibido premio pecuniario, les haya tocado la suerte de soldados, á lo cual se opone terminantemente el art. 43 del Real decreto de 2 de Julio de 1851, que señala para ello el tiempo que media desde el de Enero al llamamiento de la quinta. El citado periódico está mal informado: en el Ministerio de la Guerra no hay reclamacion alguna pendiente sobre el particular la cuestion de que se trata se halla resuelta por Real órden de 47 de Diciembre de 1853, expedida por el Ministerio de la Guerra, de conformidad con el parecer de las secciones de Guerra y Gobernacion del suprimido Consejo Real, y autorizado ademas por los artículos 138 y 140 del proyecto de ley aprobado por el Senado. Comprometido el Gobierno ante las Córtes á dar la

mayor latitud posible á los enganches voluntarios, el Ministerio de la Guerra, encargado de satisfacerlos, deseando conciliar los intereses locales con los del ejército, dispuso que los voluntarios de la clase de paisanos de la edad primera sujeta á quintas no tengan opcion al premio pecuniario hasta pasado el primer año de servicio cesando su derecho al citado premio si son entregados ántes por cuenta del cupo de su pueblo, no obstante lo prevenido en la citada Real órden de 17 de Noviembre

Dice La España:

«Increible parece que para justificar la Gaceta la concesion arbitraria de sueldos hecha por el Ministerio do Estado á favor del Jefe y demas ndividuos de la disuelta Legacion de Roma, se haya atrevido á exhumar una Real orden que data nada ménos que del año 1838. Con razon deciamos que en esta concesión debia haberse apelado á todos los recursos de la mas refinada sofistería. Siguiendo este sistema, no hay género de despropósito que no tenga justificacion, porque en España existen Reales órdenes con las cuales se prueba todo cuanto se quiera. La dificultad consiste en si la Real orden que se invoca está vigente y forma jurisprudencia.

»La de 1838 citada por el periódico oficial fué expedida para favorecer á un protegido que no tenia derecho á cesantía. Fué un caso excepcional, y tanto, que ni se hizo extensiva á los muchos empleados diplomáticos que quedaron cesantes en 1834 y 1836 por consecuencia del rompimiento de las relaciones con varias cortes extranjeras, ni se ha aplicado despues á nadie, ni ha recibido publicidad. Es una de tantas Reales órdenes de que solo hay noticia en el Ministerio de donde han salido.

"Pero aun cuando no fuera asi, siempre resultaria que la mencionada disposicion está en contradiccion manifiesta con la ley de 30 de Mayo de 1835 sobre clases pasivas, la cual no reconoce mas que dos categorías de cesantes, por separación, 6 por supresión 6 reforma, teniendo los de estas procedencias algunas ventajas sobre los de la primera. Como las prescripciones de la ley no han podido ser alteradas por una Real orden, de aqui es que cuanto esta diga en contrario de aquella debe ser reputado nulo y de ningun valor...

El Jefe y los empleados de la Legacion de S. M. en Roma no han cesado de serlo por haberse interrumpido nuestras relaciones diplomáticas con la Santa Sede: se hallan solo suspensos del ejercicio de sus cargos hasta que se restablezcan dichas relaciones, ó disponga el Gobierno de sus servicios en otro empleo.

Por razones políticas y de buen parecer han salido del lugar de su residencia oficial, y en vez de detenerlos en las inmediaciones de esta, como se ha hecho en otras ocasiones y podia hacerse ahora, se les ha mandado venir á la corte á esperar órdenes, con la initad de sus sueldos que dispone la Real órden de 5 de Mayo de 1838.

No es exacto que esta disposicion se dictase á favor de persona alguna determinada; y ni lo es tampoco que no se hiciera aplicacion de ella en los casos que ocurrieron posteriormente. Solo hubo una excepcion á la regla establecida cuando, en 1848, se retiró de Lóndres nuestra Legacion á consecuencia de haberse interrumpido las relaciones diplomáticas con la Gran Bretaña: entónces se hizo venir al Jefe y al primer Secretario de la misma, señalándose á aquel los 60,000 rs. de sueldo regulador, y confiriendose a este una mision en Italia; y quedaron en Lóndres el segundo Secretario, como encargado de la correspondencia, y el agregado de número, ambos con el

sueldo entero y la asignación para casa y mesa. No habiéndose suprimido la Legación de S. M. en Roma, los empleados en ella cobran sus haberes con cargo al artículo del personal comprendido en el presupuesto vigente; y la reduccion de la mitad de dichos haberes, que se determiró en la citada Real orden y se ha aplicado ahora á los referidos empleados, es una economía en provecho del Erario, como las que se procuran á este cuando se prorogan las licencias de cualquiera funcionario que se halla ausente de su destino por causas independientes de

Dice un periódico:

"La Gaceta de antes de ayer, en esa seccion nueva que llama de rectificaiones , sale , muy justamente por cierto , a la defensa del Ayuntamiento de esta heróica y coronada villa con motivo de un cierto comunicado de no recordamos quién, pues el nombre no hace al caso; y entre otras cosas, y á vuelta de confesar con una franqueza laudable el estado de miseria en que aque se encuentra, manifiesta "que en los asuntos pendientes de la resolucion de la corporacion municipal es el fondo de justicia que envuelven lo que determica su éxito," lo cual no puede ser en verdad mas conforme á la razon, á la moralidad y á la misma justicia que tan oportunamente invoca. Dice ademas o da á entender que no hay preferencia en los pagos que hace, y esto, y la actual circunstancia de la venta de los bienes de propios , y otras circunstancias mas que quizá no vengan á cuento, pero que han venido á nuestra memoria, nos han hecho recordar á los pobres y pacientisimos efectistas de villa, cuyes créditos, tan sagrados y atendibles como los primeros, yacen en la nas completo olvido desde fines del siglo pasado, y para quienes jamás hay, no ya una peseta, pero ni una palabra de esperanza, á pesar de las gestiones practicadas al efecto.

"¿Querrá , pues , manifestarnos la Gaceta, si lo sabe, qué es lo que sobre l particular tiene determinado el Ayuntamiento 6 el Gobierno, ó quien quiera que sea el que debe resolver esta cuestion?

"¿No es llegado el caso todavía de tomar alguna medida que justifique esos uenos deseos é imparcialidad en los pagos, que en nombre del Ayuntamiento el periódico oficial nos manifiesta?"

En contestacion al párrafo anterior, debemos decir que en Real órden, comunicada por el Ministerio de Ha-cienda en 12 de Enero de 1843, se resolvió que interin no se concluya la liquidacion, entónces pendiente, de créditos entre la Hacienda pública y el Exemo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa, no se dé curso á ninguna reclamacion que pueda retardarla, tanto de particulares como de oficinas del Estado.

Terminada dicha liquidacion, y pendiente de la aprobacion del Gobierno de S. M., no seria justo proceder al pago de los interesados efectistas por la exposicion de hacerlo indebidamente, en razon de que hasta que se halle aprobada no puede saberse cuáles son los que corresponden al Ayuntamiento y los que deben pasar á cargo del Estado; debiendo ademas compensarse los atrasos con las certificaciones que el Gobierno debe entregar en pago del respetable alcance que resulta á favor del Ayuntamiento, que asciende á 227.631,954 rs. 18 mrs., ademas de los que expresa la siguiente nota:

14.900,045.. 2

462,822.. 2

6,102..16

245,815

Por importe de los derechos municipales de puertas desde 1.º de Junio de 1839 hasta fin de Mayo de 1842, en que tuvo su arriendo D. José Safont, deducido el 10 y 5 por 100 de los 28.380,306 reales 22 mrs. que percibió el Ayuntamiento, y los 2.400,000 rs. que entregó el Gobierno en 1846 para atender á los gastos de las funciones Reales con motivo del matrimonio de SS. MM. y A. . . Por la diferencia de lo que debió percibir

el Ayuntamiento en los derechos municipales de puertas de los meses de Junio y Julio de 1842..... Por id. id. en el mes de Marzo de 1843.. Por el alquiler del cuarto que ocupó el registro de la Administracion de puertas de la Hacienda pública en la de To-ledo, y casa propia de Madrid en la ca-

respondiente al año de 1854 ..... Por el arrendamiento de los derechos municipales de las Afueras desde Agosto á Ayuntamiento de Madrid por adelantos hechos para cubrir el déficit que resul-

lle del mismo nombre, núm. 174, cor-

tó en los gastos del teatro del Príncipe en el año cómico que finalizó en 31 de Marzo de 1849..... Por la carga de farol y sereno correspondiente à las fincas del Estado, y por la de cuarteles hasta fin de 1849, deducidos 333,399 rs. 25 mrs. que figuran en la liquidación practicada por la comi-

210,095.. 9 aceras, colocadas al frente de las casas del Estado, desde 1.º de Enero de 1842 hasta fin de 1854..... 564,761..15

Hé aquí la razon del atraso en que en algunos ramos se encuentra la villa de Madrid, atrasos desconocidos indudablemente de las personas que con tanta ligereza como inexactitud fulminan diariamente cargos contra el Ayuntamiento, sin tener en cuenta las inmensas atenciones que le rodean y los graves conflictos á que ha hecho frente, y que la decisión, lealtad y pureza de sus actuaduos ha sabido dominar l asta hov de un mod satisfactorio y que les honrará siempre.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gopernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del domingo 7 de Octubre, aparece que siguen disfrutanlo de completa tranquilidad las provincias Vascongadas Valladolid, Ciudad-Real, Córdoba, Valencia, Búrgos, Cádiz, Sevilla y Zaragoza.

MADRID.-Hemos oido á varios facultativos que las avasiones de ayer eran de carácter mas benigno que as de los últimos dias , y que aun las acometidas anteayer presentaron aver sintomas ménos alarmantes, atribuyén dose esta tendencia á haber apuntado el viento Norte, lo cual da esperanza de que en el momento que reine decididamente desaparecerá la epidemia. Ahora mas que nunca se recomienda mucho régimen. (Novedades. -Los trabajos ejecutados por los opositores á la plaza

de pensionado por la escultura en el extranjero estarán expuestos al público en una sala del piso entresuelo de la derecha de la Academia de San Fernando en los dias 6, 7 y 8 del corriente desde las diez hasta las dos. (Clamor.)

AVILA 6 de Octubre.-Sin duda no agrada mucho a ciertas gentes el ver al Ilmo. Sr. Obispo unido á este señor Gobernador, despues de lo ocurrido para llevar á efecto la ley de desamortizacion.

Aludimos á una correspondencia inserta en El Diario Español, en que se asegura que en vez de haber ido San Juan de la Encinilla, con motivo de la invasion del cólera sufrida por aquel pueblo, el Sr. Obispo acompañando al Sr. Gobernador, como se ha dicho en una alocucion, ha ido este con aquel. En otros términos: que la iniciativa del viaje á San Juan fue del Prelado y no de la Autoridad civil. Sentado que esto es indiferente y que en nada amengua el mérito de la accion generosa por ámbos llevada á cabo, cúmplenos rectificar, en honor de la verdad, que el Sr. Gobernador decidió marchar á donde su deber v sentimientos le impulsaban, ántes de saber lo que tendria por conveniente hacer el Sr. Obispo, y asi lo da á entender en su alocucion, sin que baste la suposicion con-

traria para poner en duda la veracidad de sus palabras. El cólera no desaparece por completo, si bien el estado de la salud pública no tiene nada de alarmante. Alguna que otra sacudida de la epidemia reinante se deja sentir en la provincia; mas per fortuna no se propaga como en otras partés.

La tranquilidad pública continúa inalterable. El estado de la recaudacion obtenida en el mes anterior

es el siguiente: Consignacion..... Recaudacion . . . . . . . 516,074..15

62,173..19 Recaudado de mas.... (Corresponsal de la GACETA).

SEVILLA 4 de Octubre.-Si hemos de juzgar por las defunciones que de algunos dias á esta parte se notan en la capital, el estado de esta no puede ser mas satisfactorio, toda vez que solo asciende el número de aquellas : seis ú ocho. Las lluvias con que se ha abierto la otoñada han influido, por lo que se vé, para esa trasformacion at-mosférica: se opina que los pueblos, donde el mal reinante aun subsiste, pronto quedaran libres de temores. (El Por-

Nota. El no haberse recibido en la redaccion de la Gaceta los correos de Aragon, Valencia, Galicia y Andalucía es causa de la escasez de noticias correspondientes á provincias que se nota en esta seccion.

## EXTERIOR.

Un despacho telegráfico de Viena, del 2 dice que aun no se ha recibido confirmacion de las últimas noticias de Crimea que anunciaban la retiraba de los rusos. Las que encontramos en los periódicos extranjeros son atrasadas, y se limitan á dar pormenores sobre las consecuencias de la toma de Sebastopol.

Se continúa hablando con variedad acerca de los planes de los Generales aliados.

El Times dice que estos se han propuesto tener secretas las maniobras destinadas a arrojar al enemigo de sus posiciones atrincheradas en Mackensie, que es imposible atacar de

Segun un despacho telegráfico de Trieste, del 3 de Octubre, 13,000 hombres del contingente anglo-turco han salido para Yarna, donde van á tomar sus cuarteles de invierno. El Gobierno otomano no ha recibido la confirmacion del descalabro que se supone haber recibido los rusos delante de Kars. Omer-Bajá está concentrando 50,000 hombres cerca de Chetketil, fuerte de San Nicolás, en la frontera de Asia, de que se apoderaron los turços al principio de la guerra.

Las noticias de Alemania son insignificantes. Nos parecen, cuando ménos, prematuros los rumores que circulan acerca de proyectos de negociaciones, y que se suponen procedentes unas veces de Austria, otras de Prusia y otras de Rusia.

El Gobierno inglés está haciendo los mayores esfuerzos para aumentar el ejército de Crimea, sobre todo en caballería, para lo cual se envian contínuos refuerzos á Malta.

La Gaceta de Lóndres pública las promociones para el grado de Feld-Mariscal de los Generales Vizconde de Combermere, Conde de Stratfford y Vizconde Hardinge; para el grado de General del Teniente General Simpson, y para el de Mayor-general del Coronel Wind-ham. Las dos últimas promociones se han hecho para recompensar los servicios que han prestado en Crimea.

Segun el Corriere mercantile de Génova, del 30 de Setiembre, habian llegado á aquel puerto varios buques ingleses para trasportar á Crimea las tropas sardas.

El Piemonte dice que son buenas las noticias de la salud del Rev.

GRIMEA-Kamiesch 16 de Setiembre.-Los Generales en jese parece han decidido un plan activo; de dos dias á esta parte se observa un gran movimiento en todos los

El tiempo de que dispongo no me permite daros muchos detalles; hé aquí en resúmen lo que he podido ver:

El Mariscal Pelissier ha hecho ocupar la ciudad por dos regimientos, tan luego como quedó apagado por completo el incendio; en seguida se han establecido tambien en ella los ingenieros y la artillería. Los rusos tiran contra la ciudad desde que la ocupamos nosotros, y se preparan baterías para contestarlos. El fuego, por lo demas, nada tiene de peligroso. Las baterías de Inkermann, Gringalet y Bilboquet tiran tambien sobre el Tchernaia; se supone que el enemigo trata de distraernos para verificar con mas anchura su retirada. Hasta ahora no se le inquieta, con el fin, segun creo, de darle tiempo para que retire 15,000 enfermos y heridos que nos molestarian

El Mariscal ha puesto al ejército en movimiento sobre Baidar: se hallan ya en camino dos divisiones. Al mismo tiempo se embarca aquí para Eupatoria una buena parte de la caballería. Todos los dias llegan tropas y municiones, y aun se esperan mas. La conviccion general es de que la campaña de Crimea contará en breve alguna nueva

No puede dar un solo paso el Mariscal sin que se vea saludado por las aclamaciones del ejército. Su órden general ha producido el mayor júbilo entre los soldados.

Tenemos un nuevo comandante, el General Sol. (Pren-

Sebastopol 18 de Setiembre. - Poco puedo manifestaros de nuevo. El incendio de la ciudad se ha apagado, pero despues de haber causado grandes estragos. Apénas queda una casa habitable. Cuando se visita la plaza y se examinan todas las disposiciones de la defensa, choca que los rusos no hayan resistido mas, pues se ve que podian habernos tenido en jaque mucho tiempo aun por la parte de los baluartes Central y del Mástil. En la actualidad parecen ocupados en fortificarse en la parte Norte y en construir á toda prisa nuevas baterías.

El fuerte del Norte seria la ciudadela de este nuevo centro de resistencia, admitiendo que esas demostracienes sean formales, lo cual parece muy dudoso. Se cree mas bien que no es otro su objeto que llamar nuestra atencion hácia esa parte, y preparar en el ínterin los medios de retirarse.

En la parte del Tchernaia conservan los rusos las mismas posiciones, es decir, que continuan situados en las llanuras al Norte del rio. Son tan formidables esas posiciones, despues de los trabajos de defensa que en ellas se han ejecutado, que no hay que pensar siquiera en acometerlos de frente, so pena de sacrificar mucha gente.

Se les habia atribuido la intencion de retirarse, y este proyecto tuvo aun un principio de ejecucion, pero parece que han recibido contraórden, á ménos que no traten de usar alguna argucia para ocultar una huida vergonzo. sa. Fácil es conocer que temen ver cortada su línea de retirada, ya por Alouta, ya por Eupatoria.

Nuestros dos cuerpos de ejército se hallan ahora en la orilla derecha del Tchernaia, de que ocupan una gran extension y toda la longitud de las líneas enemigas. Ademas, se embarca para Eupatoria un cuerpo de caballería. Todas estas disposiciones parecen anunciar operaciones vigorosas, sobre todo cuando se conoce el carácter resuelto del Mariscal Pelissier; asi que, de un momento à otro se aguarda la noticia de algun gran suceso.

La salud de las tropas aliadas es excelente; en cuanto á su moral es inutil hablar; nunca reinó entre ellas mayor confianza ni se hallaron poseidas de entusiasmo mas vivo. (Patrie.)

Idem id.—Los aliados se ocupan activamente en sacar las municiones de los almacenes del Almirantazgo en Sebastopol. Todos los dias hacen este servicio centenares de carros. Luego que se hayan evacuado estos almacenes, se les minará y se les destruirá; todas las fortificaciones del Sur de la ciudad deben ser arrasadas.

En cuanto á los edificios públicos y á las casas particulares de la misma ciudad de Sebastopol, están muy pocas habitables: los rusos casi han destruido todos. Los france. ses no han tardado en instalarse en Sebastopol, en las glesias que se han librado, y en lo que queda de las casas. Se han instalado cafés, y los soldados que no estan de servicio juegan alli al dominó.

A pesar de los estragos del sitio, aun se puede ver lo hermosa que era la ciudad. Las principales calles son anchas, empedradas y regulares, con hermosas casas construidas de piedra; se encuentra alli un refinamiento que no se ve en la parte turca de Constantinopla. Hay hermosos jardines, y en los balcones aun se encuentran al-

La Estrella es una inmensa ruina; por algunas de sus partes tienen un aspecto imponente y fiero; no se han desmontado muchos cañones, y una gran parte de las defensas quedan en pie. Se circula con toda libertad.

Los aliados no abandonan sus municiones, por recoger las dejadas por los rusos. Individuos competentes examinan cuidadosamante los proyectiles ingleses y franceses que se han encontrado en la ciudad, y se conservan los que aun se hallan en estado de servir. (Morning-Adver-

Idem 23 de Setiembre. - Hé aquí cuales son actualmente las posiciones del ejército ruso en Crimea:

que forma un semicirculo alrededor de las posiciones de los aliados, extendiéndose desde el telégrafo y pequeño fuerte Constantino, situados sobre una punta que avanza sobre el mar a lo largo del puerto cerca de las alturas de la Regencia, y que en ciertas circunstancias habian al-Inkerman y Mackensie, hasta la cadena impenetrable de las montañas de Tchatir-Daghs. Las fuerzas principales rusas estan colocadas detras de esta línea en la llanura del Belbeck en tres divisiones con el frente hácia el Sur.

El ala derecha está formada por el cuerpo considerable que ocupa la parte Norte de Sebastopol, á saber: la ciudadela Suvernaja, y los fuertes Catalina, Constantino y del Telégrafo. El ala izquierda ocupa los desfiladeros fortificados de Actoder, y la cadena del Tcherkes-Kerman hasta Belbeck y las montañas de Jalta. Las reservas rusas están en Baktchi-Seray y Sinferopol. Destacamentos especiales sostienen las comunicaciones con este ejército principal, y otros tres cuerpos rusos estacionados en Crimea; el uno, que está delante de Kertch, apoya su ala derecha en Kaffa y la izquierda en Arabat; otro de observacion cerca de Eupatoria, y el tercero mas fuerte de 40,000 hombres que guarda à Perekop. Las tropas rusas de Crimea poseen todavía dos caminos por los que pueden comunicarse con Rusia, el uno por el istmo de Perekop, y el otro que conduce al mar Pútrido por el puente Tchonger. (Czas.)

PRUSIA. - Berlin 28 de Setiembre. - El partido de la guerra en Rusia no cuenta ya con tantos parciales como pueden hacer creer las jactanciosas alaracas de los organos rusos. Por otra parte, los Oficiales de la Guardia procedentes con especialidad de los funcionarios del Estado militar, se pronuncian por la continuacion de la guerra, y esperan que la lucha actual conducirá á nuevas conquistas. La gran masa de la nobleza, aunque patriótica y dispuesta à los sacrificios que sobrevengan, está lejos de participar de esa opinion. Sin duda sentirá profundameent que Rusia se vea obligada á ceder una porcion de su territorio, y hará con gusto nuevos sacrificios para continuar la guerra defensiva en tal caso; pero no puede olvidar las pérdidas ya sufridas, y que los mas brillantes éxitos de las armas rusas compensarán con dificultad; que Rusia no negociará la paz despues de los desastres, está perfectamente conforme los sentimientos del partido guerrero; pero en las provincias, bajo un punto de vista mas práctico, se cree que una paz honrosa concluida sobre bases equitativas, debe preferirse à una guerra interminable que exige inmensos sacrificios. Este modo de ver es el resultado en parte de la accion que la guerra ejerce ya sobre la agricultura : no cabe duda que grandes propietarios perdieron la mitad y aun las dos terceras partes de sus rentas ; hay falta de brazos para hacer las recolecciones, y por consecuencia falta de salidas. (Gaceta de Augsburgo.)

Idem 1.º de Octubre.-Aun cuando no se puede asegurar, numerosos indicios parece que atestiguan que el Gobierno ruso ha dado algunos pasos aqui para invitar á Prusia á fin de que intervenga para que vuelvan á continuar las negociaciones.

Se han recibido hoy de San Petersburgo despachos particulares, de los cuales tomamos los hechos siguientes: Entre los Generales muertos en la toma de Sebastopol, están el General Youscroff y M. Voscikoff, Ayudante de Campo del Emperador y muy querido de este.

La Emperatriz viuda de Rusia ha vuelto de Moscow á San Petersburgo. (Correspondencia Havas.)

Idem id.—Los Embajadores de Prusia en Lóndres y en Paris, el Conde Bernstorff y el Conde Hatzfeld han llegado á Coblentza

Se asegura que han sido llamados por telégrafo al sitio donde está el Rey, para darle cuenta verbalmente de las disposiciones que dominan actualmente en Paris y en Lóndres. (Corresponsal de Nuremberg.)

RUSIA.—Odessa 19 de Setiembre.—Comunicaciones oficiales dicen que el Emperador irá de aqui al interior del imperio. No obstante, algunos creen que se presentará en Crimea para entusiasmar al ejército. El General Aimenkoff, Gobernador General de Crimea, ha prohibido toda entrada ulterior de mercaderías, víveres &c. en Crimea; sien do las provisiones tan numerosas, dice él, que dichas mercaderías no encontrarian colocacion. Por otra parte, se ha decretado la marcha de los refuerzos para los grandes sucesos que se preparan. Lo que sabemos de Crimea se funda en los dichos de viajeros y de correos. Los unos y los otros están conformes en decir que el grueso de nuestro ejército está concentrado á la salida de Duvankoi para Aavankoi Bachtchi-Seray y Sinferopol, y que grandes destacamentos de caballería estan avanzados desde Larabux á Leec y Tulat en el camino de Eupatoria. Los aliados debian desembarcar fuerzas considerables en esta ciudad. (Gaceta Militar.)

moscou 22 de Setiembre.—El Emperador Alejandro acaba de dirigir al Conde Sakewsky, Gobernador general militar de Moscou, el rescrito siguiente:

«Conde Arsenii Andreewic: Desde mi advenimiento al Trono hereditario, mi mas ardiente deseo ha sido visitar mi primera capital muy amada donde he nacido y he recibido el bautismo, debajo de las bóvedas de la iglesia consagrada á San Alejo, el taumaturgo moscovita. Al cumplir este deseo he visto con la satisfaccion mas grande el franco y cordial recibimiento que me han hecho los habitantes de Moscou; recibimiento tradicional que los rusos han hecho siempre á sus Czares. Os encargo que manifesteis á todas las clases de la poblacion de Moscou mi reconocimiento y benevolencia.

Mi felicidad seria completa si los últimos acontecimientos no hubiesen turbado esos momentos de dicha.

Ya sabeis, por mi órden del dia á los ejércitos rusos, que la guarnicion de Sebastopol, despues de 11 meses de sitio, despues de haber hecho prodigios de valor y rechazado seis asaltos formidables, se ha retirado á la parte Norte de la plaza, no dejando al enemigo mas que ruinas ensangrentadas. Los heróicos defensores de Sebastopol han hecho mas que lo que era posible hacer humana-

Los acontecimientos pasados y presentes los considero como la expresion de la impenetrable voluntad de la Providencia, que ha querido hacer pasar á Rusia por la hora terrible de las pruebas. Pero la Rusia ha pasado ya con frecuencia por pruebas mas duras, y Dios nuestro Señor la ha prestado siempre su ayuda paternal é invisible. Esperemos pues siempre en él que defenderá á la Rusia ortodoxa, que ha tomado las armas para la defensa de la buena causa, la causa del cristianismo.

Diariamente me regocijo al recibir pruebas de que todos estais dispuestos á sacrificar fortuna, familia  $\bar{y}$  hasta la última gota de sangre por el mantenimiento de la integridad del imperio y el honor de la patria. En esos actos y sentimientos patrióticos es donde encuentro fuerza y consuelo. Uniéndome indisolublemente de corazon á mi noble y fiel pueblo, repito, confiando en la proteccion y gracia divinas, las palabras del Emperador Alejandro I: «Alli donde está el derecho, alli tambien está Dios!»

Quedo, como siempre, vuestro benevolo Emperador.-ALEJANDRO.-Moscou 8/20 de Setiembre de 1855. (Journal des Debats).

## MISCELANEA EXTRANJERA.

## LOS ZUAVOS.

Los zuavos, reputados hoy, acaso con alguna exageracion, como los mejores y mas valientes soldados del mundo, deben su organizacion militar al General Clausel. quien, para aumentar el efectivo de sus tropas en la campaña de Argel, dispuso la organizacion de cuerpos de infantería y caballería indígenas el 1º de Octubre de 1830, la cual fue aprobada en Francia por un Real decreto de 21 de Marzo de 1831. Creáronse dos batallones que recibieron el nombre de Zouaves, en árabe Zuaua.

Los zuavas son una tribu, ó mas bien una confederacion de tribus kabylas que habitan las gargantas mas apartadas del Jurjura, raza de hombres fieros, intrépidos y trabajadores, cuya sumision á los turcos nunca fue mas

Ocupa una línea fortificada por el arte y la naturaleza, que nominal, pero muy conocidos en Argel, á donde | cion, y hasta celebré su parte epigramática; pero medicontinuamente los llamaba la necesidad de cambiar sus aceites y los productos de su grosera industria por los géneros de que carecian sus pobres montañas. Como tenian la reputacion de ser los mejores soldados de infantería de quilado sus servicios militares á los Príncipes berberiscos, se dió su nombre á la nueva Milicia. Esta, sin embargo, recibió en sus filas á todos los indígenas, sin dis-tincion de orígen, montañeses ó campesinos, trabajadores de las poblaciones, kabylas, árabes ó culuglíes; pero necesitándose Jefes, se encargaron de su instrucción y de su mando oficiales y sargentos franceses.

Como el reclutamiento de los indígenas no era muy activo, y como por otra parte hubiera sido peligroso de jar el cuadro frances aislado en medio de hombres que no podian inspirar una entera confianza, y cuya lengua era todavía desconocida de todos los Jefes, se juzgó útil alistar europeos en los zuavos. Puede decirse que el núcleo de estos batallones se compuso de hijos de Paris y de indígenas de las cercanías de Argel.

Apénas habian trascurrido seis semanas despues de la formacion de esta nueva tropa, cuando ya estaba en campaña, llevándola el General en Jese á la primera expedicion de Medeah. Los zuavos recibieron el bautismo de fuego en los desfiladeros de Muzaia, que muchas veces debian regar con su sangre é ilustrar con su valor.

El uniforme de los zuavos es el trage oriental bajo os colores de la infantería francesa, pero con algunas modificaciones, y que sin quitar nada á la gracia y á la originalidad de aquel, han hecho que sea el mas bien entendido que haya llevado nunca soldado ninguno. Precioso para los climas cálidos, dejando libres las articulaciones, y no molestando ni á la respiracion ni á los movimientos, protege muy bien al soldado contra los cambios bruscos de temperatura, y se presta fácilmente á todas las adiciones que puede hacer necesarias un frio mas vivo y mas costante. Hasta el turbante, tan incómodo en la apariencia, tiene su utilidad, ya dejándolo flotar sobre la nuca, á la que resguarda del sol, ya empleándolo como tapaboca, y ya en fin, si la campaña es larga, empleándolo en remiendos para el vestido. Los oficiales zuavos han conservado únicamente un uniforme de una elegante austeridad. Para que estuviesen convenientemente uniformados, el trage priental hubiera debido ser rico, muy costoso jy muy dificil de llevar, sin librarse del ridículo. Renunciaron á él con razon, y solo algunos oficiales, cuando van de marcha, sustituyen el kepi con el caliente casquete de lana en-

carnada, que los turcos llaman fez y los árabes chechia. Lo que no tiene nada de oriental en los zuavos, es la regularidad y el aseo; no se ha descuidado nada para conseguir estas dos cosas, que si pueden parecer cuidados minuciosos y pueriles estando de guarnicion, son en guerra como el símbolo de la disciplina, é influyen mas de lo que se cree en la salud y buen espíritu del soldado. En fin, los zuavos, aun conservando esa inteligencia individual que se nota habitualmente en las tropas irregulares, y aun considerándolos como si fuesen hijos de Paris por su locuacidad y buen humor, tuvieron muy pronto toda la solidez, toda la precision del regimiento mas brillante. Honor al digno Jefe que supo obtener un resultado semejante, y que ha hecho de los zuavos lo que

-Segun una obra de estadística publicada últimamente sobre Glasgow, esta ciudad, que al principio de nuestro siglo contaba 80,000 habitantes, tiene hoy mas de 396,000, entre los cuales hay 80,000 irlandeses. La construccion naval y la industria del hierro, han dado á esta ciudad un inmenso desarrollo. El primer buque de vapor, pequeño, pues era de 100 toneladas, se construyó en 1812 en el Clyde. El número de vapores y de buques de vela construido en 1854 en el Clyde ha ascendido á 266, con la capacidad de 168,000 toneladas, y tienen un valor de cerca de 25 millones de duros. (Gaceta de Colonia.)

-Acaba de publicarse en Lóndres un interesante trabajo de estadística relativo á las minas de Inglaterra, Escocia é Irlanda. Los guarismos en él estan acompañ ados de curiosos detalles sobre la poblacion empleada en los trabajos de las minas, en los altos hornos y en las ulleras. El número de los hornos que arden actualmente en la Gran Bretaña es:

Para Northumberland y Duram	159
Derbyshire	25
Yorkshare	21
Cumberland	9
Lancashire	2
Shropshire	28
Denbigkshire.	9
Gloucestershire	5
Ayrshire	•
Fifeshire	39
Starlingshing	9
Sterlingshire	2
North-Straffordshire	21
South-Straffordshire	145
Glaniorganshire	21
Glaniorganshire y Monmouthshire	100
Lanarkshire	72
Linlithgowshire	2
Clackmannamshire	9
Dumbartonshire	ã
	7

Veamos ahora lo que ha producido el Reino Unido en 1854, y el valor de estos productos:

	-	
Estaño		690,000 €
Cobre		1.229,807
Plomo	64,005	1.472,115
Plata	700,000 Onzas	192,500
Hierro	3.069,838 toneladas.	9.500,000
Carbon	64.661,401	14,975,000
Zink <b>.</b>	*******	16,500
Arsénico y mine	rales diversos	500,000

28.572,932

En 4854, el número de personas empleadas en las mi-

nas era:		
Hombres de ménos de 20 años  Idem de 20 años arriba  Mujeres de ménos de 20 años  Idem de 20 años arriba	86,647 208,520 4,994 3,816	295,167 8,810
	-	
$T_{\sim 4.3}$ 1. 1		

Total de las personas empleadas en las operaciones de minas..... 303,977 (Literary Gazette)

## REVISTA MEDICA Y SANITARIA.

Necesidad de hablar del cólera.—Estadística del cólera morbo.-El cólera es ecléctico.-Estragos causados en algunos pueblos.-Necesidad de pensar en los medios de atajar la epidemia colérica.—Ferias y aguas.—Ventajas de la esta-cion del otoño.—Higiene del otoño.—Preocupaciones contra la otoñada. - Médicos forenses. - Médicos higienistas. - Rumores de una reforma vestimentaria. - Descubrimiento calcea-

Los atenienses se cansaron de oir alabar al justo Arísides; los franceses llegaron á cansarse de admirar á Luis el Grande, y yo empiezo á cansarme de hablar del cólera morbo. Pero ¿ hay por ventura medio de hacer una Revista médica y sanitaria de los tiempos que corren, sin hablar de la enfermedad reinante? Fuerza será, pues, hablar del cólera, y decir que Madrid ha pasado el mes de Setiembre con sus casos diarios, como de costumbre. El dia 13 no tuvimos mas que tres casos, y ya creiamos perder de vista al huésped asiático, y hasta se pensó en preparar la solemnidad del Te Deum, cuando volvió á subir el mal, aunque poco, estacionándose la última semana en una docenita de casos diarios, con su correspondiente 60 por 100 de defunciones, hasta empezar á subirse á mayores en los dias 29 y 30, en que ha habido respectivamente 28 y 52 invadidos.

Las lluvias que se iniciaron á últimos de Agosto, que se han desplegado grandemente durante el Setiembre, han sido por lo general favorables. La estadística, sin embargo, no es del todo satisfactoria, pues aparte de la recrudecencia de los dias 29 y 30, el quinto mes de la epidemia, y que debia considerarse como el de su declinacion, arroja casi duplo número de invadidos que Julio, y muchas mas defunciones que Mayo y Junio. Hé aquí el extracto de los partes oficiales desde el principio de la epidemia.

MESES.	Invadidos.	Muertos.
Mayo	543	299
Junio	223	141
Julio	1,120	646
Agosto	1,101	715
Setiembre	483	364
	3,470	2,165

A pesar de todo hemos de convenir en que los estragos no han sido considerables, y que entre las defunciones se cuentan pocas personas notables.— ¡ Lástima que el cólera no sea ecléctico! decia al principio del desarrollo epidémico una de nuestras sumidades médicas, y persona de gran talento. Yo al pronto me adherí al sentido de la exclama-

tándolo mas despacio, me he convencido de que el cólera es realmente ecléctico: es decir, que elije ó escoje sus víctimas. Apénas se hallará una que no estuviese herida en el fondo de su organismo ó por la miseria, ó por los excesos, ó por algun vicio latente, ó por una enfermedad crónica, por el miedo. Y no vale citar á tal ó cual víctima que a parecer estaba sana, fresca y robusta, porque la energía vital no siempre se revela al exterior por la tez sonrosada y el desarrollo del sistema muscular ó de la gordura. En materia de robustez y de salud hay, como en todo, su hi pocresia: tal persona obesa y colorada nos mueve á envidia por lo robusta que nos parece, cuando en realidad posee un cortísimo capital de vitalidad y robustez intrínseca ; y tal otra persona delgada y descolorida se nos antoja ética, cuando realmente goza de la mejor salud v está dotada de exhuberante vigor y envidiable agilidad.—Quede sentado, pues, que el colera-morbo es ecléctico, y que busca sus víctimas entre los pobres de vida y los pobres de espíritu (los miedosos).

Sin embargo, cuando hablo del eclecticismo del cólera, me refiero exclusivamente al cólera de Madrid, pues en algunos pueblos ha arramblado con pobres y ricos, con endebles y robustos, á ojo de buen cubero como suele decirse. Pueblos de corto vecindario ha habido en la provinde Madrid y en otras que han perdido hasta la quinta y la cuarta parte de su poblacion total. Pero ya se ve, con esos pueblos cortos sucede lo que con los que tenemos un nombre oscuro , que nadie nos hace caso ni se duele de nuestros quebrantos é infortunios. - Con todo, el Gobierno, ante el cual no debe haber pueblos chicos ni grandes, y á quien deben serle familiares los nembres de todas las poblaciones del territorio español, las mirará á todas con igual amor, y en su prevision y celo tutelar verá de remediar el daño causado, y de pensar en el modo de evitar que se encone el mal y se reproduzca. Llevamos ya un año de azote epidémico, y son varios é importantes los pueblos que han sufrido dos y tres invasiones: menester es por consiguiente hacer algo, y algo eficaz, para contrarestar la pertinacia de esa plaga que nos diezma, nos consterna,

y empobrecerá por fin el país. Por lo demas, han empezado las tradicionales ferias de San Mateo, llevándose chasco los que so pretexto del cólera querian privar de su periódico oreo á los trastos viejos. Pero quien dice ferias dice aguas, y este año se han desatado las cataratas del cielo con inusitada furia, causando los aguaceros daños de consideracion en los caminos y en los campos. El Gobierno y los ingenieros procurarán remediar esos daños; yo solo llamaré la atencion acerca de los funestos resultados de los aguaceros y de las inundaciones por las aguas estancadas que dejan, y las tercianas y demás fiebres de tipo intermitente que producen. Y cuenta, que las tercianas de otoño son las mas re-

¡Οτοῖο he dicho! ¡Santa palabra, ό, mejor, magnifica estacion! Ya cesó el bochorno, ya desapareció aquel ambiente infernal de Julio y Agosto; ya no sudamos el quilo los riñones, que han estado tres meses cesantes ó como de reemplazo, libran ya á la piel de su afanoso trabajar del estio; hay mas apetito, se digiere perfectamente; el sueño es sosegado, largo y reparador; el cerebro se ve va libre de la mano de plomo con que le oprimia el sol canicular, y los obreros de la inteligencia (como diria Victor Hugo) podemos trabajar mas á gusto. Los individuos de comple xion seca y fibra rígida estamos de parabien; ni debe nadie estar triste, puesto que

#### Floret ager, spumat plenis vindemia labris,

como escribió el poeta. Ríome yo de los que llaman al estío la virilidad del año: la juventud y la virilidad, la belleza y la robustez del año se encuentran de lleno en la estacion autumnal que felizmente corremos. Es el otoño la estacion de la madurez y de los frutos, así en el órden físico como en el intelectual y moral. Los varones mas célebres ó por su robustez ó por su inteligencia, casi todos nacieron en Julio, Agosto ó Setiembre, con lo cual dicho se queda que fueron concebidos en Octubre, Noviembre ó Diciembre. Por esto en Nápoles nadie se casa en estío. Et nunc intelligite...! Los descubrimientos mas importantes, las invenciones mas útiles, las composiciones literarias de un órden superior, las obras maestras en bellas artes, todas son fruto de la estacion etoñal. Preguntádselo, si no, á Virgilio y á Rafael, á Guttenberg y á Walt, á Newton y á Keplerc, á Jenner y á Mr. Daguerre. El doctor Ferri llega hasta á asegurar que los matemáticos deben mucho al otoño, y varios geómetras célebres han confesado, en efecto, que los trabajos de que mas se preciaban eran frutos de aquella estacion.

Pero no todo son glorias; sunt mala mixta bonis; tambien tiene la otoñada sus inconvenientes, y exige por ende sus precauciones higiénicas. Importa hacer bastante ejercicio; no abusar de las frutas y abrigarse mucho, porque se notan grandes vicisitudes atmosféricas, y estas son la causa de todos los peligros que trae el otoño. Y como es de observacion que cualquiera máxima ó consejo hace mas efecto puesta en boca de un autor célebre, particularmente si escribió en latin, repetiré con Celso que: Per autumnum, propter cæli varietatem, periculum maximum est. Conque así, tenedlo entendido.

Fuera de esto, es una calumnia cuanto se diga del otoño. Es una preocupacion, por ejemplo, creer que á la caida de la hoja se aumenta la mortandad, principalmente entre los tísicos, los valetudinarios y los niños. Prueba de cifras al canto. Mr. Benostoin de Chateauneuf ha encontrado que de 1261 defunciones por tísis, habian ocur-

367	en la primavera
357	en el verano,
302	en el invierno,
235	en el otoño

De modo que en esta última estacion, y no obstante el famoso caer de la hoja, caen muchos menos tísicos que en primavera.-Ni es mayor la mortandad general de las poblaciones. En Nápoles, por ejemplo, mueren, término medio anual, unas 10,000 personas. Hé aqui la distribucion por estaciones del total de defunciones que hubo en aquella capital uno de los años del quinquenio que va á

En invierno	2.737
En primavera	2.726
En verano	2,445
En otoño	2,103

10,011 defunciones.

De modo que, échese la cuenta como se quiera, siempre sale aventajada mi estacion favorita. Por Real orden del 28 de Agosto, complemento de la de 10 de Mayo de este año, ha sido adscrito á cada uno de los Juzgados de primera instancia de esta corte un facultativo para reconocer las heridas y asistir á los que las padecen. Parece, segun dice la órden, que todo es con la ralidad de por ahora, y sin perjuicio de lo que en virtud de una disposición general se acuerde para todos los Juzgados del reino. Sea enhorabuena, y esperemos la creacion de verdaderos médicos forenses, pues por lo visto lo que se acaba de hacer no es mas que resucitar los antiguos cirujanos del Crimen, título que les daban en ciertas Audiencias y Chancillerías, y una gratificacion anual de 450 ducados. Dificil será que suban á otro tanto los honorarios que perciban los nuevos profesores de los Juzgados,

Y ¿ cuándo se crearán médicos higienistas? ¿ Cuándo se crearán médicos inspectores de nacimientos y defunciones, de cementerios y mataderos, de alimentos y bebidas, de cárceles y de presidios, de hospitales y hospicios, de fábricas y otros establecimienros insalubres, incómodos ó peligrosos? Por cierto que hacen muy buena falta en España, así en las capitales, como en los pueblos, porque la higiene pública está en mantillas. Dígalo el canal de San Ricardo, que sigue tan navegable como siempre, á despecho de cuantas indicaciones se han permitido los periódicos. Si es exacto aquello de dime cual es tu higiene pública, y te diré cuál es el estado de tu civi-

lizacion, pronto estará juzgada la raza peninsular. Ha corrido recientemente en Roma un programa firmado por los artistas mas célebres, con el objeto de reformar por completo los trajes que hoy usan las mujeres, porque ni tan bellos, ni cómodos, inconvenientes para a pintura, incongruentes é irrisorios para la escultura. Por mi parte, aprobado; pero no es traje mujeril el que mas urgente reforma demanda; y así propongo como adicion al programa de los artistas de la ciudad de Rómulo, que se proceda sin levantar mano á la reforma del traje masculino. ¿Hay, con efecto, cosa mas ridícula que lo que llamamos un sombrero redondo? ¡Y los picos de la camisa!¡Y las corbatas!¡Y los chalecos! ¡Y los talmas!... En una palabra, salvo la verdadera capa y el gaban, no hay pieza vestimentaria que sea higiénica, ni cómoda, ni digna, ni agraciada. Y nos preciamos de cultos é

Ni estamos gran cosa mas medrados en punto á calzado: verdad es que nuestra bota vale infinitamente mas que el calcens, el pero, la crepida, la solea, la sandalia, el cothurnus, el soccus, &c., de los griegos y de los romanos, pero hemos tenido la maldita maña de echar á perder todas sus ventajas del fondo con los caprichos de la forma. Ahí están los pedicuros que informarán. Unas veces encarcelamos los cinco dedos del pié en una punta agudísima; otras veces prescindimos de que los dedos son desiguales en longitud, y adoptamos una forma chata ó cuadrada; y siempre usamos tacones demasiado altos, con lo cual forzamos la extension de la articulacion tibio tarsiana, y ponemos al pobre hueso astrágalo en la comprometida situacion de un hueso de ciruela comprimido

luxarse. ¡Y luego nos burlamos de los chinos, porque estropean los piés de sus mujeres mediante un calzado inflexible!—En este ramo se anuncia una reforma importante. Mr. Codet-Negrier acaba de inventar un cimiento con el cual se fabrica toda especie de calzado sin costuras, sin tornillos ni clavos; plantilla y suela, capellada y tacon, todo queda sólidamente adherido y sostenido sobre el empeine: quince minutos de suave presion bastan para obtener la mas perfecta soldadura. Deseamos con vivas ánsias que se confirme el descubrimiento en cuestion. En estos tiempos de veleidad y lijereza nos conviene en gran manera estar bien cimentados.

#### SECCION GENERAL.

Concluve el índice de decretos, Reales órdenes y circulares publicados en la Gaceta en el mes de Setiembre último.

En 20. Real decreto nombrando primer Ayudante de Cam-po Jefe del cuarto de S. M. el Rey al Mariscal de Campo D. Joaquin Fitor, y segundos Ayudantes á los Brigadieres D. Ventura Barcaistegui v Don Pedro Falcon, y á los Coroneles D. Victoriano Ametller y D. Francisco Gutierrez de Teran. (Núm. 992.)

Circular disponiendo lo conveniente para evitar lleguen al Ministerio de Gracia y Justicia el considerable número de solicitudes improcedentes &c. (Id.)

Real órden autorizando á Doña Josefa Jover para aprovechar aguas del rio Llobregat en el riego de un terreno de su propiedad. (Id.)

Real órden aprobando la subasta verificada el 20 de Agosto último para el restablecimiento de la línea electro-telegráfica de Madrid á Rioseco. (Número 993.) Otra aprobando la subasta verificada el 20 de Agos-

to último para el establecimiento de la línea electro-telegráfica de Rioseco á la Coruña (Id.) Otra disponiendo lo mismo que las anteriores respecto á la línea electro-telegráfica de la Coruña al Ferrol por Betanzos, y un ramal desde este punto á Lugo. (Id.)

Otra con la misma aprobacion que las anteriores respecto á la línea electro-telegráfica de Rioseco á Oviedo y á empalmar en Noreña con el ferrocarril de Sama de Langreo á Gijon. (Id.)

Otra con la misma disposicion que las precedentes respecto al establecimiento de dos alambres en las líneas electro-telegráficas de Madrid á Irun y Madrid á Zaragoza sobre los que en el dia tienen. (Id.)

Otra aprobando como en las anteriores la subasta del establecimiento de la línea electro-telegráfica

de Bilbao á Santander. (Id.) Otra suprimiendo las tercenas de tabacos de Higuera la Real, Avilés y Gijon, y estableciendo en Granada una plaza de Visitador de estancos con

la asignacion de 6,000 rs. anuales. (Id.) Otra declarando la pension de Monte-pio que tiene derecho á percibir Doña Carlota Barrera y Ruiz, huérfana del Capitan de fragata graduado Dor Juan, primer Contramaestre que fué de recorridas del arsenal de Cartagena, y mandando sirva de regla general esta resolución para los casos de igual ó semejante naturaleza, referentes á pension por derecho adquirido en el Monte-pio de Oficiaes de mar de la Armada nacional. (Id.)

Orden circular de la Direccion general de Contribuciones, dictando varias disposiciones para evitar abusos en el nombramiento de auxiliares o temporeros en las Administraciones de provincia. (Id.)

Real orden nombrando una comision que formule un proyecto de ley y reglamento orgánico para el Tribunal de Cuentas del Reino, y que revise la ley de Contabilidad para ponerla en armonía con ambas disposiciones. (Id,

Otra resolviendo que el ¼ por 100 señalado á los Comisionados de ventas de bienes nacionales, es extensívo á toda clase de enagenaciones y redenciones, ya sean al contado ó á plazos. (Id.) Otra resolviendo que en las ventas de bienes nacio nales, correspondientes á las Islas Canarias, solo se celebren para las de mayor cuantía dos rema-

tes, en diferentes dias, en la capital de dichas Islas. (Id.) da. (Id.)

Real decreto confirmando la sentencia del extinguido Consejo provincial de Murcia en el pleito pendiente entre la Administracion general del Estado y la sociedad minera titulada «Legos fran-En 22. Real órden confirmando la negativa de autoriza-

cion resuelta por el Gobernador civil de la pro-vincia de Toledo para procesar á D. Aquilino Beltran, Alcalde de Sotillo de las Palomas en los años de 1850 y 1853. (Núm. 992.) Otra resolviendo ser innecesaria la autorizacion

para procesar á D. Andres Callejo, Alcalde de Carbonero el Mayor en la provincia de Segovia. (Id.) Movimiento del personal dependiente del Ministe

rio de la Guerra. Id. En 23. Real decreto confirmando en el destino de Mayordomo mayor de S. M. á D. Luis de Carondelet Duque de Bailen. (Núm. 993.)

Otro confirmando en el destino de Camarera mayor de S. M. á Doña María Rosalía Ventimiglia, Duquesa viuda de Berwick v Alba. (Id.) Otro confirmando en el destino de Intendente general de la Real Casa á D. Martin de los Heros

Movimiento del personal dependiente del Minis terio de la Guerra. (ld.)

En 24. Real órden resolviendo lo conveniente en vista de la exposicion dirigida al Ministerio de Gracia y Justicia por los Promotores fiscales de la corte para que se fije la verdadera inteligencia de las leves de imprenta vigentes. (Núm. 994).

En 25. Real decreto declarando que corresponde exclusi vamente al Tribunal de Cuentas del Reino el juicio pendiente en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo entre D. Francisco Alonso Cordero y la Administracion general del Estado sobre abono de ciertas partidas de las cuentas que rindió como conductor de caudales del ejército mandado por el Regente del Reino en 1843 (Núm. 995.)

En 26. Real órden disponiendo lo conveniente para reparar los agravios sufridos por varios Jefes y Oficiales del cuerpo administrativo del ejército en las escalas de antigüedad. (Núm. 996.)

Otra resolviendo ser innecesaria la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Logroño para procesar á D. Manuel García Zabala, Alcalde de Cuzcurritilla. (Id.)

Otra confirmando la negativa de autorizacion dada al Juez de primera instancia de Almendralejo por el Gobernador de la provincia de Badajoz para procesar á Francisco Ledesma, Alcaldo de Solana. (Id.) Otra confirmando la negativa de autorizacion para

procesar á D. Fernando Villegas, Teniente Alcal de de Alcántara. (Id.) Circular que contiene el Real decreto por el que se nombra á D. Luis García Capitan General de

Real órden mandando incorporar inmediatamente á sus banderas todos los Jefes y Oficiales de los cuerpos que guarnecen la Capitania general de Cataluña que se hallen separados de ellos por

cualquiera motivo. (Id.) Circular disponiendo que los Capitanes Generales remitan al Ministerio de la Guerra un estado ge neral de los individuos retirados fallecidos er cada uno de los distritos militares con las circunstancias que se expresan. (Núm. 997.) Real orden dando gracias á los sugetos que presta-

ron servicios durante la invasion del cólera-morbo en la villa de Albuñol. (Id.) Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. Id.)

Circular que contiene varias disposiciones acerca del modo que se considera indispensable para cubrir las obligaciones eclesiásticas comprendidas en el presupuesto general de gastos del presente año, respecto del déficit que puede resultar en los seis últimos meses de él. (Id.)

Real órden mandando se autorice á los Gobernadores de provincia para que por todo el presente mes admitan en Tesorería el importe de las suscriciones voluntarias que les hubiesen sido ofrecidas ántes del 17 del actual, y que por causas independientes de la voluntad de los suscritores no hayan podido ingresar oportunamente. (Número 998.)

Circular dando varias disposiciones para formar una estadística completa del personal y material

de la instruccion primaria para hacer las mejoras necesarias. (Id. Movimiento del personal del Ministerio de la Guer-

En 29. Real orden dictando varias disposiciones para impedir la defraudacion é impulsar los rendimien-tos de la renta de la sal. (Núm. 999. )

Orden circular de las Direcciones generales de Contabilidad y de ventas de bienes nacionales, declarando que la disposicion tercera de la de 8 de Agosto de 1855 es solo aplicable á los réditos de los bienes y censos que administra el Estado, con exclusion de los pertenecientes á Propios, Beneficencia é Instruccion pública. (Id.) Movimiento del personal del Ministerio de Hacien-

Circular mandando no se permita la impresion y publicación de ciertas exposiciones que los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos y Vicarios capitulares sede vacante &c. han elevado á la Reina, á las Córtes y al Gobierno. (Id.)

En 30. Real orden dictando varias disposiciones para asegurar la legitimidad de los pagos que se hagan de los créditos correspondientes á los individuos que sirvieron en los cuerpos de granaderos y cazadores de Oporto. (Id.)

Otra modificando el art. 215 de la instruccion de 1.º de Mayo de 1855, relativo á la capitalizacion que debe servir de tipo en las subastas de los bienes pertenecientes al clero. (Id.) Otra recompensando los eminentes servicios pres-

tados por los guardias cíviles José Alzamara y Juan Sureda el dia 3 del corriente mes. (Número 4.000.) Circular dando varias disposiciones respecto á la sustitucion para el reemplazo del ejército. (Id.)

Movimiento del personal dependiente del Ministe-

## BOLETIN RELIGIOSO.

rio de Gracia y Justicia. (Id.)

Santa Brígida, viuda, Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Cármen calzado

#### **BOLSAS EXTRANJERAS.**

No tenemos cotizacion de Paris por corresponder a domingo, en que no se publican operaciones.

Amberes 2 de Octubre. - Diferida, 19 1/16. - Tres por 100 interior, 32 1/8.

Bruselas 2 de Octubre. - Diferida, 19 1/16 dinero. -Tres por 400 interior, 33 papel.

Hamburgo 29 de Setiembre. - Diferida 19 1/4, 3/16.-Tres por 400 interior, 31 1/4.

#### BIBLIOGRAFIA.

EL ECO DE LA GANADERIA.—Acaba de publicarse el núm. 18 del tomo 2.º correspondiente al 1.º de Octubr e último. Contiene los capítulos siguientes.—Viajes.—Exposicion universal.—Lanas de España.—Concurso de Carlisle (Inglaterra.)—Crónica agrícola de Comercio.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PA-TRIMONIO.—Se arrienda en pública subasta la saca y venta de la raiz de regaliz, existente en el bosque de Aceca é isla titulada de Cartagena, pertenecientes á la Administracion de la Real acequia de Jarama, cuyo doble remate se ha de celebrar el dia 22 del corriente mes, à las doce de su mañana, en aquella Administracion, situada en el pueblo de Valdemoro, y en la seccion de Contabilidad de esta Intendencia, hallándose de manifiesto en ambas dependencias el pliego de condiciones bajo las ruales ha de tener efecto esta subasta Palacio 3 de Octubre de 1855.

VENTA DE UNA DEHESA DE PROPIEDAD PARTICU-LAR EN EXTREMADURA.—A voluntad de su dueño se vende la dehesa denominada de Araya (libre de toda carga y gravámen), sita en el término de la villa de Brozas. provincia de Cáceres. Su cabida es de 10.000 fanegas de á 500 estadales próximamente, y se halla distribuida en cinco millares. Tiene excelentes abrevaderos, y en el centro una casa espaciosa con cinco habitaciones, capilla, ropería, cuadras y corrales. Su arbolado consistente, en unos 400,000 pies guiados, se halla en el mejor estado de conservacion y de progreso, y sus aprovechamientos consisten en pastos de invierno y verano, fruto de bellota, labor y un pequeño olivar.

Ha producido en año comun del último quinquenio una renta de 95,000 rs. próximamente, y su valor capital para la licitación se fija en 2.500,000 rs.

Las personas que gusten hacer proposiciones de compra pueden presentarlas, siempre que cubran la capita-lizacion designada, hasta el dia 34 del actual mes de Octubre en esta corte, calle del Barquillo, núm. 8 duplicado, cuarto principal, y al administrador de la dehesa, residente en Membrio, provincia de Cáceres, y en una y otra parte se les facilitarán cuantas noticias y antecedentes exijan para conocer el origen y títulos de propiedad. El dia 8 de Noviembre inmediato á las doce de la mañana se leerán todos las proposiciones presentadas en presencia de los licitadores que quieran concurrir á este acto, que tendrá lugar en dicha casa y calle del Barquillo, número 8 duplicado, pudiendo mejorar entónces sus proposiciones, y reservándose el dueño preferir la que le fuese mas ventaiosa.

## ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche. LA LINDA DE CHAMOUNIX,

El miércoles 40, dia de S. M. la Reina, tendrá lugar a primera representacion de la ópera POLICETO.

## - ALCANCE.

Anoche corrieron voces de crísis ministerial. Estos rumores, sin embargo, no han tenido el menor fundamento.

Esta mañana ha fallecido el Gobernador civil de esta provincia Sr. Sagasti. Su muerte ha sido generalmente sentida.

Nada importante contiene el correo extranjero. Segun se desprende del lenguaje preciso y categórico de una órden del dia 11 de Setiembre, que el Príncipe Gortschakoff ha dirigido á su ejército, es indudable que los rusos no piensan en abandonar á Crimea. La escuadra del Báltico ha bombardeado las baterías de Dunamunda v la aldea Boullen; aun no se sabe el resultado.

## Despacho telegráfico.

París, domingo 7.—Segun dice el Moniteur, el Gobierno ha desaprobado las cartas relativas á los asuntos de Nápoles últimamente publicadas, (aludirá á las de Luciano Murat) que podrian hacer creer que el Gobierno favorece bajo mano ciertas pretensiones.

Este despacho, aun cuando aparece expedido de París el domingo, no le hemos recibido hasta hoy á las nueve de a mañana.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.